



**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios**

RESOLUCIÓN N° 656-2024-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N° : 0381-2022-OEFA/DFAI/PAS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

ADMINISTRADO : MINERA LAS BAMBAS S.A.

SECTOR : MINERÍA

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2379-2022-OEFA/DFAI

SUMILLA: *Se confirma la Resolución Directoral N° 2379-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1765-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas S.A. por la comisión de las conductas infractoras detalladas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 del Cuadro N° 1 de la presente resolución.*

Por otro lado, se revoca la Resolución Directoral N° 2379-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022 y la Resolución Directoral N° 1765-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, en el extremo que declaró y confirmó la responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas S.A. por la comisión de la conducta infractora descrita en el numeral 10 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, así como por la multa impuesta por dicha conducta ascendente a 12,967¹ (doce con 967/1000) Unidades Impositivas Tributarias; consecuentemente, se archiva dicho extremo del presente procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente, se confirma la Resolución Directoral N° 2379-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1765-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, y determinó que las multas impuestas a Minera Las Bambas S.A. por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, ascienden a 32,545 (treinta y dos con 545/1000); 2,634 (dos con 634/1000); 74,404 (setenta y cuatro con 404/1000); 29,821 (veintinueve con 821/1000); 3,660 (tres con 660/1000); 2,981 (dos con 981/1000); 73,680 (setenta y tres con 680/1000); 31,313 (treinta y uno con

¹ El Perú, en el año 1982, a través de la Ley N° 23560, se adhirió al Sistema Internacional de Unidades que tiene por norma que los millares se separan con un espacio y los decimales con una coma. En ese sentido, así deben ser leídas y comprendidas las cifras de la presente resolución.

313/1000); y 7,455 (siete con 455/1000) Unidades Impositivas Tributarias; respectivamente.

Lima, 10 de setiembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Minera Las Bambas S.A.² (en adelante, **Minera Las Bambas**) es titular de la unidad fiscalizable Las Bambas (en adelante, **UF Las Bambas**), ubicada en los distritos de Chalhuanhuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso, provincias de Cotabambas y Grau, departamento de Apurímac.
2. La UF Las Bambas cuenta, entre otros, con los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
 - 2.1 Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 559-2014-EM/DGAAM del 17 de noviembre de 2014 y sustentada en el Informe N° 1150-2014-MEM/DGAAM/DGAM/DNAM/A (en lo sucesivo, **Segunda MEIA**).
 - 2.2 Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR del 05 de octubre de 2018 y sustentada en el Informe N° 95-2018-SENACE-PE/DEAR (en adelante, **Tercera MEIA**).
3. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (**DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó una supervisión regular de gabinete en noviembre de 2020³ (en adelante, **Supervisión Regular 2020**) a la unidad fiscalizable Las Bambas de titularidad de Minera Las Bambas. Los resultados de dicha supervisión fueron recogidos y analizados en el Informe de Supervisión N° 0280-2021-OEFA/DSEM-CMIN del 30 de julio de 2021⁴ (en adelante, **Informe de Supervisión**).
4. Sobre esa base, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (**SFEM**) emitió la Resolución Subdirectoral N° 448-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de mayo de 2022⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), a través de la cual se inició un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Minera Las Bambas⁶.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20538428524.

³ En el marco de la Supervisión Regular 2020, mediante Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 y a través de la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021, la DSEM requirió información relacionada al cumplimiento de sus obligaciones socioambientales aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental de la unidad minera "Las Bambas". Dichas solicitudes fueron atendidas por el administrado con la presentación de los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021, respectivamente.

⁴ Documento contenido en el archivo digital denominado *Informe de Supervisión*.

⁵ Resolución notificada mediante casilla electrónica el 03 de junio de 2022.

⁶ Mediante escrito con Registro N° 2022-E01-060621 del 05 de julio de 2022 el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral y solicitó el uso de la palabra. Cabe precisar que, en tanto dicho escrito fue observado, el 07 de julio de 2022, se procedió con la respectiva subsanación.

5. Posterior al informe oral no presencial⁷ y el escrito presentado por el administrado⁸, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 0667-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de agosto de 2022⁹ (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
6. Luego de evaluados los descargos formulados por el administrado¹⁰, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) emitió la Resolución Directoral N° 1765-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022¹¹ (en adelante, **Resolución Directoral I**), mediante la cual declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas por la comisión de las siguientes conductas infractoras¹²:

Cuadro N° 1: Detalle de la conducta infractora

N°	Conducta Infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
1	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera	El literal a) del artículo 18 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (RPGAEE) ¹³ ; artículos 18 y 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA) ¹⁴ ; artículo 15 de la Ley	Artículo 5 de la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD (RCD N° 006-

⁷ El 21 de julio de 2022, se realizó el informe oral no presencial solicitado por el administrado ante la SFEM, el cual fue programado mediante la Carta N° 00596-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

⁸ Mediante la Carta N° 00633-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de julio de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información al administrado relacionado con los compromisos de su instrumento de gestión ambiental. En virtud de lo anterior, el administrado presentó información complementaria a su escrito de descargos, el 02 de agosto de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-083006.

⁹ Notificado el 05 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 01058-2022-OEFA/DFAI.

¹⁰ Escrito con Registro N° 2022-E01-100857 del 26 de setiembre de 2022.

¹¹ Resolución notificada al administrado mediante casilla electrónica el 07 de noviembre de 2022.

¹² Mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral I, la DFAI archivó el presente PAS respecto de los siguientes hechos imputados:

Hechos imputados archivados	
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la elaboración y entrega de material informativo que contribuya a los objetivos de las tres (3) Oficinas de información permanente (OIP) a fin de que cuenten con material informativo actualizado; durante el periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019.
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en la cuenca Tambo como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la reunión interna de análisis de clima social y riesgos socio ambientales y no identificar tres (3) oportunidades de mejora por reunión, durante el periodo semestral de abril a octubre de 2019.

Fuente: Resolución Directoral I

¹³ **RPGAEE**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 18.- De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera

Todo titular de actividad minera está obligado a:

- a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

¹⁴ **LGA**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 15 de octubre de 2005.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

N°	Conducta Infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
	Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de los meses de abril a octubre del 2019 (en adelante, Conducta Infractora 1).	N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA) ¹⁵ ; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA) ¹⁶ .	2018-OEFA-CD) ¹⁷ ; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.
3	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas y el avance de los proyectos de inversión social a las	El literal a) del artículo 18 del RPGAAE; artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Artículo 24° . - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.

¹⁵ **Ley del SEIA**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de abril de 2001.

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

15.2 El MINAM, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

¹⁶ **Reglamento de la Ley del SEIA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 28 de setiembre de 2009.

Artículo 13. – Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integridad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁷ **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 16 de febrero de 2018.

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
3	Desarrollar proyectos o actividades incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental				
3.1	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave		Hasta 15 000 UIT

N°	Conducta Infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
	comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo anual octubre 2018 a octubre 2019 (en adelante, Conducta Infractora 2).		
4	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa y Chichina; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019 (en adelante, Conducta Infractora 4) ¹⁸ .	El literal a) del artículo 18 del RPGAAE; artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.
5	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH) durante el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019 (en adelante, Conducta Infractora 5).	El literal a) del artículo 18 del RPGAAE; artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.
6	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar dos (2) reuniones anuales con instituciones locales y regionales como parte de las coordinaciones a fin de promover el Plan de Gestión de Agua, durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019 (en adelante, Conducta Infractora 6).	El literal a) del artículo 18 del RPGAAE; artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.
7	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", durante el periodo anual de octubre de	El literal a) del artículo 18 del RPGAAE; artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.

¹⁸

Mediante la Resolución Directoral N° 2379-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, emitida en el marco del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I, la DFAI archivó el siguiente extremo de la Conducta Infractora 4: no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Tambo y Pumamarca.

N°	Conducta Infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
	2018 a octubre de 2019 (en adelante, Conducta Infractora 7).		
9	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificada en el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020 (en adelante, Conducta Infractora 9).	El literal a) del artículo 18 del RPGAAE; artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.
10	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no ejecutar las 300 horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019 (en adelante, Conducta Infractora 10).	El literal a) del artículo 18 del RPGAAE; artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.
11	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no elaborar los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) en beneficio de todas las comunidades de la AISD y no contar con la aprobación de al menos un PDC durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019 (en adelante, Conducta Infractora 11).	El literal a) del artículo 18 del RPGAAE; artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.
12	Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no capacitar a 50 autoridades locales y comunales y no reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019 (en adelante, Conducta Infractora 12).	El literal a) del artículo 18 del RPGAAE; artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.

Fuente: Resolución Directoral I

Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)

7. Asimismo, mediante la Resolución Directoral I la Autoridad Decisora sancionó a

Minera Las Bambas con una multa ascendente a 278,868 (doscientos setenta y ocho con 868/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**), vigentes a la fecha de pago, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Detalle de la sanción impuesta

Conducta Infractora N°	Multa impuesta (UIT)
1	32,545
3	2,634
4	81,812
5	29,821
6	3,660
7	2,981
9	73,680
10	12,967
11	31,313
12	7,455
Total	278,868

Fuente: Resolución Directoral I.
Elaboración: TFA.

8. El 28 de octubre de 2022¹⁹, Minera Las Bambas presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I. Este recurso fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 02379-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022²⁰ (en adelante, **Resolución Directoral II**), que declaró la reconsideración: **(i)** infundada en el extremo de las Conductas Infractoras 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12; **(ii)** infundada en parte en el extremo de la Conducta Infractora 4, quedando redactada esta conducta conforme a los términos descritos en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, **(iii)** fundada en parte en el extremo de las multas, las cuales fueron determinadas en la suma total de 271,460 (doscientos sesenta y uno con 460/1000) UIT, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 3: Detalle de la sanción impuesta

Conducta Infractora N°	Multa impuesta (UIT)
1	32,545
3	2,634
4	74,404
5	29,821
6	3,660
7	2,981
9	73,680
10	12,967
11	31,313
12	7,455
Total	271,460

Fuente: Resolución Directoral I.
Elaboración: TFA.

¹⁹ Escrito con Registro N° 2022-E01-046537.

²⁰ Resolución notificada al administrado mediante casilla electrónica el 10 de enero de 2023.

9. El 31 de enero de 2023²¹, Minera Las Bambas interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II, donde –entre otras cuestiones– solicitó se le conceda el uso de la palabra.
10. El 14 y 22 de febrero de 2023²², el administrado presentó escritos complementarios a su recurso de apelación.
11. El 6 de febrero de 2024²³, Minera Las Bambas el administrado presentó alegatos complementarios en torno a la Conducta Infractora 4.
12. Finalmente, respecto a la solicitud de uso de la palabra, esta Sala considera que no corresponde que se programe una audiencia de informe oral²⁴, toda vez que se cuenta con la documentación suficiente para determinar si es procedente el recurso de apelación interpuesto y, que, a lo largo del PAS, el administrado pudo exponer y ejercer su facultad de contradicción; razón por la cual, tomando en cuenta la naturaleza de este procedimiento, la denegatoria no vulnera el principio del debido procedimiento así como tampoco el derecho de defensa del administrado²⁵.

II. ADMISIBILIDAD

13. El recurso de apelación interpuesto por el administrado ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-JUS (**TUO de la LPAG**)²⁶; por lo que es admitido a trámite.

III. CUESTIÓN PREVIA

14. En concreto, el administrado indicó que, bajo la aplicación del principio de la

²¹ Escrito con Registro N° 2023-E01-114412.

²² Escritos con Registro N° 2023-E01-189957 del 14 de febrero de 2023 y N° 2023-E01-243001 del 22 de febrero de 2023.

²³ Escrito con Registro N° 2024-E01-018442.

²⁴ Según el acuerdo adoptado mediante Acta de Sesión N° 087-2024-TFA/SE del 28 de agosto de 2024.

²⁵ El Tribunal Constitucional ha establecido que en los procesos en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, el hecho de que no se haya informado -oralmente en la vista de la causa no significa una violación del derecho de defensa. Esto dependerá de la falta -de análisis de los argumentos de los justiciables (en nuestro caso, los administrados). Véase fundamento jurídico 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3571-2015-PHC/TC.

²⁶ **TUO de la LPAG**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019. Mediante Ley N° 31603, publicada el 05 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. - Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

Artículo 220. – Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

prohibición de reforma en peor, contenido en el numeral 247.2 del artículo 247 y el numeral 258.3 del artículo 258 del TUO de la LPAG, la resolución que emita el TFA resolviendo el recurso de apelación no deberá empeorar la posición del recurrente.

15. Para estos efectos, Minera Las Bambas añadió que la reforma en peyorativa puede configurarse bajo dos escenarios: (i) directa, que se verifica cuando el superior jerárquico reforma la resolución impugnada en perjuicio del recurrente; e, (ii) indirecta, que ocurre cuando el superior jerárquico declara la nulidad del procedimiento o el pronunciamiento de la primera instancia y esta emite una nueva resolución colocando al administrado en peor situación a la que se encontraba antes de su primera decisión.
16. Asimismo, el impugnante señaló que existe una vasta jurisprudencia judicial y práctica administrativa²⁷ que reconoce la prohibición de la reforma en peor indirecta en el ámbito del ejercicio del *ius puniendi* del Estado; de modo tal que, incluso tratándose de un pronunciamiento declarado nulo, se transgrede el TUO de la LPAG cuando el nuevo pronunciamiento coloca al impugnante en peor posición a la que se encontraba antes de interponer su recurso administrativo.
17. Por tanto, el administrado sostiene que el pronunciamiento que se emita resolviendo el recurso de apelación no deberá empeorar su posición jurídica, como podría ocurrir si declara la nulidad de la resolución de sanción para habilitar la imposición de multas superiores o medidas administrativas más graves; o reformulando las multas impuestas a efectos de elevar el nivel de estas por el propio Colegiado.

Análisis del TFA

18. Al respecto, resulta pertinente indicar que todo administrado, en su relación con la Administración, goza de derechos inherentes al debido procedimiento, del cual emana el derecho de defensa y el de la doble instancia; surgiendo de estos, la garantía constitucional de la interdicción de la *reformatio in peius* o prohibición de reforma en peor, en tanto, a partir de aquella se prohíbe que al acudir a una instancia superior el administrado pueda resultar perjudicado en su calidad de promotor de dicha acción recursiva.
19. Respecto a esta garantía, cabe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

La prohibición de la reforma peyorativa o *reformatio in peius*, como la suele denominar la doctrina, es una garantía implícita en nuestro texto constitucional que forma parte del debido proceso judicial (cf. Exp. 1918-2002-HC/TC) y está orientada precisamente a salvaguardar el ejercicio del derecho de recurrir la decisión en una segunda instancia sin que dicho ejercicio implique correr un riesgo mayor de que se aumente la sanción impuesta en la primera instancia.

20. En este sentido, la prohibición de reforma peyorativa o *reformatio in peius* debe entenderse como una garantía que también proyecta sus efectos en el procedimiento administrativo sancionador y, en general, en todo procedimiento donde el Estado ejercite su poder de sanción y haya establecido un sistema de

²⁷

El administrado citó los siguientes pronunciamientos:

- Informe Técnico N° 411-2017-SERVIR/GPGSC.
- Sentencia Casatoria N° 822-2014-Amazonas del 18 de mayo de 2016.
- Resolución de Sala Plena N° 001-2018-OS/STOR-TASTEM del 28 de diciembre de 2018.

recursos para su impugnación²⁸.

21. En este contexto, es preciso mencionar que el TFA emitió el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023²⁹ (considerando 45), en el cual se estableció que no se contraviene el principio de prohibición de reforma en peor ante la declaratoria de nulidad de una resolución que previamente impuso una sanción menor, pues con la nulidad desaparecen los efectos del mencionado acto.
22. En este marco, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.2. del artículo 2 del Reglamento Interno del TFA del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD (**RITFA**)³⁰, la actuación del TFA se encuentra en orden con los principios que orientan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.
23. En función a ello, corresponde indicar que esta Sala procederá a analizar los argumentos del administrado teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa correspondiente y actuando conforme con el principio de legalidad y los demás principios que orientan la potestad sancionadora.

VI. CUESTIONES CONTROVERTIDAS

24. Las cuestiones controvertidas a resolver en el presente caso se circunscriben a los siguientes temas:
 - 37.1 Determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas por las conductas infractoras Nros. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.
 - 37.2 Determinar si las multas impuestas a Minera Las Bambas se enmarcan en los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

VII. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS

VII.1. Determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas por las conductas infractoras Nros. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12

A. Sobre el marco normativo de las obligaciones incumplidas

25. Previamente al análisis de la cuestión controvertida, esta Sala considera importante exponer el marco normativo que regula el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los administrados en sus instrumentos de gestión ambiental y los criterios sentados en relación con estos.
26. Sobre el particular, conforme a los artículos 16, 17 y 18 de la LGA³¹, los instrumentos de gestión ambiental incorporan aquellos programas y compromisos

²⁸ STC N° 1803-2004-AA.

²⁹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de febrero de 2024.

³⁰ **RITFA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de junio 2019.

Artículo 2. - El Tribunal de Fiscalización Ambiental (...)

2.2 El Tribunal de Fiscalización Ambiental vela por el cumplimiento del principio de legalidad y debido procedimiento, así como por la correcta aplicación de los demás principios jurídicos que orientan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública. (...)

³¹ **LGA.**

que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados.

27. Asimismo, en el artículo 24 de la LGA³², se ha establecido que toda aquella actividad humana relacionada a construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo se encuentra sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; mientras que aquellas no sujetas a dicho sistema se desarrollan conforme a las normas específicas de la materia correspondiente.
28. En esa línea, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (**Ley del SEIA**), exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución³³. Cabe mencionar que, durante el proceso de la certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los instrumentos de gestión ambiental y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos de la actividad económica.

Artículo 16. - De los instrumentos

- 16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.
- 16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17. - De los tipos de instrumentos

- 17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.
- 17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación;
- 17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.”

Artículo 18. - Del cumplimiento de los instrumentos.

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

32

LGA

Artículo 24. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

33

Ley del SEIA

Artículo 3. - Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

29. Una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley del SEIA³⁴, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.
30. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 del RPGAAE, los titulares de actividades mineras se obligan a cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
31. En este orden de ideas, tal como este Tribunal lo ha señalado anteriormente, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados en el lugar, tiempo y modo en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
32. En ese sentido, a efectos de determinar si Minera Las Bambas incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, corresponde identificar, previamente, los compromisos ambientales asumidos en la Tercera MEIA, considerando las especificaciones establecidas para su ejecución.

B. Sobre los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental

33. Tal como se indicó en los *Antecedentes* de la presente resolución, Minera Las Bambas cuenta con una Tercera MEIA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE/DCA del 05 de octubre de 2018, que se sustenta en el Informe N° 95-2018-SENACE-PE/DEAR.
34. Así pues, respecto al alcance de las obligaciones socioambientales, resulta pertinente referirnos a las comunidades y localidades que forman parte del área de influencia social directa (en adelante, **AISD**) y del área de influencia social indirecta (en adelante, **AISI**) de la unidad fiscalizable Las Bambas, comprometidas en la Tercera MEIA, respecto de las cuales Las Bambas indicó lo siguiente:

³⁴ **Reglamento de la Ley del SEIA.**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley.

“3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico. En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISI) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.

(...)

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuilca		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	Cotabambas
13	CC Huancuire		
14	CC Pumamarca	Tambobamba	Cotabambas
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille		
17	CC Cconccacca	Progreso	Graú

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.
 (**) De la ex hacienda Socorro

Asimismo, cabe indicar que la definición del AISI se realizó en base a criterios geopolíticos y a la posibilidad de generar impactos ambientales y socioculturales indirectos. En consecuencia, esta área comprende los distritos Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba, Cotabamba, Progreso, Haqira y Mara, de la provincia Cotabambas; y los distritos de Gamarra, Curpahuasi, Huayllati, Chuquibambilla, Vilcabamba, Santa Rosa, Curasco, Micaela Bastidas, San Antonio, Mamara, Pataypampa, Virundo, Turpay y Progreso, de la provincia Graú (según R.D. N°559-2014-EM-DGAAM).”

35. Asimismo, el ítem del 6.5 de la Tercera MEIA, respecto al Plan de Gestión Social (en adelante, **PGS**) y el cronograma establecido para tal plan, señala lo siguiente:

“6.5 Plan de gestión social

El Plan de Gestión Social (PGS) es una propuesta de gestión de las medidas de relacionamiento y manejo social que Las Bambas implementará, de manera sostenible, en el área de influencia social de la U.M. y que tiene como fin contribuir a fortalecer los vínculos de confianza entre la población, los grupos de interés y la empresa.

(...)

(...) el PGS será establecido **para periodos de seis (06) años**. Asimismo, al tercer año de su ejecución, y con apoyo de un consultor externo, debe desarrollarse el monitoreo, que tendrá por finalidad dar cuenta de las condiciones en las que se ha ido desarrollando el plan”

36. Por tanto, la Tercera MEIA establece un periodo de ejecución de seis (6) años para las obligaciones comprometidas en el PGS, esto es, desde octubre del año 2018 –fecha de aprobación de la Tercera MEIA- **hasta octubre del año 2024**.
37. Partiendo de esta premisa, a continuación, se detallarán los compromisos previstos en la Tercera MEIA vinculados a cada una de las conductas infractoras objetos del presente pronunciamiento.

B.1. Respecto de la obligación relacionada con Conducta Infractora 1

38. En la Tercera MEIA se han contemplado actividades relacionadas con la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y

sugerencias de la población, para lo cual, el administrado se encuentra obligado a realizar las reuniones informativas con cada comunidad y propietarios de predios privados del AISD y realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales con una **periodicidad semestral**.

39. Para efectos de sustentar lo señalado, a continuación, se procede a citar las partes pertinentes del referido instrumento de gestión ambiental:

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5.4 Plan de Relaciones Comunitarias

El Plan de Relaciones Comunitarias se presenta como una herramienta de gestión socioambiental participativa y dinámica que reconoce e integra, como principio esencial, la interacción con una determinada realidad social en la que a su vez resalta la presencia y relación entre diferentes grupos de interés. Tomando dicho punto de partida se busca establecer o fortalecer el trabajo conjunto y articulado con la población y sus líderes, lo que expresa la vocación dialogante e inclusiva de Las Bambas. Dicha interacción entre la empresa y la sociedad civil incluye al Estado, y a sus autoridades e instituciones de distinto nivel, como tercer actor a tomar en cuenta. Así, a través de las instancias correspondientes, se espera generar espacios de intersección que favorezcan o contribuyan con el desarrollo sostenible de las poblaciones del área de influencia.

6.5.4.1 Programa de comunicaciones

La finalidad de este programa es contribuir a la prevención y manejo de los conflictos sociales a través del diálogo como mecanismo para resolver las diferencias y la socialización de información de manera oportuna a la población local, trabajadores y contratistas acerca de las actividades de la U.M. Las Bambas.

(...)

6.5.4.1.3 Temas a tratar que conforman el Programa de comunicaciones

En la Tabla 6.5-3 se listan, de manera referencial, los temas específicos que Las Bambas propone tratar con las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales del AISD, así como con los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas. El desarrollo de este listado se basa en la experiencia de relacionamiento comunitario de Las Bambas, en la convivencia con estos grupos de interés, así como en los aspectos que surgieron durante el desarrollo de la Tercera MEIA. Asimismo, no debe entenderse que la exposición de los temas propuestos se llevará a cabo de manera simultánea en una sola reunión informativa; las reuniones podrán considerar uno o más de los temas indicados en la Tabla 6.5-3; y, en todos los casos, se procurará el tiempo adecuado para el tratamiento de cada asunto.

Cabe mencionar complementariamente que la propuesta de los temas a tratar es inclusiva y considera las preocupaciones, intereses y recomendaciones de la población local, autoridades comunales, y de los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.”

40. Al respecto, se tiene que en la Tabla 6.5-3 del Programa de Capacitaciones de la Tercera MEIA se listan, de manera referencial, los temas específicos que Las Bambas propone tratar con las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales del AISD, así como con los trabajadores y contratistas de la unidad minera Las Bambas:

Imagen N° 1: Extracto de Tercera MEIA

Tabla 6.5-3: Temas propuestos a comunicar

Grupo de interés	Tema	Mecanismo de comunicación (*)
Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas	<ul style="list-style-type: none"> Avance de las actividades de la U.M. Las Bambas por cada etapa. Mecanismos de participación ciudadana existentes. Resultados sobre monitoreo ambiental. Avances y resultados de los programas del PGS. Temas de interés local propuestos por los participantes. 	Reuniones informativas, y material informativo y/o de difusión.
Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de convocatoria para reunión informativa con comunidades campesinas. Presentación de avances de temas expuestos en reunión de coordinación anterior. Avance de las actividades de la U.M. Las Bambas por cada etapa. Resultados sobre monitoreo ambiental. Avances y resultados de los programas del PGS. Temas de interés local propuestos por los participantes. 	Reuniones de coordinación, material informativo y/o de difusión, y entrevistas grupales.

(*) Adicionalmente, Las Bambas mantendrá actualizado su portal web e Intranet, plataformas en las que se encontrará disponible información de interés para los grupos de interés (para mayor detalle, ver Tabla 6.5-4).
Fuente: Las Bambas, 2017.

Fuente: Tabla 6-5-3 del Programa de Capacitaciones de la Tercera MEIA

41. Además, en la Tabla 6.5-4 se presenta el marco lógico de este programa, el cual incluye la jerarquía de objetivos trazados, los resultados y acciones, sus correspondientes indicadores, la población objetivo, metas, medios de verificación, así como la periodicidad (semestral) y supuestos para su implementación.

Imagen N° 2: Extracto de Tercera MEIA

6.5.7 Cronograma de Inversión social
(...)
En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (\$k) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
<p>Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.</p> <p>Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.</p>	<p>Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.</p>	<p>Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Número de reuniones informativas con comunidades del AISD realizadas. Número de reuniones informativas con propietarios de predios privados del AISD realizadas. Número de reuniones de coordinación con autoridades comunales del AISD realizadas. Número de entrevistas grupales a autoridades comunales del AISD realizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas o minutos de reuniones informativas. Actas o minutos de reuniones de coordinación. Registro de entrevistas. Reporte de avance del Programa de comunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> 1 reunión informativa en cada comunidad del AISD cada seis meses. 1 reunión informativa con propietarios de predios privados del AISD cada seis meses. 1 reunión de coordinación (y 1 entrevista grupal) con autoridades comunales cada seis meses. 	<ul style="list-style-type: none"> Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	Semestral		X	X	X	X	X	X

Fuente: Cronograma de Inversión Social de la Tercera MEIA.

42. Asimismo, en la Tercera MEIA se han establecido las comunidades y demás integrantes que conforman el AISD de la unidad minera “Las Bambas”.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL

(...)

3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico

En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISL) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.

(...)

3.4.2.1 División político – administrativa

El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.

La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuilica		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	Grau
13	CC Huancuire	Tambobamba	
14	CC Pumamarca		
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille	Progreso	
17	CC Cconccacca		

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.
(**) De la ex hacienda Socorro

(...)

43. En base a lo interior, se concluye que Minera Las Bambas se comprometió a realizar de forma semestral las reuniones informativas con cada comunidad del AISD y a realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación que se comprometió a fin de brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger las opciones, percepciones y sugerencias de la población.

B.2. Respecto de la obligación relacionada con la Conducta Infractora 3

44. En la Tercera MEIA se contempla la obligación de realizar, con una periodicidad de **tres veces por año**, actividades referidas a entregar revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera, así como el avance de los proyectos de inversión social, en beneficio de las comunidades y autoridades del AISD y propietarios de predios privados.

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5.7 Cronograma de Inversión social

(...)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Tabla 6.5-12: Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años									
									1	2	3	4	5	6				
Programa de comunicaciones	Fortalecer los mecanismos de comunicación entre la empresa y la población	Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.	<ul style="list-style-type: none"> Número de reuniones informativas con comunidades del AISD realizadas. Número de reuniones informativas con propietarios de predios privados del AISD realizadas. Número de reuniones de coordinación con autoridades comunales del AISD realizadas. Número de entrevistas grupales a autoridades comunales del AISD realizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas o minutos de reuniones informativas. Actas o minutos de reuniones de coordinación. Registro de entrevistas. Reporte de avance del Programa de comunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> 1 reunión informativa en cada comunidad del AISD cada seis meses. 1 reunión informativa con propietarios de predios privados del AISD. 	Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas.	Trimestral	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X				
									Emitir revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social.	<ul style="list-style-type: none"> Registro de entrega de material informativo OIP. Registro fotográfico y videos de la con material entregado. Registro de entrega de material informativo. 	<ul style="list-style-type: none"> Entrega personal o vía carta de revistas o boletines a 100% de comunidades campesinas, juntas directivas comunales y a propietarios de predios privados del AISD. 	Trimestral	X	X	X	X	X	X
									Emitir revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social.	<ul style="list-style-type: none"> Número de comunidades y propietarios de predios privados a los que se entregó revistas o boletines informativos. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas o minutos de entrega de revistas o boletines a grupos de interés. Registro fotográfico y videos. Revistas o boletines impresos. 		<ul style="list-style-type: none"> Entrega personal o vía carta de revistas o boletines a 100% de comunidades campesinas, juntas directivas comunales y a propietarios de predios privados del AISD. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	3 veces al año	X	X	X	X

(...)

45. De acuerdo con el citado instrumento de gestión ambiental, Minera Las Bambas se comprometió, con una frecuencia anual (3 veces al año), a entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera “Las Bambas” y el avance de los proyectos de inversión social al 100% de las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales del AISD.

B.3. Respeto de la obligación relacionada con la Conducta Infractora 4

46. En la Tercera MEIA, el administrado se comprometió a mantener en funcionamiento el 100% de las Oficinas de Información Permanente (OIP) y realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales **anuales** en las cuencas Pamputa, Tambo, Chichina y Pumamarca con una periodicidad anual.

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5.7 Cronograma de Inversión social

(...)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

(...)

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

(...)

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años						
									1	2	3	4	5	6	
		Mantener actualizado el portal web de Las Bambas donde se podrá encontrar notas de prensa, emitidas relacionadas a los avances de la operación y se publicarán las versiones electrónicas de los revistas, boletines y reportes de sostenibilidad.	• Número de actualizaciones de la información en el portal web de Las Bambas.	• Por Email	<ul style="list-style-type: none"> • 100% de OIP en funcionamiento. • Por lo menos 2 monitoreos ambientales desarrollados por cuenca (Challhuahuacho, Pumamarca, Tambo, Pamputa y Chichina). • 15 visitas guiadas al año. • 100 participantes en visitas guiadas a la U.M. Las Bambas. 	ASD del Las	Trimestral	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X	
	Implementar los mecanismos de participación ciudadana aprobados para la ejecución de la Tercera MEIA.	Implementar los mecanismos de participación ciudadana aprobados para la ejecución de la Tercera MEIA.	<ul style="list-style-type: none"> • Número OIP en funcionamiento. • Número de visitas a las OIP. • Número de visitas guiadas desarrolladas. • Número de participantes en visitas guiadas. • Número de monitoreos ambientales participativos desarrollados. 	• Registro de respuesta en OIP	<ul style="list-style-type: none"> • 100% de OIP en funcionamiento. • Por lo menos 2 monitoreos ambientales desarrollados por cuenca (Challhuahuacho, Pumamarca, Tambo, Pamputa y Chichina). • 15 visitas guiadas al año. • 100 participantes en visitas guiadas a la U.M. Las Bambas. 	• Población de las comunidades campesinas del ASD de la U.M. Las Bambas.	Propietarios de predios privados del ASD de la U.M. Las Bambas.	• Autoridades comunales del ASD de la U.M. Las Bambas.	Anual	X	X	X	X	X	X

(...)

47. Asimismo, en la Segunda MEIA se precisa que la unidad minera “Las Bambas” cuenta con tres OPI ubicadas en Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay.

“5.0 Plan de Relaciones Comunitarias

(...)

5.9.3 Planes y programas del PRC

(...)

5.9.3.4.2 Programa de comunicación externa

(...)

-Willanawasi

También llamadas oficinas de información permanente (OIP), los Willanawasi son espacios en los que se brinda información sobre el estatus del Proyecto, las actividades que realiza la empresa a favor de la población del área de influencia, así como las oportunidades laborales que surgen en torno a los avances del Proyecto. En estas oficinas confluyen la empresa, las autoridades, los proveedores y población en general.

(...)

Actualmente existe un total de tres Willanawasi ubicados en Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay.”

48. De acuerdo con este instrumento de gestión ambiental, el administrado asumió el compromiso con carácter anual de mantener en funcionamiento el 100% de las OIP y, además, realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales anuales en las cuencas Pamputa y Chichina.

B.4. Respeto de la obligación relacionada con la Conducta Infractora 5

49. En la Tabla 6.5-12 (“Cronograma de Inversión Social”) de la Tercera MEIA se establece la obligación de realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (en adelante, **RECODEH**) con una frecuencia permanente, tal como se muestra a continuación:

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5.7 Cronograma de Inversión Social

(...)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12: Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

(...)

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (\$I) para los 6 años	Años						
									1	2	3	4	5	6	
Plan de Concertación Social															
Programa de mitigación de impactos sociales															
Plan de Ejecución de Compromisos con la Comunidad Fuerabamba (RECODEH)	Realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el RECODEH		<ul style="list-style-type: none"> Número de compromisos cumplidos del RECODEH. Porcentaje De quejas fundadas de la comunidad Fuerabamba con respecto al cumplimiento de RECODEH. 	Reportes anuales de seguimiento al RECODEH.	100% de compromisos cumplidos de RECODEH.	Población De la comunidad campesina Fuerabamba beneficiaria del RECODEH	Permanente	200,000	X	X	X	X	X	X	

(...).

50. En el marco del programa de Mitigación de Impactos Sociales contenido en el PGS de la Tercera MEIA, Las Bambas tiene la obligación de realizar de forma permanente actividades referidas a realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el RECODEH³⁵, en beneficio de la población de la comunidad campesina Fuerabamba beneficiaria del RECODEH, en el periodo verificable.

“6.0 Estrategia de manejo ambiental

(...)

6.5.5 Plan de concertación social

(...)

6.5.5.1 Programa de mitigación de impactos sociales

(...)

No obstante, cabe indicar que Las Bambas, como parte del EIA (2011), consideró los siguientes programas de mitigación de impactos sociales, los cuales continúan vigentes:

- Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (denominado RECODEH), actualmente se realiza el monitoreo de los compromisos al reasentamiento.

(...)

6.5.5.1.1 Plan de Ejecución de Compromisos con la Comunidad Fuerabamba

El RECODEH fue diseñado en su momento para mitigar los impactos sociales, económicos y culturales derivados del reasentamiento de la comunidad campesina Fuerabamba, estableciéndose medidas específicas que fueron concertadas con la población participante del Programa. A la fecha el RECODEH ya ha sido ejecutado y se encuentra en etapa de monitoreo. En el Anexo 6.5-2 se presenta el detalle de la ejecución del RECODEH y el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Programa.

Debido a que aún hay compromisos pendientes, en la Tabla 6.5-6 (Resultado 1) se ha incluido, como parte del marco lógico del Programa de Mitigación de Impactos Sociales, el seguimiento al RECODEH hasta su culminación.

(...)

51. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, Minera Las Bambas se comprometió de manera permanente a realizar el seguimiento de los compromisos establecidos en el programa RECODEH, en particular, con aquellos compromisos pendientes.

B.5. Respeto de la obligación relacionada con la Conducta Infractora 6

52. En la Tercera MEIA se establece que el administrado debe coordinar anualmente con instituciones locales y regionales a fin de promover la elaboración de un Plan

³⁵ Conforme a la Sección 6 de la Tercera MEIA, el RECODEH es el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible, diseñado para mitigar impactos sociales, económicos y culturales derivados del reasentamiento de la comunidad campesina de Fuerabamba.

de Gestión del Agua, para lo cual se encontraba obligado a realizar dos (2) reuniones con la ANA, el MINAGRI u otras.

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5.7 Cronograma de Inversión social

(...)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años						
									1	2	3	4	5	6	
Plan de Concertación Social															
Programa de mitigación de impactos sociales															
		ACCIONES: <ul style="list-style-type: none"> Coordinar con instituciones locales y regionales (ANA, MINAGRI, entre otras) a fin de promover la elaboración de un Plan de Gestión del Agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de compromisos cumplidos del RECODEH. Porcentaje De quejas fundadas de la comunidad. Fuera de cumplimiento con respecto al cumplimiento de RECODEH. 	<ul style="list-style-type: none"> Reportes anuales de seguimiento al RECODEH. 	<ul style="list-style-type: none"> 100% de compromisos cumplidos RECODEH. 										
		<ul style="list-style-type: none"> Coordinar con instituciones locales y regionales (ANA, MINAGRI, entre otras) a fin de promover la elaboración de un Plan de Gestión de Agua 	<ul style="list-style-type: none"> Número de reuniones sostenidas con ANA, MINAGRI u otra entidad relacionada. Número de acuerdos tomados entre las partes involucradas. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de coordinaciones (minutos de reunión) 	<ul style="list-style-type: none"> 2 reuniones al año con la ANA, MINAGRI u otra entidad relacionada. 1 acuerdo como mínimo alcanzado entre las partes involucradas. 	Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas (*)	Anual	Dentro del presupuesto operativo		X	X	X	X	X	X

(...)"

- En el marco del programa de Mitigación de Impactos Sociales contenido en el PGS de la Tercera MEIA, Las Bambas tiene la obligación de coordinar con instituciones locales y regionales (ANA, MINAGRI, entre otras), a fin de promover la elaboración de un Plan de Gestión Social, en beneficio de las comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas, en el periodo verificable.
- De este modo, en la Tercera MEIA se establecieron las comunidades y demás integrantes que conforman el AISD de la unidad minera “Las Bambas”:

“3.0 LÍNEA DE BASE

(...)

3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL

(...)

3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico

En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AIS) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.

(...)

3.4.2.1 División político – administrativa

El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.

La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.

- Por consiguiente, de acuerdo con el mencionado IGA, Minera Las Bambas se comprometió a realizar dos (2) reuniones por año con autoridades locales y regionales (como la ANA, el MINAGRI u otras) a fin de promover la elaboración de su Plan de Gestión del Agua de la unidad minera “Las Bambas”.

B.6. Respeto de la obligación relacionada con la Conducta Infractora 7

56. En la Tabla 6.5-12 (“Cronograma de Inversión Social”) de la Tercera MEIA se indica lo siguiente respecto al programa de Mitigación de Impactos Sociales, del Plan de Concertación Social, contenido en el PGS de la Tercera MEIA:

“6.5.7 Cronograma de Inversión Social

(...)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (\$i) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
Subprograma tráfico y seguridad vial	Prestar medidas de prevención de accidentes de tránsito	Continuar con la implementación y mantenimiento de la señalización vial en las rutas de acceso a la unidad minera	Número de trabajos de señalización realizados.	Fotografías de señalización	100% de señalización vial en las rutas de acceso a la unidad minera estará en buen estado.	Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de pedregales privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	80,000	X	X	X	X	X	X
		Realizar reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames.	Número de campañas de educación y seguridad vial organizadas.	Registro fotográfico, videos.	1 campaña anual de educación y seguridad vial en 3 comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente).	1 reunión informativa anual realizada en 3 comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente). 1 reunión informativa anual realizada para los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.	Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	20,000	X	X	X	X	X
	Mejorar el acceso a la U.M. Las Bambas	Realizar reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames.	Número de reuniones realizadas.	Registro fotográfico, videos Registro de asistencia a las reuniones.	1 reunión informativa anual realizada en 3 comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente). 1 reunión informativa anual para los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.	Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de pedregales privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	20,000	X	X	X	X	X	X

(...)

57. Como se observa, en el marco del programa de Mitigación de Impactos Sociales contenido en el PGS de la Tercera MEIA, Las Bambas tiene la obligación de realizar reuniones informativas, con una periodicidad anual, sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades del AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera “Las Bambas”.

B.7. Respeto de la obligación relacionada con la Conducta Infractora 9

58. En la Tabla 6.5-12 (“Cronograma de Inversión Social”) de la Tercera MEIA se indica lo siguiente respecto al programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio del Plan de Desarrollo Comunitario (en adelante, PDC) contenido en el PGS:

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5.7 Cronograma de Inversión Social

(...)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12: Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bamba

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (\$/.) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
Plan de Desarrollo Comunitario														
Programa de aprovechamiento de oportunidades de empleo	Dar preferencia en los procesos de contratación a la población del AISD, cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso a puestos de trabajo.	Continuar con la emisión de reportes de la situación de empleo local, los que son	• Porcentaje de mano de obra no calificada contratada localmente • Número de publicaciones de ofertas laborales a través de medios locales.	• Registro de publicación de ofertas laborales a través de medios locales • Número de trabajos	• 100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Permanente		X	X	X	X	X	X
		Continuar con la emisión de reportes de la situación de empleo local, los que son	• Número de reportes a autoridades y a propietarios de predios del AISD.	• Cargo de recepción de reportes entregados.	• 100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
	Socializar a nivel local las oportunidades de negocio y de articulación comercial que ofrece Las Bambas	• de comunicaciones a empresarios locales sobre alcance de requerimiento (o demanda de servicios u oportunidades de negocios) a través de medios locales (radio, periódico o vitrinas de OIP)	• Registro de proveedores de Las Bambas. • Registro de comunicaciones a empresarios locales.	• 1 comunicación a empresarios locales sobre alcance de requerimiento (o demanda de servicios u oportunidad de negocios) por semestre.	• Empresarios locales del AISD.	Permanente		X	X	X	X	X	X	
	Contribuir en mejorar la competitividad y productividad de las empresas locales, urbanas y rurales, para su articulación a mercados competitivos.	• Número de horas de capacitación a empresas locales.	• Registro de capacitaciones a empresas locales.	• 300 horas de capacitación al año en temas de mejora de capacidades, competitividad y/o productividad	• Empresarios locales del AISD.	Anual	230,000	X	X	X	X	X	X	

(...)"

59. Como se observa, Minera Las Bambas se obligó, de manera permanente, a contratar el 100% de mano de obra local requerida para puestos de trabajo no calificado; compromiso que debe comprender a las comunidades campesinas y propietarios de predios privados del AISD.

B.8. Respeto de la obligación relacionada con la Conducta Infractora 10

60. En la Tabla 6.5-12 ("Cronograma de Inversión Social") de la Tercera MEIA de Las Bambas se indica lo siguiente respecto al programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio del PDC contenido en el PGS:

"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5.7 Cronograma de Inversión Social

(...)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12: Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (\$/.) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
Programa de aprovechamiento de oportunidades de empleo	Realizar el monitoreo de los proyectos en los predios privados del AISD.	Realizar el monitoreo de los proyectos en los predios privados del AISD.	• Número de proyectos monitoreados por Las Bambas	• Informes de monitoreo. • Actas de cierre de proyecto.	• 1 monitoreo de avances anual realizado por Las Bambas (integrar y analizar todos los proyectos en los que Las Bambas participe y los informes de monitoreo que elabora o recibe)	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	Dentro del presupuesto	X	X	X	X	X	X
		Realizar el monitoreo de los proyectos en los predios privados del AISD.	• Número de proyectos enfocados en la mujer y población adulta mayor, o que los integran de manera prioritaria y transversal en su diseño y ejecución.	• Registro de beneficiarios de proyectos.	• 1 por cada año de ejecución a mujeres o población adulta mayor (o que los integran de manera prioritaria y de manera transversal en su ejecución)	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.			X	X	X	X	X	X
	Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	• Número de horas de capacitación • Número de empresas locales participantes.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos.	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Empresas locales. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	230,000	X	X	X	X	X	X	

(...)"

61. De acuerdo con este instrumento de gestión ambiental, Mineras Las Bambas se comprometió, con una periodicidad anual, a ejecutar las trecientas (300) horas de capacitación al año como parte de la implementación del proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, las cuales deben brindarse a las comunidades campesinas del AISD, propietarios de predios y empresas locales.

B.9. Respeto de la obligación relacionada con la Conducta Infractora 11

62. En la Tercera MEIA, el administrado se comprometió, de forma anual, a contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (**PDC**), para lo cual debe elaborar los PDC en beneficio del 100% de las comunidades del AISD y contar con la aprobación de al menos un PDC al año.

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5.7 Cronograma de Inversión social

(...)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
		Realizar el monitoreo de los proyectos en los que Las Bambas tiene participación.	• Número de proyectos monitoreados por Las Bambas	• Informes de monitoreo. • Actas de cierre de proyectos.	• 1 monitoreo de síntesis anual realizado por Las Bambas (íntegra y sintetiza todos los proyectos en los que Las Bambas participa y los informes de monitoreo que elabora o recibe).	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Promover proyectos que trabajen con mujeres y adultos mayores.	• Número de proyectos enfocados en la mujer y población adulta mayor, o que los integren de manera prioritaria y transversal en su diseño y ejecución.	• Registro de beneficiarios de proyectos.	• 1 proyecto por año dirigido a mujeres o adultos mayores (o que los integren prioritariamente y de manera transversal en su ejecución).	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	Anual	250,000	X	X	X	X	X	X
		Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	• Número de horas de capacitación. • Número de empresas locales participantes.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos.	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Empresas locales • Propietarios de los	Anual	220,000	X	X	X	X	X	X
		Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).	• Número de productores agropecuarios participantes de la capacitación • Número de productores que reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario.	• Registro de capacitaciones • Fotografías y/o videos • Entrevistas a productores locales capacitados	• 150 productores al año participan de la capacitación • 10% de productores locales capacitados reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario.	• 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado. • 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.			X	X	X	X	X	X
Programa de fortalecimiento de capacidades locales	Contribuir a fortalecer las capacidades de la población del AISD	Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).	• Número de PDC elaborados. • Número de PDC aprobados por la comunidad.	• Planes de Desarrollo Comunal • Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC.	• 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado • 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	350,000	X	X	X	X	X	X

(...)

63. Es así que, mediante lo establecido en el mencionado IGA, se determinó que el administrado debía cumplir, con una periodicidad anual, con su compromiso socioambiental de elaborar los PDC en beneficio del 100% de las comunidades campesinas del AISD y, a su vez, contar con la aprobación de al menos un PDC al año.

B.10. Respeto de la obligación relacionada con la Conducta Infractora 12

64. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, el administrado se comprometió, de forma anual, a realizar actividades como parte de la implementación del Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, para lo cual se encontraba obligado a capacitar a 50

autoridades locales y comunales y, además, reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, de acuerdo a lo siguiente:

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5.7 Cronograma de Inversión social

(...)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

	Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	<ul style="list-style-type: none"> Número de horas de capacitación. Número de empresas locales participantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de capacitaciones. Fotografías y/o videos. 	<ul style="list-style-type: none"> 300 horas de capacitación al año. 30 proveedores participantes de la capacitación al año. 100 trabajadores locales capacitados al año. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. Empresas locales. Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. 	Anual	220,000	X	X	X	X	X	X
	Implementar un Proyecto de Capacitación que permita fortalecer técnicamente a los productores agropecuarios.	<ul style="list-style-type: none"> Número de productores agropecuarios participantes de la capacitación. Número de productores que reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de capacitaciones. Fotografías y/o videos. Entrevistas a productores locales capacitados. 	<ul style="list-style-type: none"> 150 productores al año participan de la capacitación. 10% de productores locales capacitados reporta alguna mejora en su producción. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. 						X	X	X
	Implementar un Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú.	<ul style="list-style-type: none"> Número de PDC elaborados. Número de PDC aprobados por la comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Planes de Desarrollo Comunal. Actes de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC. 	<ul style="list-style-type: none"> 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC aprobado. 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. 						X	X	
	Implementar un Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú.	<ul style="list-style-type: none"> Número de autoridades locales y comunales que participan de capacitaciones. Número de autoridades locales y comunales que reportan alguna mejora en su gestión. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de capacitaciones. Fotografías y/o videos. Entrevistas a autoridades participantes. 	<ul style="list-style-type: none"> 50 autoridades locales y comunales capacitadas al año. 5% de autoridades locales y comunales capacitadas reportan alguna mejora en su gestión. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades locales del AISD. 	Anual	80,000	X	X	X	X	X	X
	Mantener el apoyo a los PREB (Programa de Recursos Educativos Las Bambas) a fin de contribuir a mejorar la educación de la población del AISD desde etapas tempranas.	<ul style="list-style-type: none"> Número de escuelas participantes del PREB. Número de estudiantes beneficiados con el PREB. 	<ul style="list-style-type: none"> Fotografías de las escuelas. Registros del PREB. Entrevistas a los docentes de las escuelas participantes. 	<ul style="list-style-type: none"> 5 escuelas por año participantes del PREB. 300 estudiantes por año beneficiados por el PREB. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. 	Anual	120,000	X	X	X	X	X	X

(...)"

65. Es así que, mediante lo establecido en el citado IGA, el administrado se comprometió, de manera anual, a capacitar a 50 autoridades locales y comunales y reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú.

C. Sobre lo detectado durante la Supervisión Regular 2020

C.1. Respecto a la Conducta Infractora 1

66. Durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA para el periodo semestral de los meses de abril hasta octubre de 2019³⁶:

³⁶ Es importante señalar que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2018- SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018; asimismo, en el numeral 6.5 “Plan de gestión social” de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera “Las Bambas” se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019. Del mismo modo, los periodos semestrales de dicho primer año se encontrarían distribuidos: (i) del 05 de octubre de 2018 al 05 de abril de 2019 para el primer semestre del primer año y (ii) del 06 de abril al 05 de octubre de 2019 para el segundo semestre del primer año.

(...)

1) Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Actas o minutas de reuniones informativas; - Actas o minutas de reuniones de coordinación. - Registro de entrevistas. - Reporte de avance del Programa de comunicaciones 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 reunión informativa en cada comunidad del AISD cada seis meses. - 1 reunión informativa con propietarios de predios privados del AISD cada seis meses. - 1 reunión de coordinación (y 1 entrevista grupal) con autoridades comunales cada seis meses. 	Semestral	<ul style="list-style-type: none"> - Semestre de abril/2019 a octubre/2019. 	<p>Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente. Al respecto, indicar y acreditar fehacientemente las comunidades</p>
				<p>del AISD con las que si fue posible cumplir las metas y con las que no fue posible, para estas últimas, deberá estar debidamente sustentado mediante requerimientos, solicitudes, u otros documentos probatorios que considere pertinente y que otorguen certeza de lo indicado.</p>

(...)"

Fuente: Resolución Directoral I

67. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM determinó lo siguiente³⁷:

- El administrado señaló que ha existido conflictividad social con las comunidades del AISD; sin embargo, no adjuntó medio probatorio que acredite un acto volitivo respecto a la realización de las obligaciones socioambientales, como son cartas u otras comunicaciones, dirigidas a convocar a reuniones informativas o de coordinación, así como respuestas negativas de las comunidades derivada del conflicto social.
- Con relación a las nueve (9) cartas dirigidas a las comunidades de Carmen Alto, Ccahuapirhua, Cconcccacca, Challhuahuacho, Chiñahui, Antio, Manuel Seoane Corrales, Pumamarca y Sacsahuilca correspondientes al mes de octubre de 2020, dichos documentos no forman parte del periodo semestral fiscalizado, es decir, de los meses de abril a octubre de 2019.

³⁷ Ver Cuadro N° 1 del Informe de Supervisión.

- Respecto a las reuniones de coordinación con autoridades comunales y entrevistas locales, el administrado presentó Hojas de Asistencia a Reuniones con asociaciones, propietarios de restaurantes, empresas locales y comuneros; sin embargo, tales reuniones no ostentan una naturaleza de coordinación, así como tampoco se cuenta con la participación de autoridades comunales conforme lo exige la Tercera MEIA.

68. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con las autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de abril a octubre de 2019.

C.2. Sobre la Conducta Infractora 3

69. Según el Informe de Supervisión, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA para el periodo anual desde el mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019:

“(…)

3) Emitir revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Actas o cartas de entrega de revistas o boletines a grupos de interés. - Registro fotográfico y/o videos. - Revistas boletines impresos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrega personal o vía carta de revistas o boletines a 100% de comunidades campesinas, juntas directivas comunales y a propietarios de predios privados del AISD. 	3 veces al año	<ul style="list-style-type: none"> - Primer año de octubre/2018 a octubre/2019. 	<p>Presentar documentos mencionados como “medios de verificación” que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.</p>

(…)”

Fuente: Resolución Directoral I.

70. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM determinó lo siguiente³⁸:

- De las versiones digitales del boletín y revistas presentadas por el administrado, no se presentó actas o cartas de entrega personal de tales revistas y boletines a todas las comunidades campesinas, autoridades y

³⁸ Ver Cuadro N° 5 del Informe de Supervisión.

propietarios de predios privados del AISD, conforme lo establece la Tercera MEIA.

- De los registros fotográficos presentados por el administrado, se advierte que no se encuentran georreferenciadas ni fechadas, de forma que acrediten el periodo que se entregó la información a las comunidades y autoridades del AISD y propietarios de predios privados, por lo menos durante 3 veces al año (octubre 2018 a octubre 2019).

71. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que de la documentación presentada por el administrado no se evidencia el cumplimiento de la obligación de entregar revistas o boletines informativos que brinden información sobre la unidad minera, así como el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales del AISD en el **periodo anual desde octubre de 2018 a octubre de 2019**, conforme a lo establecido en la Tercera MEIA.

C.3. Respecto a la Conducta Infractora 4

72. Durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al Programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA, para el periodo anual desde el mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019:

“(…)

3) Emitir revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Proprietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Registro de asistencia en OIP - Registro de monitoreos ambientales participativos. - Registro de participantes en visitas guiadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - 100% de OIP en funcionamiento - Por lo menos 2 monitoreos ambientales desarrollados por cuenca (Challhuahuacho, Pumamarca, Tambo, Pamputa y Chichina) (…) 	Anual	<ul style="list-style-type: none"> - Primer año de octubre/2018 a octubre/2019. 	<p>Presentar documentos mencionados como “medios de verificación” que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.</p>

(…)”

Fuente: Resolución Directoral I

73. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM determinó lo siguiente³⁹:

- El administrado presentó únicamente registros correspondientes a las OIP de Challhuahuacho y de Abancay y, sobre la OIP de Tambobamba, adjuntó información sobre el año 2020, es decir, fuera del periodo fiscalizado.

³⁹ Ver Cuadro N° 7 del Informe de Supervisión.

- No se acreditó funcionamiento de **OIP Tambobamba**, y no acreditó la realización de al menos dos (2) monitoreos ambientales desarrollados en las cuencas de **Pamputa** y **Chinchina**, durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

74. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó, entre otros, que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental por no encontrarse en funcionamiento el 100% de las OIP (faltaba la OIP Tambobamba) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas **Pamputa y Chinchina**⁴⁰, como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana en el periodo anual desde octubre de 2018 a octubre de 2019.

C.4. Sobre la Conducta Infractora 5

75. Según el Informe de Supervisión, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA para el periodo fiscalizable desde el mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019:

“(…)

6) Realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el RECODEH.

Población objetivo: Comunidad campesina Fuerabamba beneficiaria del RECODEH.

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
- Reportes anuales de seguimiento al RECODEH.	- 100% de compromisos cumplidos de RECODEH	Permanente	- Primer año de octubre/2018 a octubre/2019.	Presentar documentos mencionados como “medios de verificación” que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.

(…)”

Fuente: Resolución Directoral I

76. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM determinó lo siguiente⁴¹:

- Respecto al Reporte de seguimiento al cumplimiento de los compromisos de RECODEH con la Comunidad Campesina de Fuerabamba en formato Power Point de noviembre de 2018 se señala que existen 77 compromisos pendientes y 86 en ejecución. Por su parte, en el Reporte de seguimiento al cumplimiento de los compromisos de RECODEH con la Comunidad Campesina de Fuerabamba, en el formato Power Point de diciembre de

⁴⁰ Mediante la Resolución Directoral II, emitida en el marco del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I, la DFAI archivó el siguiente extremo de la Conducta Infractora 4: no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Tambo y Pumamarca.

⁴¹ Ver Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión.

2019 se indica que existen 90 compromisos con la Comunidad Campesina de Fuerabamba pendientes y 58 en ejecución.

- Respecto al cuadro de Excel de Matriz de compromisos - Fuerabamba de noviembre de 2018, se señala que existen 62 compromisos cuyo tiempo de ejecución ha vencido a la fecha, y estos se encuentra con estado “pendiente” o “en ejecución”. Adicionalmente, adjuntan otro cuadro de Excel de matriz de compromisos - Fuerabamba del 2019, en el que se menciona que hay 68 compromisos pendientes de ejecución y que corresponden a compromisos asumidos para los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
- En base a la documentación mencionada, la DSEM advirtió que en el periodo anual de 2018 a 2019 (rango donde se encuentra el presente periodo analizado) se mantienen compromisos pendientes; en consecuencia, se colige que el administrado no acredita el seguimiento del 100% de compromisos que abarca el RECODEH.

77. Por tanto, mediante el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental por no realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de RECODEH, para el periodo fiscalizable de octubre de 2018 a octubre de 2019.

C.5. De la Conducta Infractora 6

78. Durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA para el periodo anual del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019:

“(…)”

7) Coordinar con instituciones locales y regionales (ANA, MINAGRI, entre otras) a fin de promover la elaboración de un Plan de Gestión Social.

Población objetivo: Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
- Registro de coordinaciones (minutas de reunión)	- 2 reuniones al año con la ANA, MINAGRI u otra entidad relacionada. - 1 acuerdo como mínimo alcanzado entre las partes involucradas.	Anual	- Primer año de octubre/2018 a octubre/2019.	Presentar documentos mencionados como “medios de verificación” que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.

“(…)”

Fuente: Resolución Directoral I

79. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM

determinó lo siguiente⁴²:

- De la lista de asistencia de fecha 30 de julio de 2019, cuyo tema indica “visita operaciones MLB”, se observa que los firmantes se identifican como funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (**ANA**) y de las fotografías fechadas en dicha fecha se evidencian la realización de una reunión; sin embargo, no acredita el contenido de esta ni los acuerdos arribados, por lo que no acredita que se trata de la elaboración de un Plan de Gestión Social.
- De la Carta de fecha 11 de julio de 2019, dirigido al Subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se observa que se requiere el listado de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) que coordinan con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en qué comunidades están ubicadas y el nombre del presidente de cada JASS, a fin de conocer el estado actual de las diferentes JASS del distrito; sin embargo, la mencionada Carta por sí sola no acredita una reunión con dicha autoridad ni los acuerdos arribados.
- Se advierte también el correo de fecha 26 noviembre de 2018, del Superintendente de proyectos especiales de Las Bambas; el 19 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Social de la unidad minera Las Bambas; y un correo sobre un Plan de Cotabambas de fecha 09 de abril de 2019. No obstante, en dichos correos no se evidencia la elaboración de un Plan de Gestión Social, ni tampoco se adjunta la minuta de la reunión llevada a cabo, siendo que solo se encuentra referidos a acuerdos sobre proyectos hidráulicos.

80. Por tanto, mediante el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental por no realizar las dos (2) reuniones al año a fin de promover un Plan de Gestión de Agua previsto en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, para el periodo anual del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019.

C.6. Sobre la Conducta Infractora 7

81. Durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA para el periodo anual del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019:

“(...)

8) Realizar reuniones informativas sobre riegos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas; Trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.

⁴² Ver Cuadro N° 13 del Informe de Supervisión.

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico, videos. - Registro de asistencia a las reuniones. 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 reunión informativa anual realizada en 3 comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente) - 1 reunión informativa anual para los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas. 	Anual	<ul style="list-style-type: none"> - Primer año de octubre/2018 a octubre/2019. 	Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.

(...)"

Fuente. Resolución Directoral I

82. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM determinó lo siguiente⁴³:

- En cuanto a las cartas de invitación a talleres informativos, listado de registro de participantes y fotografías con las comunidades Quehuira, Huanacopampa, Choquecca y Challhuahuacho, estos se encuentran relacionados con reuniones del mes de diciembre de 2020; por lo que no corresponde al periodo verificable de octubre de 2018 a octubre de 2019.
- Respecto a los documentos PDF sobre los estados de emergencia en el corredor vial, el reporte excel de situación social de 2018 y 2019, se advierte que en el año 2018 y 2019 se decretó el Estado de Emergencia respecto al Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa que se originaron precisamente debido al clima social y los continuos conflictos por reclamos en atención a la aprobación de la Tercera MEIA, así como los relacionados al pago por derecho de vía por parte del MTC. No obstante, la presente obligación implica "realizar reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames"; razón por la cual, su realización, de ninguna forma, se contrapone con los hechos acontecidos, máxime si el administrado pudo remitir cartas de invitación a las 17 comunidades del AISD a fin de comunicar e invitar a la participación de dichas reuniones.
- Al respecto, si bien el administrado desarrolla la exposición de las circunstancias sociales anotadas previamente respecto a 15 de las 17 comunidades del AISD; no obstante, no menciona ni involucra a las comunidades de Pamputa y Cconccacca.
- La obligación también exige "1 reunión informativa anual para los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas", sin embargo, el administrado no ha presentado documentación que acredite su ejecución, a pesar de que no son actores que formaban parte de los conflictos sociales de 2018 y 2019.

83. Por tanto, mediante el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental por no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte

⁴³ Ver Cuadro N° 15 del Informe de Supervisión.

de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera “Las Bambas”, **durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.**

C.7. Sobre la Conducta Infractora 9

84. Según el Informe de Supervisión, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al Programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA:

(...)

10) Dar preferencia en los procesos de contratación a la población del AISD, cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso a puestos de trabajo.

Población objetivo: Comunidades del AISD y Propietarios de predios privados de AISD de la U.M. Las Bambas de la U.M. Las Bambas

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Registro de publicaciones de ofertas laborales a través de medios sociales. - Nómina de trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - 100% de mano de obra no calificada es requerida contratada localmente 	Permanente	- De abril/2019 a abril/2020.	Presentar documentos mencionados como “medios de verificación” que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.

(...)

Fuente: Resolución Directoral I

85. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM determinó lo siguiente⁴⁴:

- La documentación presentada por el administrado está referida al empleo local, y no se ha presentado el registro de publicación de ofertas laborales a través de medios locales. Además, solo presenta publicaciones de trabajo en la red social Facebook y cuyos puestos no están dirigidos a “mano de obra no calificada”, sino a “profesionales” (a excepción del puesto de relacionista comunitario y/o almacenero).
- Sobre el Informe de Sostenibilidad 2019, este documento contiene información sobre programas de entrenamiento, formación y capacitación para empleo local; sin embargo, no adjunta información respecto al registro de publicación de ofertas laborales a través de medios locales ni nóminas de trabajadores.
- En cuanto al registro de asistencia a la Oficina de WillanaWasi OIP Challhuahuacho del año 2019 (abril – diciembre) y 2020 (enero y febrero), no se trata de un registro de publicación de ofertas laborales y no acredita

⁴⁴ Ver Cuadro N° 19 del Informe de Supervisión.

de forma fehaciente que la mano de obra no calificada para el periodo analizado (de abril de 2019 a marzo de 2020) ha sido contratada (100%) localmente.

- Del mismo modo, los archivos excel de contratación de trabajadores de las comunidades del AISD contienen información respecto al nombre completo del personal, la fecha de ingreso, la comunidad y área a la que pertenece; pero no adjunta información que acredite que el requerimiento del 100% de mano de obra no calificada fue contratada localmente, máxime cuando Minera Las Bambas no cuenta con ningún registro de publicación de ofertas laborales sobre ello.

86. Por tanto, mediante el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificado, durante el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020.

C.8. Sobre la Conducta Infractora 10

87. Durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al Programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA para el periodo anual que comprende los meses de abril de 2019 a octubre de 2020.

(...)

14) Implementar un proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD de la U.M. Las Bambas; empresas locales.

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Registro de capacitaciones. - Fotografías y/o videos. 	<ul style="list-style-type: none"> - 300 horas de capacitación al año. - 30 proveedores participantes de la capacitación al año. - 100 trabajadores locales capacitados al año. 	Anual	<ul style="list-style-type: none"> - Primer año octubre/2018 a octubre 2019. 	Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.

(...)"

Fuente: Resolución Directoral I

88. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM determinó lo siguiente⁴⁵:

- En cuanto al Informe en PDF "Programa de introducción de camiones KOMATSU para operadores – curso" del 9 de setiembre al 4 de octubre de

⁴⁵ Ver Cuadro N° 27 del Informe de Supervisión.

2019, este programa estuvo dirigido a operadores beneficiarios de la unidad minera “Las Bambas” y tuvo un total de 160 horas de capacitación. No obstante, en ningún extremo del documento se acreditan la procedencia de los beneficiarios del citado programa.

- En la lista Excel de participantes al programa de camión minero se indica la procedencia del AISD (Chiucuni y Challhuahuacho), pero no presenta información adicional que sustente la realización del mencionado evento, como son registro de capacitaciones, fotografías y/o videos.
- En cuanto a las Facturas Nros. 547 y 587, estas fueron emitidas en los meses de diciembre de 2019 y junio de 2020 respectivamente, por lo que no acreditan el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.
- Con relación a los Informes de Capacitación sobre programa de control de inocuidad en el servicio de alimentación brindado por los restaurantes de las zonas de Challhuahuacho correspondientes a julio, agosto y setiembre de 2019, se advierte que: (i) en el mes de julio de 2019 se capacitaron a 32 restaurantes de las localidades del AISD como Challhuahuacho y Fuerabamba, con un total de 32 horas de capacitación en el tema I y 29.9 horas en tema II; (ii) en el mes de agosto de 2019, se capacitaron a 27 restaurantes pertenecientes a localidades del AISD como Challhuahuacho y Fuerabamba, con un total de 27 horas; y (iii) en el mes de setiembre de 2019 se capacitaron a 8 restaurantes pertenecientes a localidades del AISD como Quehuira y Fuerabamba, con un total de 4 horas de capacitación en el tema I y 4 horas en tema II. No obstante, la suma de las horas de capacitación es inferior a las 300 horas exigidas en la Tercera MEIA Las Bambas.

89. Por tanto, mediante el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no ejecutar las 300 horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

C.9. Sobre la Conducta Infractora 11

90. Según el Informe de Supervisión, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA para el periodo anual que comprende los meses de octubre de 2018 a octubre de 2019:

“(…)

*15) Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).
Población objetivo: Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas*

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Planes de Desarrollo Comunal - Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC. 	<ul style="list-style-type: none"> - 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado. - 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado. 	Anual	<ul style="list-style-type: none"> - Primer año octubre/2018 a octubre 2019. 	<p>Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.</p>

(...)"

Fuente: Resolución Directoral I

91. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM determinó lo siguiente⁴⁶:

- La obligación establece que el 100% de comunidades del AISD debe contar con un PDC elaborado y una comunidad al año tiene que contar con su PDC aprobado; no obstante, el administrado solo se ha limitado a indicar que los eventos sociales le impidieron realizar las presentes actividades.
- En los años 2018 y 2019 se decretó el Estado de Emergencia respecto al Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa; sin embargo, dichas declaratorias se originaron precisamente debido al clima social y los continuos conflictos por reclamos en atención a la aprobación de la Tercera MEIA, así como los relacionados al pago por derecho de vía por parte del MTC. En tal sentido, toda vez que la presente obligación está referida al cumplimiento de una obligación que busca "contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC)", su realización se contrapone con los hechos acontecidos, máxime cuando el administrado pudo remitir cartas de invitación a las 16 comunidades del AISD invitándolas también a que presenten o indiquen su intención o interés sobre la conformación del PDC.
- El administrado desarrolla la exposición de las circunstancias sociales que no comprenden a la totalidad de las comunidades del AISD, y de los cuales no se ha presentado documentos que acrediten por cada uno el cumplimiento y/o la voluntad de invitar a la elaboración de los PDC.
- El administrado ha presentado la Carta del 6 de noviembre de 2019 dirigida a la comunidad campesina de Quehuira, la cual no corresponde al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

92. Por tanto, mediante el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las actividades relacionadas a contribuir con fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de PDC como elaborar los PDC en beneficio del 100% de las comunidades de la AISD y contar con la aprobación de

⁴⁶ Ver Cuadro N° 29 del Informe de Supervisión.

al menos un PDC para el periodo anula de octubre de 2018 a octubre de 2019.

C.10. Respecto a la Conducta Infractora 12

93. Durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM realizó requerimientos documentarios con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA para el periodo anual que comprende los meses de abril de 2019 a abril octubre de 2020:

“(…)

16) Implementar un Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú.

Población objetivo: Comunidades del AISD y Autoridades locales del AISD de la U.M. Las Bambas

Medios de verificación	Meta	Periodicidad	Periodo de ejecución de la información requerida	Precisión al requerimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Registro de capacitaciones - Fotografías y/o videos - Entrevistas a autoridades participantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - 50 autoridades locales y comunales capacitadas al año - 5% de autoridades locales y comunales capacitadas reportan alguna mejora en su gestión. 	Anual	- Primer año octubre/2018 a octubre 2019.	Presentar documentos mencionados como “medios de verificación” que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.

(…)”

Fuente: Resolución Directoral I

94. De este modo, de la información presentada por el administrado, la DSEM determinó lo siguiente⁴⁷:

- Respecto al documento (PDF) “Apoyo y creación de instrumentos para una gestión eficiente para el desarrollo de Cotabambas” – “Plan de Trabajo”, del Centro para la Competitividad y el Desarrollo con fecha 2019, en dicho medio probatorio se señala que se elabora el referido plan, cuyo objetivo es apoyar y brindar apoyo técnico a las autoridades, regidores, funcionarios y colaboradores de los municipios, así como crear instrumentos de gestión, para una adecuada labor municipal en favor del desarrollo de Cotabambas. No obstante, el documento refleja una propuesta a futuro y en tal sentido, no presenta registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a las autoridades locales participantes.
- En relación con el documento en PDF titulado “Necesidades de Asistencia Técnica de la Municipalidad Distrital de Chalhuanhuacho”, se detallan los temas que se necesita asistencia técnica y las recomendaciones; no obstante, no hace referencia a la fecha de ejecución de dichas actividades, sino que se refiere a actividades por desarrollarse. Además, dicho

⁴⁷ Ver Cuadro N° 31 del Informe de Supervisión.

documento no muestra ningún registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a autoridades participantes.

- El documento en PDF titulado “Informe de resultados de Asistencia Técnica 2019 -2020” contiene la ejecución presupuestal del gasto de inversión pública en provincias, entre ellos por asistencia técnica, respecto a las municipalidades de Tambobamba, Cotabambas, Coyllurqui, Haquira, Mara y Challhuahuacho. No obstante, dicho documento no muestra ningún registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a autoridades participantes, que sustenten el cumplimiento de la presente obligación.
- En cuanto al documento en PDF titulado “Plan de Capacitación y Acompañamiento Técnico a funcionarios claves encargados de la gestión del ciclo de inversiones de los gobiernos locales”, en el que se describe solicitudes de funcionarios de gobiernos locales, sin especificar la municipalidad o entidad, se indica que se han programado y ejecutado talleres en SEACE y saneamiento físico legal para funcionarios de gobiernos locales; no obstante, no indica la municipalidad ni entidad beneficiaria. Asimismo, en el documento se señala que se realizaron talleres de capacitación, pero solo de forma enunciativa sin identificar las entidades beneficiarias a través de sus funcionarios. En dicho documento no se adjunta ningún registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a autoridades participantes, que sustenten el cumplimiento de la presente obligación.
- En el documento en PDF denominado “Procedimiento de cambio de Clave RNP” del OSCE no se adjunta ningún registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a autoridades participantes, que sustenten el cumplimiento de la presente obligación.
- En cuanto a los documentos titulados “Proyectos priorizados de la Municipalidad de Tambobamba” y “Proyectos Priorizados – Gobiernos Locales- de Tambobamba, Cotabambas y Mara”, se consigna el estado, el monto asignado, los potenciales beneficiarios, y a la función de saneamiento de proyectos; sin embargo, todos ellos se encuentran referidos a mejoramiento y ampliación de proyectos o infraestructura, y no a la naturaleza de la presente obligación como son la capacitaciones enfocadas en autoridades locales y comunales. Asimismo, tampoco se indica la fecha de las actividades.
- En el cuadro de Excel titulado “Cartera de Proyectos Cotabambas de octubre de 2019”, se listan 45 seguimientos de proyectos de la cartera de inversión 2019, de los cuales todos se refieren a actividades de construcción y mejoramiento en infraestructura y ninguno está enfocado al cumplimiento de la presente obligación referida a las capacitaciones enfocadas en autoridades locales y comunales.
- El administrado adjunta también el Informe de capacitación a través de cursos/programas, en forma de compromisos a regidores, funcionarios y comuneros, correspondientes al 11 de febrero de 2020, con la Municipalidad de Challhuahuacho; el Informe N° 002-2019-ERCB/CCD de Las Bambas con asunto “informe sobre resultados de la comisión de servicios realizados”, correspondiente al 18 de diciembre de 2019 realizados con la Municipalidad de Cotabambas y Mara; el documento denominado de “Taller

de capacitación Impedimentos para contratar con el Estado” a la Municipalidad Provincial del Cotabambas, de diciembre de 2019; y el documento titulado “Taller de capacitación de Nuevo Reglamento de Contrataciones del Estado” a la Municipalidad Provincial del Cotabambas, de diciembre de 2019. Sin embargo, estos documentos corresponden a periodos distintos al analizado en esta conducta infractora.

- En cuanto al documento PDF titulado “Informe de capacitación a autoridades, regidores y funcionarios” y el documento PDF titulado “Informe de necesidades Técnico - operativas”, no consignan fechas ni a las autoridades locales beneficiadas.

95. Por tanto, mediante el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las actividades referidas a la implementación un Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, pues no capacitó a 50 autoridades locales y comunales y reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas en periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

D. Sobre los argumentos presentados por el administrado

D.1. Sobre la supuesta vulneración a los principios de legalidad y de tipicidad

96. El administrado alegó que, con relación a las Conductas Infractoras Nros. 1, 3, 4 y 9, la primera instancia ha imputado el incumplimiento del compromiso asumido en la Tercera MEIA respecto a los indicadores del compromiso a realizar, es decir, que se les ha imputado las unidades o datos que permitirían medir objetivamente la implementación del compromiso, así como las metas del compromiso, y no se le ha imputado el compromiso en sí mismo. Para estos efectos, en la apelación se citan las siguientes imágenes vinculadas a los compromisos contenidos en la Tercera MEIA:

Imagen N° 3: Extracto de recurso de apelación

Tabla 6.5-4: Marco lógico del Programa de Comunicaciones		
Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población objetivo
FIN: Contribuir a la prevención y manejo de los conflictos sociales a través del diálogo como mecanismo para resolver las diferencias U.M. Las Bambas.		
PROPÓSITO: Fortalecer los mecanismos de diálogo e interacción permanente, de manera inclusiva y culturalmente adecuada, entre Las Bambas incluidos los trabajadores y contratistas.		
RESULTADO 1: 1. Fortalecer los mecanismos de comunicación entre la empresa y la población local.	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de grupos de interés que participan en alguna de las actividades o mecanismos de comunicación que la U.M. Las Bambas desarrolle. • Número de asistentes a alguna de las actividades o mecanismos de comunicación que la U.M. Las Bambas desarrolle. • Porcentaje de percepciones locales favorables sobre la implementación de actividades o mecanismos de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.
ACCIONES: Realizar el mapeo de los grupos de interés identificados a fin de realizar un acercamiento y relacionamiento oportuno.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de grupos de interés caracterizados en función a sus intereses, expectativas y posición frente a la U.M. Las Bambas. • Número de reuniones internas de Las Bambas para sistematizar información sobre grupos de interés. 	<ul style="list-style-type: none"> • Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.
<ul style="list-style-type: none"> • Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población. 	<ul style="list-style-type: none"> • Número de reuniones informativas con comunidades del AISD realizadas. • Número de reuniones informativas con propietarios de predios privados del AISD realizadas. • Número de reuniones de coordinación con autoridades comunales del AISD realizadas. • Número de entrevistas grupales a autoridades comunales del AISD realizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.

Fuente: Recurso de apelación

Imagen N° 4: Extracto de recurso de apelación

Tabla 6.5-4: Marco lógico del Programa de Comunicaciones				
Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población objetivo	Meta	Medios de Verificación
FIN: Contribuir a la prevención y manejo de los conflictos sociales a través del diálogo como mecanismo para resolver las diferencias y la socialización de información de manera oportuna a la población U.M. Las Bambas.				
PROPÓSITO: Fortalecer los mecanismos de diálogo e interacción permanente, de manera inclusiva y culturalmente adecuada, entre Las Bambas, los propietarios de predios privados y las comunidades del AISD incluidos los trabajadores y contratistas.				
RESULTADO 1: 1. Fortalecer los mecanismos de comunicación entre la empresa y la población local.	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de grupos de interés que participan en alguna de las actividades o mecanismos de comunicación que la U.M. Las Bambas desarrolle. • Número de asistentes a alguna de las actividades o mecanismos de comunicación que la U.M. Las Bambas desarrolle. • Porcentaje de percepciones locales favorables sobre la implementación de actividades o mecanismos de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> • 65% de grupos de interés del AISD participó de al menos una actividad de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de ejecución de actividades de comunicación. • Listado de participantes en las diferentes actividades de comunicación. • Registro de preguntas generado en cada actividad de comunicación.
ACCIONES: Actualizar el mapeo de los grupos de interés identificados a fin de realizar un acercamiento y relacionamiento oportuno.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de grupos de interés caracterizados en función a sus intereses, expectativas y posición frente a la U.M. Las Bambas. • Número de reuniones internas de Las Bambas para sistematizar información sobre grupos de interés. 	<ul style="list-style-type: none"> • Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> • 90% de grupos de interés identificados cuenta con mapeo actualizado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de grupos de interés actualizados.
(...)				
<ul style="list-style-type: none"> • Emitir revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social. 	<ul style="list-style-type: none"> • Número de comunidades y propietarios de predios privados a los que se entrega revistas o boletines informativos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega personal o vía carta de revistas o boletines a 100% de comunidades campesinas, juntas directivas comunales y a propietarios de predios privados del AISD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actas o cartas de entrega de revistas o boletines a grupos de interés. • Registro fotográfico y/o videos. • Revistas o boletines impresos.

Fuente: Recurso de apelación

Imagen N° 5: Extracto de recurso de apelación

Tabla 6.5-4: Marco lógico del Programa de Comunicaciones

Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población objetivo	Meta	Medios de Verificación
FIN: Contribuir a la prevención y manejo de los conflictos sociales a través del diálogo como mecanismo para resolver las diferencias y la socialización de información de manera oportuna a la población U.M. Las Bambas.				
PROPÓSITO: Fortalecer los mecanismos de diálogo e interacción permanente, de manera inclusiva y culturalmente adecuada, entre Las Bambas, los propietarios de predios privados y las comunidades del área incluidos los trabajadores y contratistas.				
RESULTADO 1: 1. Fortalecer los mecanismos de comunicación entre la empresa y la población local.	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de grupos de interés que participan en alguna de las actividades o mecanismos de comunicación que la U.M. Las Bambas desarrolla. Número de asistentes a alguna de las actividades o mecanismos de comunicación que la U.M. Las Bambas desarrolla. Porcentaje de percepciones locales favorables sobre la implementación de actividades o mecanismos de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> 85% de grupos de interés del AISD participo de al menos una actividad de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de ejecución de actividades de comunicación. Listado de participantes en las diferentes actividades de comunicación. Registro de preguntas generado en cada actividad de comunicación.
ACCIONES: <ul style="list-style-type: none"> Actualizar el mapeo de los grupos de interés identificados a fin de realizar un acercamiento y relacionamiento oportuno. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de grupos de interés caracterizados en función a sus intereses, expectativas y posición frente a la U.M. Las Bambas. Número de reuniones internas de Las Bambas para sistematizar información sobre grupos de interés. 	<ul style="list-style-type: none"> Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> 50% de grupos de interés identificados cuenta con mapeo actualizado. 	<ul style="list-style-type: none"> Lista de grupos de interés actualizada.
(...)			<ul style="list-style-type: none"> 100% de OIP en funcionamiento. 	
<ul style="list-style-type: none"> Implementar los mecanismos de participación ciudadana aprobados para la ejecución de la Tercera MEIA. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de OIP en funcionamiento. Número de visitantes a las OIP. Número de visitas guiadas desarrolladas. Número de participantes en visitas guiadas. Número de monitores ambientales participativos desarrollados. 	<ul style="list-style-type: none"> Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> 100% de monitores ambientales desarrollados por cuencos (Challhuashacho, Pumamarca, Tambo, Pampuita y Chichina). 15 visitas guiadas al año. 100 participantes en visitas guiadas a la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de asistencia en OIP. Registro de monitores ambientales participativos. Registro de participantes en visitas guiadas.

Fuente: Recurso de apelación

Imagen N° 6: Extracto de recurso de apelación

Tabla 6.5-8: Matriz de marco lógico del Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio

Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población Objetivo	Meta	Medios de Verificación
FIN: La U.M. Las Bambas contribuye al desarrollo local a través de la generación de oportunidades de empleo y negocios productivos.				
PROPÓSITO: Canalizar institucionalmente y con eficiencia las iniciativas e interés de las familias por disponer de una alternativa de empleo directo y/o la generación de ingresos monetarios por la vía de la operación y de conformidad con los estándares de seguridad y eficiencia que requiere la operación.				
RESULTADO: Las Bambas prioriza la contratación de mano de obra local no calificada y la promoción de los negocios locales, de conformidad con las oportunidades y necesidades que se presenten a raíz de la operación.	<ul style="list-style-type: none"> Número de proveedores locales contratados por Las Bambas o sus contratistas. Porcentaje de mano de obra no calificada contratada localmente por Las Bambas o por sus contratistas. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> 50 proveedores locales contratados al año por Las Bambas o por sus contratistas. 100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de proveedores inscritos y contratados. Nómina de trabajadores.
ACCIONES: <ul style="list-style-type: none"> Dar preferencia en los procesos de contratación a la población del AISD, cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso a puestos de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de mano de obra no calificada contratada localmente. Número de publicaciones de ofertas laborales a través de medios locales. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> 100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de publicación de ofertas laborales a través de medios locales. Nómina de trabajadores.

Fuente: Recurso de apelación

- El administrado agregó que en ninguna parte de la Tercera MEIA se señala que los indicadores listados deben configurarse en forma conjunta o si la falta de uno de ellos implica que el compromiso no se haya ejecutado o incumplido, por lo que, en tanto se evidencie la ejecución de alguno de los indicadores, el compromiso se habrá cumplido.
- Por lo tanto, el administrado señala que la DFAI al haber imputado el incumplimiento de los indicadores de medición y no el compromiso asumido en la Tercera MEIA, existe una indebida imputación de la obligación por parte de la primera instancia, lo cual vulneraría los principios de legalidad y tipicidad.

Análisis del TFA

Sobre el principio de legalidad y tipicidad

- Sobre el particular, corresponde señalar que, conforme con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴⁸, por el

48

TUO de la LPAG.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

100. Sobre este principio, nuestro Tribunal Constitucional⁴⁹ ha precisado que una de las manifestaciones del principio de legalidad que se imponen al legislador administrativo o penal es el subprincipio de tipicidad.
101. En materia administrativa sancionadora, el principio de tipicidad se encuentra regulado en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG⁵⁰, en el cual se establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas de forma expresa en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía⁵¹.
102. El principio de tipicidad exige, así, la existencia de un grado de certeza suficiente desde la creación normativa, a efectos de que la subsunción de los hechos en aquellas pueda ser efectuada con relativa certidumbre⁵², pero también que esa exhaustividad sea trasladada a los propios hechos considerados por la Administración como constitutivos de infracción administrativa.
103. Interpretando este marco, el TFA ha manifestado en anteriores oportunidades⁵³ que el mandato de tipificación se presenta en dos niveles: (i) un primer nivel donde se exige que la norma describa los elementos esenciales del hecho que califica como infracción sancionable, con un nivel de precisión suficiente que permita

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

⁴⁹ Según fundamento jurídico 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2192-2004-AA.

⁵⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

4. Tipicidad. – Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

⁵¹ De esta manera, en virtud del principio de tipicidad se acepta la existencia de la colaboración reglamentaria con la ley; esto es, que disposiciones reglamentarias puedan especificar las conductas infractoras o, más aún, tipificar infracciones, siempre y cuando en la ley se encuentren suficientemente determinados “los elementos básicos de la conducta antijurídica y la naturaleza y los límites de la sanción a imponer (...)”. GÓMEZ, M. y SANZ, I. *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General, Teoría General y Práctica del Derecho Penal Administrativo*. Segunda Edición. Editorial Arazandi. España, 2010. p. 132.

⁵² Al respecto, el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 010-2002-AI/TC (Fundamentos jurídicos 45 y 46) y N° 2192-2004-AA (fundamento jurídico 5), ha precisado lo siguiente:

Expediente N° 010-2002-AI/TC 45. “El principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas, y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal “d” del inciso 24) del Artículo 2 de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea “expresa e inequívoca” (Lex certa).

⁵³ Considerando 44 de la Resolución N° 350-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 26 de octubre de 2018.

comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo; y, (ii) un segundo nivel referido a la fase de la aplicación de la norma, donde se exige que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma y si tal correspondencia no existe, se produce la falta de tipificación de los hechos, de acuerdo con el denominado principio de tipicidad en sentido estricto⁵⁴.

104. Partiendo de lo antes expuesto, se considera pertinente determinar si, en observancia al principio de tipicidad, existe certeza o nivel de precisión suficiente respecto al hecho y la norma que se califica como infracción administrativa y, con base en ello, determinar si en primera instancia se realizó una correcta aplicación del referido principio, es decir, si el hecho imputado a Electrocentro corresponde con el tipo infractor.
105. A efectos de llevar a cabo el análisis antes descrito, corresponde señalar que el TFA ha precisado en reiterados pronunciamientos⁵⁵ cuál es la diferencia entre norma sustantiva y norma tipificadora, indicando que la primera contiene la obligación ambiental fiscalizable cuyo incumplimiento se imputa, mientras que la segunda contiene la calificación de dicho incumplimiento como infracción administrativa, atribuyéndole la respectiva consecuencia jurídica.
106. En atención al marco normativo expuesto, corresponde a esta Sala verificar si, en el presente caso, la construcción de la imputación de cargos realizada por la SFEM, y su posterior desarrollo por parte de la DFAI, se efectuaron de conformidad con el principio de legalidad y tipicidad aludidos, habida cuenta que el administrado cuestiona que no se le ha imputado y declarado responsable por el compromiso ambiental asumido en su instrumento de gestión ambiental.
107. En el presente caso, a través de la Resolución Subdirectoral, la SFEM precisó que las conductas infractoras advertidas constituían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD, cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta, el cual prescribe como conducta infractora, el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.
108. Al respecto, corresponde señalar que la tipificación de la referida conducta toma como base legal referencial lo dispuesto en los artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.
109. Como se observa, conforme al marco normativo citado, se evidencia que los administrados se encuentran obligados a cumplir con los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.
110. Para tales efectos, en el diseño los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre

⁵⁴ En un nivel normativo, primero, donde implica la exigencia de que una norma describa los elementos esenciales de un hecho, sin cuyo incumplimiento tal hecho - abstractamente considerado - no puede ser calificado de infracción (de acuerdo con el principio de taxatividad). El proceso de tipificación, sin embargo, no termina aquí porque a continuación —en la fase de la aplicación de la norma— viene la exigencia de que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma. Si tal correspondencia no existe, ordinariamente por ausencia de algún elemento esencial, se produce la indicada falta de tipificación de los hechos (de acuerdo con el principio de tipicidad en sentido estricto). Cfr. NIETO GARCÍA, Alejandro. *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Editorial Tecnos, 5ta. ed., 2012, p. 269.

⁵⁵ Conforme se observa, por ejemplo, de las Resoluciones N° 029-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 9 de agosto de 2017 y N° 024-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 17 de julio de 2017.

otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

111. En este punto, y a partir de la verificación efectuada a la Tercera MEIA, tenemos que, en el presente caso, a través del referido instrumento de gestión ambiental, Minera Las Bambas se comprometió a realizar mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Anexo N° 7.3 del Informe N° 095-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 05 de octubre de 2018; **el cual forma parte integrante de la Tercera MEIA.**
112. De los documentos actuados en el expediente, se observa que, en atención a la citada obligación, el administrado remitió información a efectos de acreditar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Tercera MEIA, los cuales fueron descartados por la Autoridad de Instrucción y la Autoridad Decisora al verificar que los medios probatorios no demuestran el cumplimiento de los indicadores y/o metas establecidas en su instrumento de gestión ambiental (ver literales B y C del apartado VII.1 de la presente resolución); por lo que, se verificó el incumplimiento de su compromiso, y, en consecuencia, del instrumento de gestión ambiental.
113. Así las cosas, contrario a lo señalado por el administrado, corresponde reiterar que cuando se hace referencia al incumplimiento de los indicadores y/o las metas establecidas en el instrumento de gestión ambiental, tales obligaciones no deben entenderse aisladas del conjunto del instrumento, toda vez que estas forman parte de los compromisos a los cuales se obligó el propio administrado.
114. De ahí que, este Colegiado verifica la conformidad de que en el presente caso se haya imputado y declarado la responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas por haber incumplido su instrumento de gestión ambiental, lo cual constituye una infracción administrativa en los términos del artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA-CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 3.1 del rubro 3 del cuadro anexo a esta.
115. Asimismo, es preciso mencionar que el presente incumplimiento se encuentra referido a la obligación establecida en el literal a) del artículo 18 del RPGAAE y el artículo 18 de la LGA, los cuales establecen el cumplimiento obligatorio de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental, según los mecanismos de cumplimiento establecidos en este.
116. En línea con lo anterior, corresponde reiterar que, si bien el incumplimiento se encuentra referido al instrumento de gestión ambiental, los mecanismos para asegurar su cumplimiento se encuentran establecidos mediante los indicadores y/o metas establecidos en este, por lo que, los administrados deben cumplir con la totalidad de los compromisos, a efectos de que se consideren por realizados los mismos.
117. En efecto, tal como ha establecido el TFA en anteriores pronunciamientos⁵⁶, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser ejecutados en el lugar, tiempo y modo en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Por este motivo, el incumplimiento de los parámetros referidos a los indicadores y/o metas implica un incumplimiento del compromiso ambiental como tal.

⁵⁶ Ver numeral 29 de la Resolución N° 424-2024-OEFA/TFA-SE del 12 de junio de 2024.

118. Ahora, con relación a que mediante la evidencia de la ejecución de alguno de los indicadores se puede constatar el cumplimiento del compromiso, cabe precisar que, en ningún extremo de la Tercera MEIA se indica que el cumplimiento de alguno de los indicadores excluye a los demás; por el contrario, de la lectura del instrumento se puede concluir que **los indicadores permiten determinar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado.**
119. De este modo, en el presente caso el administrado no ha acreditado el cumplimiento de los indicadores y/o metas establecidas en la Tercera MEIA; por consiguiente, tampoco los medios o mecanismos para acreditar el cumplimiento del compromiso ambiental establecido en su IGA.
120. En atención a lo antes expuesto, esta Sala es de la opinión que, en el presente caso, no se ha vulnerado los principios de legalidad ni tipicidad con la determinación de la responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas por el incumplimiento de su instrumento de gestión ambiental, por lo que corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de su recurso de apelación.

D.2. Sobre la Conducta Infractora 1

121. Como parte de su apelación, el administrado reiteró la documentación presentada en sus descargos a la Resolución Subdirectoral, descargos al Informe Final de Instrucción y recurso de reconsideración, para acreditar que realizó reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y reuniones de coordinación con las autoridades comunales. De este modo, el impugnante señaló que las cartas de invitación a reuniones remitidas tuvieron como finalidad que las mismas se lleven a cabo y que, si bien no se generaron Actas o Minutas para todas esas reuniones, ello no implica que no se haya llevado a cabo tales reuniones. Sin embargo, según el administrado, a través de los reportes que conforman el “Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social”, se da cuenta del desarrollo de cada reunión informativa y de coordinación sostenida con las comunidades y sus autoridades.
122. Asimismo, Minera Las Bambas alegó que la imposibilidad de contar con actas o minutas por la negativa de suscripción de los participantes en las reuniones es una circunstancia prevista en su instrumento de gestión ambiental, en razón a que es un hecho público la conflictividad y susceptibilidad social que existe alrededor de la actividad minera en nuestro país. De igual manera, el administrado indicó que la Tercera MEIA establece que la firma del acta es voluntaria, por lo que no sería exigible contar con documentos firmados por los participantes de las reuniones y coordinaciones para probar que estas acciones se realizaron.
123. Por tanto, a consideración del administrado, exigir como único medio de verificación de la realización de las reuniones a las actas o minutas suscritas, no tiene sustento y resulta arbitrario.
124. Adicionalmente, el recurrente adjuntó información de las comunidades campesinas: Chumille, Quehuira, Huanacopampa, Pamputa, Challhuahuacho, Chuicuni, Carmen Alto, Ccasa, Manuel Seoane Corrales y Sacsahuillca:

Imagen N° 7: Extracto del recurso de apelación

Comunidad Campesina	Documentos	Escritos
Chumille	Carta de invitación de comunidad campesina de Chumille del 16 de agosto de 2019.	Escrito con Registro 2022-E01-100857 del 26 de septiembre de 2022
	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Dos reuniones de coordinación con autoridades comunales en fechas 25 de abril y 16 de mayo de 2019, con participación de la presidenta comunal y de autoridades comunales, respectivamente. Una reunión informativa (asamblea general) con la comunidad en fecha 29 de junio de 2019, con participación de la comunidad en general. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022
	La carta de fecha 16 de agosto de 2019 mediante la cual la Comunidad Campesina de Chumille solicitó diálogo con la empresa para el 14 de septiembre de 2019 a horas 09:00 en el local del PREB.	Escrito con Registro 2023-E01-114412 del 31 de enero de 2023
Quehuira	La Carta LBB-RRCC-01047-2019 del 06 de noviembre de 2019 remitida por LAS BAMBAS a la Comunidad Campesina de Quehuira, con relación a los acuerdos alcanzados en reunión de fecha 29 de octubre de 2019.	Escrito con Registro 2022-E01-060621 del 05 de julio de 2022
	Carta No. 015-2019 remitida por la comunidad campesina de Quehuira, para participar en su Asamblea Comunal.	Escrito con Registro 2022-E01-100857 del 26 de septiembre de 2022
	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Una reunión de coordinación con autoridades comunales en fecha 01 de julio de 2019, con participación del presidente comunal. Una reunión informativa con la comunidad en fecha 29 de agosto de 2019, con participación de la comunidad en general. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022
	<ul style="list-style-type: none"> La Carta No. 015-2019 de fecha 10 de julio de 2019, mediante la cual la Comunidad Campesina de Quehuira invita a la empresa a participar en la asamblea comunal el día 20 de julio de 2019 a partir de las 9 a.m., en el local comunal. La Carta No. 022-2019-C-C-Q del 04 de septiembre de 2019 mediante la cual la Comunidad Campesina de Quehuira invita a LAS BAMBAS, a la segunda asamblea comunal del día 17 de septiembre de 2019, en el local comunal, indicando que en la reunión sostenida con anterioridad no se llegó a ningún acuerdo. 	Escrito con Registro 2023-E01-114412 del 31 de enero de 2023
Huanacopampa	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Dos reuniones de coordinación con autoridades comunales en fechas 07 de mayo y 20 de junio de 2019, con participación del presidente comunal. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022

	<ul style="list-style-type: none"> Una reunión informativa (acto de inauguración del PREB) con la comunidad en fecha 25 de junio de 2019, con participación de la comunidad en general. 	
Pamputa	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Una reunión de coordinación con autoridades comunales en fecha 09 de junio de 2019, con participación del presidente comunal. Una reunión informativa (asamblea comunal) con la comunidad en fecha 29 de agosto de 2019, con participación de la junta directiva comunal y 50 comuneros. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022
	<ul style="list-style-type: none"> El Reporte de la Asamblea de la Comunidad Campesina de Pamputa, de fecha 05 de abril de 2019, en la cual participó la empresa. El Reporte de la Asamblea de la Comunidad Campesina de Pamputa de fecha 05 de julio de 2019, en la cual participó la empresa. 	Escrito con Registro 2023-E01-114412 del 31 de enero de 2023
Centro Poblado Challhuahuacho	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Una reunión de coordinación con autoridades distritales en fecha 26 de agosto de 2019, con participación del Gerente Municipal y el Sub Gerente de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho. Dos reuniones informativas con la comunidad en fechas 02 de julio y 16 de agosto de 2019, con participación del teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y las comunidades del distrito, respectivamente. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022
	Acta de la reunión de coordinación y acuerdos con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho de fecha 18 de junio de 2019.	Escrito con Registro 2023-E01-114412 del 31 de enero de 2023
Chaicuni	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Una reunión de coordinación con autoridades comunales en fecha 29 de abril de 2019, con participación del presidente y vicepresidente comunal. Dos reuniones informativas con la Asociación de Servicios de Chaicuni en fechas 15 de julio y 23 de setiembre de 2019, con participación de 10 miembros de la comunidad. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022
	Acta de la reunión con la Asociación de Prestación de Servicios Múltiples de la Comunidad de Chaicuni de fecha 23 de setiembre de 2019, la cual fue remitida para firma de LAS BAMBAS, mediante Carta No. 008/2019 de fecha 01 de octubre de 2019	Escrito con Registro 2023-E01-114412 del 31 de enero de 2023
Carmen Alto	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Dos reuniones de coordinación con autoridades comunales en fechas 05 y 09 de setiembre de 2019, con participación de la junta directiva comunal y el presidente comunal, respectivamente. Una reunión informativa con la comunidad en fecha 12 de setiembre de 2019, con participación de la junta directiva comunal y beneficiarios del proyecto de crianza de animales menores. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022
	La carta de fecha 16 de agosto de 2019, mediante la cual la comunidad campesina de Carmen Alto solicita reunión para el miércoles 21 de agosto de 2019 a las 14:00 horas en el local de la comunidad.	Escrito con Registro 2023-E01-114412 del 31 de enero de 2023
Cocsa	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Una reunión de coordinación con autoridades comunales en fecha 03 de mayo de 2019, con participación del presidente comunal. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022

	<ul style="list-style-type: none"> Dos reuniones informativas con la comunidad en fechas 04 y 09 de julio de 2019, con participación de los jóvenes postulantes al programa de entrenamiento. 	
Manuel Seoane Corrales	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Dos reuniones de coordinación con autoridades comunales en fechas 18 y 19 de mayo de 2019, con participación de la junta directiva comunal y del presidente comunal, respectivamente. Una reunión informativa con la comunidad en fecha 30 de abril de 2019, con participación de empresarios locales. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022
Sacsahuilca	Carta de invitación de la comunidad campesina de Sacsahuilca del 9 de julio de 2019	Escrito con Registro 2022-E01-100657 del 26 de septiembre de 2022
	Informe No. 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, que contiene el detalle y evidencias de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Dos reuniones de coordinación con autoridades comunales en fechas 06 y 16 de mayo de 2019, con participación de la junta directiva comunal. Una reunión informativa (acto de colocación de primera piedra del PRONOEI) con la comunidad en fecha 18 de mayo de 2019, con participación de la comunidad en general. 	Escrito con Registro 2022-E01-121718 del 28 de noviembre de 2022
	La carta recibida el 22 de agosto de 2019, mediante la cual la Comunidad Campesina de Sacsahuilca invitó a la empresa a una reunión con los comuneros para el día 31 de agosto de 2019 a las 9 a.m.	Escrito con Registro 2023-E01-114412 del 31 de enero de 2023
Quehuira	Carta LBB-RRCC-01047-2019 del 6 de noviembre de 2019 (Anexo 1), a través de la cual LAS BAMBAS da cuenta a la Comunidad Campesina Quehuira de los puntos tratados y acuerdos llegados en la reunión del 29 de octubre de 2019.	
	Carta LBB-RRCC-0596-2019 del 18 de junio de 2019 (Anexo 2), mediante la cual LAS BAMBAS solicita a la Comunidad Campesina Quehuira sostener una reunión previa a la asamblea general comunal a la cual fue invitada a través de la Carta No. 015-2019.	
Carmen Alto	Carta LBB-RRCC-0753-2019 del 20 de agosto de 2019 (Anexo 3), a través de la cual LAS BAMBAS solicita a la Comunidad Campesina Carmen del Alto, la reprogramación de la reunión prevista para el 28 de agosto del indicado año.	

Fuente: Recurso de apelación

Análisis del TFA

125. Al respecto, del programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA, específicamente en el numeral 6.5 (Plan de gestión social), se puede advertir que el administrado contempló como documentos de verificación del compromiso las actas o minutas de reuniones de coordinación y registro de entrevistas:

Imagen N° 8: Extracto de Tercera MEIA

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (B.) para los 6 años	Años						
									1	2	3	4	5	6	
Programa de comunicaciones	Fortalecer los mecanismos de comunicación entre la empresa y la población	Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.	<ul style="list-style-type: none"> Número de reuniones informativas con comunidades del AISD realizadas. Número de reuniones informativas con propietarios de predios privados del AISD realizadas. Número de reuniones de coordinación con autoridades comunales del AISD realizadas. Número de entrevistas grupales a autoridades comunales del AISD realizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas o minutas de reuniones informativas. Actas o minutas de reuniones de coordinación. Registro de entrevistas. Reporte de avance del Programa de comunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> 1 reunión informativa en cada comunidad del AISD cada seis meses. 1 reunión informativa con propietarios de predios privados del AISD cada seis meses. 1 reunión de coordinación (y 1 entrevista grupal) con autoridades comunales cada seis meses. 	<ul style="list-style-type: none"> Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	Semestral								
		Elaborar y entregar material informativo que contribuya a los objetivos de las Oficinas de Información Permanente	<ul style="list-style-type: none"> Número de OIP que cuentan con material informativo actualizado. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de entrega de material informativo de las OIP. Registro fotográfico y/o videos de la OIP con material actualizado. 	<ul style="list-style-type: none"> Las 3 OIP operativas al año 2018) cuentan con material informativo actualizado. 	<ul style="list-style-type: none"> Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD 	Semestral		X	X	X	X	X	X	

Fuente: Tabla 6.5-12 del plan de Gestión Social de la Tercera MEIA.

126. Sobre el particular, el administrado presentó como medios probatorios los escritos: 1 (Informe N° 003-2020-RRCC)⁵⁷ y 2 (Informe N° 002-2021- RRCC)⁵⁸. De la revisión de estos documentos, se puede evidenciar que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con las autoridades comunales, en el periodo semestral de los

⁵⁷ Registro N° 2021-E01-000010.

⁵⁸ Registro N° 2021-E01-048527.

meses de abril a octubre de 2019, ya que solo se pudo acreditar que realizó estas actividades para siete (7) Comunidades, [a saber: Fuerabamba, Ccahuapirhua, Cconccacca y Chicñahui, Pumamarca, Choquecca Antío (Antuyo) y Huancuire], de las diecisiete (17) Comunidades del Área de Influencia Social Directa (AISD).

127. Asimismo, el administrado tampoco ha probado la ejecución de la entrevista grupal con ninguna de las autoridades de las comunidades campesinas de la AISD. Lo anterior ha sido detallado en el Informe de Supervisión que motivó el inicio del presente PAS:

Imagen N° 9: Extracto del Informe de Supervisión

Población involucrada (Beneficiarios)	Obligación Socio ambiental (PRC contenido en el PGS de la Tercera MEIA)
Población de las comunidades del AISD	Actividades referidas a implementar mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población, con una periodicidad semestral.
CP. Challhuahuacho (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Fuerabamba (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Pamputa (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Huancuire (AISD)	Presentó documentos de solicitud de convocatoria a reuniones.
CC. Coonococoa (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Chulouni (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Quehuira (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Manuel Seoane Corrales (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Carmen Alto de Challhuahuacho (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Pumamarca (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Huanacopampa (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Choquecca Antío (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Chicñahui (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Ccasa (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Sacsahuillca (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Ccahuapirhua (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
CC. Chumille (AISD)	La documentación presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la presente obligación.
Predios Privados	Presentó documentos que acreditan ejecución de actividades de la presente obligación.

Fuente: Informe de Supervisión, pág. 18.

128. El administrado también presentó como medio probatorio en el recurso de reconsideración el Informe de Gestión Social (Informe N° 001-2022-GestiónSocial/UGS Challhuahuacho, el cual no cuenta con actas o minutas, ni con registros de entrevistas por la realización de reuniones de coordinación con autoridades comunales, entrevistas grupales y reuniones informativas con las comunidades campesinas de Carmen Alto, Ccasa, Challhuahuacho, Chuicuni, Chumille, Huanacopampa, Manuel Seoane Corrales, Pamputa, Quehuira y Sacsahuillca durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019. Asimismo, en ningún extremo se precisa ni se acompaña la fuente a través del cual se obtuvo la información de cada una de las reuniones de coordinación con autoridades comunales, entrevistas grupales y reuniones informativas con las mencionadas comunidades.

129. De otro lado, en el recurso de apelación el administrado presentó información de reuniones informativas para las comunidades campesinas de Chumille, Quehuira, Huanacopampa, Pamputa, Challhuahuacho, Chuicuni, Carmen Alto, Ccasa, Manuel Seoane Corrales y Sacsahuillca. De la revisión de la información presentada se puede evidenciar que se llevó a cabo una reunión entre la municipalidad de Challhuahuacho y Minera la Bambas (Anexo 1), y una reunión con la Asociación de Prestación de Servicios Múltiples de la Comunidad de Chuicuni (Anexo 2); no obstante, la obligación vinculada a la Conducta Infractora 1 está referida a una reunión con “autoridades comunales”; por lo cual, no son medios probatorios idóneos para acreditar el cumplimiento del compromiso asumido por el administrado.
130. Asimismo, para las restantes comunidades el administrado presenta cartas de invitación a reuniones, y resúmenes o reportes diarios, las cuales no son medios probatorios establecidos en la Tercera MEIA, incumpliendo lo establecido en el programa de Comunicaciones del PRC contenido en el PGS de la Tercera MEIA.
131. Por tanto, el administrado no acreditó la implementación del mecanismo de información con todas las comunidades en área de influencia social directa; por lo tanto, se desestima los argumentos del administrado.
132. El administrado también alega que existió una imposibilidad de contar con actas o minutas de las reuniones por la negativa de suscripción de los participantes; sin embargo, no presenta ningún medio probatorio que evidencia que se dio esta negativa de todos los participantes de las supuestas reuniones que el administrado alega haber llevado a cabo.
133. Sobre lo anterior, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, compete al administrado presentar los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones y desvirtúen la imputación o acrediten la configuración de algún eximente de responsabilidad, lo cual no es una cuestión de mera formalidad que pueda ser relativizada en la valoración de las pruebas por parte de la autoridad⁵⁹.
134. Es así que, en el presente caso el administrado tampoco ha acreditado la ocurrencia de una eximente de responsabilidad que justifique el incumplimiento del compromiso objeto de la Conducta Infractora 1 conforme a los alcances previstos en la Tercera MEIA, tanto más si estamos frente a un régimen de responsabilidad objetiva⁶⁰.
135. Por otro lado, el administrado sostiene una indebida imputación; sin embargo, tal como se analizó en los considerandos *ut supra* de la presente resolución, las reuniones informativas con cada comunidad que conforman el AISD, y la reunión de coordinación con autoridades comunales forman parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de abril a octubre de 2019.

⁵⁹ Ver: considerando 66 de la Resolución N° 370-2024-OEFA/TFA-SE del 21 de mayo de 2024, considerando 51 de la Resolución N° 050-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020, entre otros.

⁶⁰ **Ley del SINEFA**

Artículo 18.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

136. Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos esgrimidos por Minera Las Bambas en su apelación no logran desvirtuar su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora, en atención a lo cual corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por la comisión de la Conducta Infractora 1.

D.3. Sobre la Conducta Infractora 3

137. Al respecto, el administrado reiteró la documentación presentada en sus descargos a la Resolución Subdirectorial, descargos al Informe Final de Instrucción y recurso de reconsideración, para acreditar que el cumplimiento del compromiso referido a emitir revistas y boletines informativos; hecho que no ha sido desconocido por la DFAI al haberse archivado el hecho imputado N° 2. Sin embargo, según Minera Las Bambas, se le imputa no haber entregado dichos boletines y revistas a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD.
138. El administrado agregó que, si bien la verificación del cumplimiento debe efectuarse a través de los medios previstos en la Tercera MEIA, la DFAI afirma que se deben presentar todos los medios, pues la falta de uno implicaría el incumplimiento del compromiso, cuando en la Tercera MEIA no habría establecido la necesidad de contar con todos ellos para demostrar el cumplimiento del dicho compromiso.
139. Asimismo, el impugnante señaló que, debido al contexto social, las poblaciones de las comunidades campesinas son renuentes no sólo a firmar documentos, sino también a ser fotografiados con algún tipo de documentación; no obstante, realizó la entrega del material informativo a los pobladores a través de eventos, reuniones informales, en las OIP o cualquier otro medio que permita difundir noticias actualizadas sobre las operaciones mineras y la implementación de los proyectos de inversión social. Por lo que, según el administrado, el hecho que las revistas y boletines hayan sido entregados a las poblaciones a través de las OIP no es justificación razonable para desvirtuar el valor de tales entregas; por el contrario, se habría acreditado con ello el cumplimiento de la meta del compromiso, que es la “entrega personal” de las revistas y boletines.
140. Por otro lado, el administrado alegó que la entrega de las revistas o boletines a las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD es una meta del compromiso, pero no el compromiso mismo.

Análisis del TFA

141. De la Tabla 6-5-4 del programa de capacitaciones de la Tercera MEIA se puede advertir que la entrega de las revistas o boletines a las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD forma parte del compromiso asumido por Minera Las Bambas, el cual fue aprobado por la autoridad certificadora luego del análisis correspondiente.
142. Además, en la Tercera MEIA se contempla la obligación de realizar, con una periodicidad de tres veces por año, actividades referidas a entregar revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera, así como el avance de los proyectos de inversión social, en beneficio de las comunidades y autoridades del AISD y de los propietarios de predios privados.

143. En esta línea, de acuerdo con el programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA, en el numeral 6.5 del Plan de gestión social, el administrado contempló como documentos de verificación del compromiso, las actas o cartas de entrega de revistas o boletines a grupos de interés, registro fotográfico y/o videos, revistas o boletines impresos:

Imagen N° 10: Extracto de Tercera MEIA

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Tabla 6.5-12: Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (\$/) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
Programa de comunicaciones	Fortalecer los mecanismos de comunicación entre la empresa y la población	Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.	<ul style="list-style-type: none"> Número de reuniones informativas con comunidades del AISD realizadas. Número de reuniones informativas con propietarios de predios privados del AISD realizadas. Número de reuniones de coordinación con autoridades comunales del AISD realizadas. Número de entrevistas grupales a autoridades comunales del AISD realizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas o minutos de reuniones informativas. Actas o minutos de reuniones de coordinación. Reporte de avances del Programa de comunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> 1 reunión informativa en cada comunidad del AISD cada seis meses. 1 reunión informativa con propietarios de predios privados del AISD cada seis meses. 1 reunión de coordinación (y 1 entrevista grupal) con autoridades comunales cada seis meses. 	<ul style="list-style-type: none"> Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	Semestral	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
	Elaborar y entregar material informativo que contribuya a los objetivos de las Oficinas de Información Permanente	Elaborar y entregar material informativo que contribuya a los objetivos de las Oficinas de Información Permanente	<ul style="list-style-type: none"> Número de OIP que cuentan con material informativo actualizado. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de entrega de material informativo de las OIP. Registro fotográfico y/o videos de la OIP con material actualizado. Material informativo impreso. 	<ul style="list-style-type: none"> Las 3 OIP (operativas al año 2018) cuentan con material informativo actualizado. 	<ul style="list-style-type: none"> Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. Población en general que accede a las OIP. 	Semestral		X	X	X	X	X	X
	Enviar revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social.	Enviar revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social.	<ul style="list-style-type: none"> Número de comunidades y propietarios de predios privados a los que se entrega revistas o boletines informativos. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas o cartas de entrega de revistas o boletines a grupos de interés. Registro fotográfico y/o videos. Revistas o boletines impresos. 	<ul style="list-style-type: none"> Entrega personal o vía carta de revistas o boletines a 100% de comunidades campesinas, juntas directivas comunales y a propietarios de predios privados del AISD. 	<ul style="list-style-type: none"> Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. 	3 veces al año		X	X	X	X	X	X

Fuente: Tercera MEIA.

144. Al respecto, se puede advertir que para este compromiso los medios de verificación contemplados en la Tercera MEIA son las actas o cartas de entrega de revistas o boletines a grupos de interés, registro fotográfico y/o videos y revistas o boletines impresos; asimismo, la población objetiva establecida en el compromiso son las comunidades campesinas de la AISD, juntas directivas y propietarios de predios del AISD.
145. Ahora bien, del Informe N° 003-2020-RRCC e Informe N° 002-2021-RRCC, presentados por administrado para acreditar el cumplimiento de la obligación en el periodo fiscalizable, se observa que se adjuntó versiones digitales de material impreso disponible en las OIP de la Revista Llanquayninchis y el Boletín de Las Bambas, así como el registro fotográfico de la entrega de dicho material a través de la OIP Challhuahuacho; sin embargo, estas fotografías no se encuentran georreferenciadas, no siendo posible corroborar el lugar donde se obtuvieron estos medios probatorios.

Fotografías Nros. 1, 2 y 3: registro fotográfico presentado por el administrado



Fuente: Resolución Directoral I

146. Adicionalmente, del recurso de reconsideración, el administrado presentó fotografías tomadas en el mes de setiembre de 2019, entre los días 20 y 24, para evidenciar la existencia de las revistas o boletines a disposición de la población local visitante de cada OIP; además, presentó facturas de impresión de la revista Llank'ayninchis. Sin embargo, las imágenes no se encuentran georreferenciadas, no siendo posible corroborar el lugar donde se obtuvieron los medios probatorios.

Fotografías Nros. 4, 5, 6 y 7: registro fotográfico presentado por el administrado



Fuente: Resolución Directoral II

147. Sobre lo anterior, es preciso mencionar que el compromiso asumido por el administrado exige que las revistas y boletines informativos se entreguen a determinados actores del entorno donde Minera Las Bambas desarrolla sus actividades (el 100% de las comunidades campesinas, juntas directivas y propietarios de predios del AISD); razón por la cual, esta última debe acreditar que efectivamente realizó tal entrega. De este modo, la exigencia de fotografías georreferenciadas permite verificar que, en efecto, la entrega alegada por el administrado se realizó a los actores de este entorno previsto en su instrumento de gestión ambiental. Por este motivo, a diferencia de lo que sostiene el impugnante, la falta de estos medios probatorios impide asumir que el administrado cumplió con su compromiso conforme con los alcances asumidos en su propio instrumento de gestión ambiental.
148. De lo mencionado se puede advertir que, si bien el administrado contaba con el material informativo en físico, no se demuestra que este fue entregado con una frecuencia de tres (3) veces al año al 100% de las comunidades campesinas, juntas directivas y propietarios de predios del AISD como lo exige el instrumento de gestión ambiental.
149. Asimismo, se puede advertir que los medios probatorios que presenta el administrado no acreditan el cumplimiento de la obligación objeto de la Conducta Infractora 4 debido a que no ha presentado documentos que verifiquen las actividades comprometidas en la presente obligación, como son la entrega

personal o vía carta de revistas y boletines al 100% a los agentes previsto en su instrumento de gestión ambiental.

150. Por otro lado, el administrado sostiene que la autoridad realizó una indebida imputación, toda vez que la entrega de las revistas o boletines a las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD es una meta del compromiso, pero no el compromiso en sentido estricto. Al respecto, tal como se analizó en los considerandos *ut supra* de la presente resolución, dicha meta forma parte integrante de la Tercera MEIA, por lo que, también el modo es de obligatorio cumplimiento para el compromiso establecido por el administrado.
151. Por lo tanto, se concluye que el administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera “Las Bambas” y el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo anual de octubre 2018 a octubre 2019.
152. Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos esgrimidos por Minera Las Bambas en su apelación no logran desvirtuar su responsabilidad administrativa por la comisión de la Conducta Infractora 3, en atención a lo cual corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por tal conducta.

D.4 Sobre la Conducta Infractora 4

153. En el marco del recurso de apelación y sus escritos complementarios, Minera Las Bambas precisó lo siguiente en torno a la presente conducta infractora:

Del funcionamiento de las OIP

- 153.1. El administrado alegó que el 100% de funcionamiento de las OIP es una meta del compromiso, por lo que dicho porcentaje es un resultado que se desea lograr a largo plazo a través de la implementación de diversas acciones, por lo que, la primera instancia administrativa se basa en una incorrecta identificación de la obligación.
- 153.2. El administrado señaló que el alquiler del inmueble en Tambobamba es para poder usarlo como oficina, específicamente como OIP, lo cual ha quedado demostrado mediante las pruebas presentadas como son, las fotografías, los reportes, recibos de servicio, los informes, y otros documentos que acreditan que en el inmueble arrendado funciona la OIP de Tambobamba.
- 153.3. En ese sentido, indicó que el solo hecho de que se haya implementado y se tenga operativa la OIP de Tambobamba a disposición de la población objetivo, configura el cumplimiento del compromiso fiscalizado; razón por la cual, resulta desproporcionado entender que el funcionamiento de la OIP solo se acredita con las visitas permanentes de la población objetivo, quienes además tienen que suscribir los registros de asistencias, pues estas acciones (visitar y suscribir) no responden a su voluntad o gestión, sino de terceros. De este modo, según el administrado, la falta de visitantes o la negativa de estos a firmar registro de asistencia no implica que la OIP no funcione, más aún si se tiene en cuenta que lo que se

imputa en el presente caso, es la “falta de funcionamiento de las OIP” y no la falta de registro de asistencia; en ese sentido, encontrándose acreditado el funcionamiento permanente de la OIP de Tambobamba, correspondería archivar este extremo del PAS.

- 153.4. Por tanto, el administrado señaló que la exigencia de la firma o suscripción de los registros de asistencia, así como la información mínima listada por la DFAI, no forma parte del compromiso social, no está previsto expresamente en el estudio ambiental, por lo que resultaría una interpretación arbitraria de la Tercera MEIA el exigir una formalidad que no está prevista en la fuente de obligación. Asimismo, que el Plan de Participación Ciudadana (PPC) no limita la atención de las OIP a la población proveniente de las comunidades del AISD.
- 153.5. Finalmente, el administrado reiteró la documentación presentada en sus descargos a la Resolución Subdirectoral, en sus descargos al IFI y en su recurso de reconsideración, para acreditar que el cumplimiento del compromiso referido a la acreditación del funcionamiento al 100% de las OIP.

Sobre los monitoreos ambientales

En la Cuenca Pamputa

- 153.6. El administrado alegó que no obtuvo la autorización para ingresar a las comunidades campesinas de Pamputa y Huancuire (pertenecientes a la cuenca Pamputa) a fin de coordinar y ejecutar los monitoreos ambientales participativo, debido a que en esta área existiría minería informal e ilegal, que impide el acceso a las mencionadas comunidades.

En la Cuenca Chichina

- 153.7. El administrado alegó la imposibilidad de ingresar a las comunidades de la cuenca Chichina, no solo debido a la presencia de mineros ilegales que ponen en riesgo la integridad física de nuestro personal y pobladores, sino también la oposición de los pobladores de tales comunidades.
- 153.8. Finalmente, el administrado reiteró la documentación presentada en sus descargos a la Resolución Subdirectoral, descargos al Informe Final de Instrucción y en su recurso de reconsideración para acreditar que en el período de octubre de 2018 a octubre de 2019 no le fue posible relacionarse con las comunidades campesinas de Pamputa y Chinchina; razón por la que no aceptaron participar en los monitoreos programados, y sus autoridades se negaron a firmar cartas de respuesta o listas de asistencia a coordinaciones previas, y tampoco permitieron el registro fotográfico.

Sobre la configuración de hechos determinantes de terceros en la inejecución de los monitoreos ambiental

En la Cuenca Pamputa

- 153.9. En el caso de la cuenca Pamputa, el administrado indica que no ha logrado ingresar a las comunidades campesinas de Pamputa y Huancuire (pertenecientes a dicha cuenca) para coordinar y ejecutar los monitoreos

ambientales participativos, debido a que, entre otras razones, desde el 2012 existiría en el área minería ilegal que impide el acceso a las mencionadas comunidades campesinas.

- 153.10. Según el administrado, esta situación persiste hasta la fecha, conforme se ha probado en el expediente con **(i)** la denuncia penal en vía de prevención del 21 de julio de 2012; **(ii)** los Formatos de Declaración del titular minero – minería informal: y **(iii)** las notas periodísticas del 22 y 23 de diciembre de 2021, que prueban que la zona es “liberada” (no ingresan PNP ni autoridades), y que en ella se utilizan explosivos sin permisos ocasionando muertes por condiciones precarias de seguridad, e inclusive es un área alto índice delictivo (sicariato y homicidios).

En la Cuenca Chichina

- 153.11. En el caso de la cuenca Chichina, el administrado menciona que también existe minería informal que imposibilita ingresar a las comunidades comprendidas en dicha cuenca, siendo que cualquier intento por acceder al área pone en riesgo la integridad física, no solo del personal y contratistas de la empresa, sino también de los pobladores.
- 153.12. Según el administrado, prueba de ello serían **(i)** las dos cartas con comunicación y una ficha de negación de marzo y octubre de 2019 de la comunidad campesina de Cconccaca que se encuentra en la Cuenca de Chichina, en el que indican que por presencia de mineros informales y por problema internos dentro de la comunidad no permiten la ejecución de monitoreos; **(ii)** el Mapeo social de la minería informal en la comunidad campesina de Cconccacca, que paralizaron las actividades de monitoreo durante el 2019; y **(iii)** los Formatos de Declaración del titular minero – minería informal presentado por Las Bambas al Ministerio de Energía y Minas (**Minem**) dando cuenta de la existencia de minería ilegal en la zona de la comunidad campesina de Cconccacca.
- 153.13. Asimismo, el administrado adjunta el Informe N° 1153-2023-MINEM/DGFM del 13 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección General de Formalización Minera del Minem, el cual ratificaría la presencia de minería ilegal en las cuencas Pamputa y Chichina.

Análisis del TFA

Sobre el funcionamiento de las OIP

154. Con relación al planteamiento expuesto respecto al **funcionamiento de las OIP**, conviene precisar que la Tercera MEIA establece que el compromiso referido al 100% de funcionamiento de las OIP se encuentra relacionado con el medio de verificación denominado registro de asistencia en la OIP.
155. De este modo, el administrado presentó como medio probatorio el Informe N° 003-2020-RRCC, al que adjunta registros de visitas y reuniones de la OIP, lista de participantes, fotografías, y minutas de visitas guiadas a la unidad y de los monitoreos participativos desarrollados en las comunidades.
156. No obstante, respecto al 100% de funcionamiento de OIP Tambobamba, en el periodo octubre de 2018 a octubre de 2019, el administrado no adjuntó

información sobre dicho periodo sino sobre el período 2020, es decir, fuera del periodo fiscalizado.

157. En el escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral, el administrado presenta los siguientes medios probatorios:
- “Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas”, fechado octubre de 2019, elaborado por la Arq. Claudia Pantigoso H. y la Mg. Rocío Abanto H.
 - Adicionalmente, se remiten como evidencias las fotografías tomadas en el marco de este servicio, las cuales no se encuentran fechadas ni georreferenciadas, pero puede verificarse que fueron tomadas dentro del periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019, al acceder a las propiedades de cada archivo.
158. Al respecto, el mencionado informe no es suficiente para determinar el cumplimiento del 100% funcionamiento de la OIP, puesto que la elaboración del documento estuvo orientado esencialmente a visitar las instalaciones de cada sede de las OIP para determinar las características de infraestructura; además, la Tercera MEIA contempla expresamente que los medios de verificación de cumplimiento son los registros de asistencia, tal como sí fue reportado por el propio administrado para los casos de las OIP de Challhuahuacho y de Abancay.
159. De otro lado, en el recurso de reconsideración, el administrado evidencia la celebración de un contrato de arrendamiento de un bien inmueble de enero de 2018 a diciembre de 2020; asimismo, de la revisión del registro de visitas de la OIP Tambobamba correspondiente al 2019 se advierte un listado de personas que asistieron a la OIP Tambobamba desde el 24 de enero de 2019 hasta el 11 de octubre de 2019, cuyos motivos de visita fueron consulta de trabajo, consulta de temas ambientales, entre otros.
160. No obstante, el citado registro carece de información referida a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, lo cual resulta relevante debido a que el periodo anual fiscalizado en el presente caso abarca desde octubre de 2018 a octubre de 2019. Además, si bien se consignan los nombres y apellidos en el listado de personas, ninguno de los asistentes se logra identificar (como, por ejemplo, con el número de documento nacional de identidad), lo cual es importante a fin de corroborar su procedencia a las comunidades campesinas de la AISD.
161. De otra parte, el administrado indicó que los reportes diarios de actividades elaborados por la responsable de la OIP Tambobamba también son pruebas del funcionamiento de la OIP, pues tales reportes son correos electrónicos internos de los días 12, 13 y 18 de junio de 2019; sin embargo, estos corresponden solo a tres (3) días puntuales, cuando el periodo anual fiscalizado comprende de octubre de 2018 a octubre de 2019.
162. Por lo expuesto, a criterio de esta Sala, el administrado no ha acreditado que la OIP Tambobamba se encontraba en funcionamiento durante todo el periodo de octubre de 2018 a octubre de 2019. Sobre este punto, las OIP son oficinas de información **permanente** en las que se debe brindar información sobre el estado del proyecto a cargo de Minera Las Bambas, así como las actividades que realiza esta empresa en favor de la población del área de influencia y las oportunidades

laborales que ofrece⁶¹; razón por la cual, el administrado debía acreditar que la OIP Tambobamba se encontraba en **funcionamiento permanente** durante todo el referido periodo de octubre de 2018 a octubre de 2019, lo cual no ha sucedido en el presente caso ya que existen lapsos de este periodo en el que no se acredita que se brindó la referida información. Así pues, tal conclusión no implica una interpretación arbitraria del instrumento de gestión ambiental, como alega el impugnante, pues tal afirmación fluye de la interpretación literal del compromiso objeto de la Conducta Infractora 4.

163. En efecto, en la Tercera MEIA se establece que el medio de verificación de la obligación materia de análisis es el registro de asistencia a la OIP y no reportes diarios ni correos electrónicos, más aún cuando estos correos son solo de los días 12, 13 y 18 de junio de 2019; es decir, no podrían acreditar que el administrado mantuvo en funcionamiento la OIP Tambobamba durante todo el periodo ininterrumpido de octubre de 2018 a octubre de 2019.
164. De otro lado, y sin perjuicio que la Tercera MEIA contempla expresamente que los medios de verificación de cumplimiento del compromiso materia de análisis son los registros de asistencia, el administrado alega que existió falta de visitantes o la negativa de estos a firmar el registro; por ende, no podría imputárseles la falta de funcionamiento debido a la ausencia de registro de asistencia en cuestión. No obstante, más allá de esta afirmación planteada por el impugnante, en el presente caso no se ha acreditado que en aquellos periodos que el administrado alega que no hubo asistencia o negativa de firmar los registros por parte de los visitantes, la OIP Tambobamba se encontraba en funcionamiento; por ejemplo, se pudo adjuntar fotografías o videos fechados y georreferenciados que demuestren que la citada oficina estaba en funcionamiento.
165. Por lo expuesto, corresponde rechazar los argumentos planteados por el administrado sobre este punto, y confirmar la responsabilidad administrativa por la Conducta Infractora 4 en el extremo de que no se encontraba en funcionamiento el 100% de las OIP (faltaba la OIP Tambobamba) durante el periodo de octubre de 2018 a octubre de 2019.

Sobre la ejecución de los monitoreos ambientales

166. De otro lado, en torno a los **monitoreos ambientales de la Cuenca de Pamputa y Chinchina**, el administrado presenta el Informe N° 003-2020-RRCC sobre la Cuenca Pamputa, en el cual solo adjuntó dos (2) cartas con comunicación de realización de monitoreos en los meses de abril y junio de 2018 a las comunidades de Pamputa y Huancuire, en los que solicitan las facilidades para ingreso a comunidad. No obstante, con relación a la presunta negativa realizada por la comunidad de Huancuire no se adjunta mayor información. Asimismo, debe precisarse que estas afirmaciones no son suscritas por las autoridades y/o miembros de las localidades destinatarias, sino que solo corresponden a anotaciones realizadas por el personal de Minera Las Bambas, correspondientes a los años 2018 y 2019.
167. En tal sentido, el administrado no acreditó mediante un registro de monitoreo participativo, al menos, la realización de dos (2) monitoreos en el presente periodo verificado.

⁶¹ Ver numeral 5.9.3.4.2 de la Tercera MEIA.

168. Por otro lado, de la cuenca Chinchina, el administrado pone de conocimiento de la comunidad campesina Cconccacca que entre los meses de setiembre a diciembre no contó con autorización de ingreso a la zona a fin de realizar el monitoreo ambiental participativo (calidad de aire y agua) por motivos de problemas internos, lo cual solo demuestra que no se pudo acceder a la zona en el periodo de setiembre a diciembre de 2019, mas no por periodo completo fiscalizado en el presente caso, el cual abarca desde octubre de 2018 a octubre de 2019.

Sobre la configuración de hechos determinantes de terceros en la inejecución de los monitoreos ambiental

169. En su escrito del 6 de febrero de 2024, Minera Las Bambas alega que se han suscitado **hechos determinantes de terceros** que justificarían la inejecución de los monitoreos ambientales cuyo incumplimiento se imputa con la Conducta Infractora 4.
170. Al respecto, conforme con el artículo 18 de la Ley del Sinefa⁶², la responsabilidad administrativa en materia ambiental es objetiva. Por esta razón, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado podrá eximirse de responsabilidad solo si logra acreditar, de manera fehaciente, la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; o, de ser el caso, cuando incurra en alguna de las causales de eximencia de responsabilidad contenidas en el artículo 257 del TUO de la LPAG⁶³. En cualquier supuesto, la configuración de estas eximentes es carga exclusiva del administrado y no de la administración.
171. Partiendo de ello, para que se configure un hecho determinante de tercero que signifique la ruptura del nexo causal se requiere que el administrado pierda “la posibilidad objetiva de control” de la situación⁶⁴. Para ello, primero se requiere comprobar la existencia del hecho y, adicionalmente, se debe verificar que posea las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, las cuales impiden la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
172. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por autorizada doctrina nacional, lo **extraordinario** es entendido como aquel riesgo atípico de la actividad o cosa generadora del daño, notorio o público y de magnitud; es decir, no debe ser algo

⁶² **Ley del Sinefa**

Artículo 18.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

⁶³ **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...)

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

⁶⁴ Ver en este sentido a Espinoza, Juan (2011). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. 6ta ed., Lima: Editorial Rodhas. P. 495.

fuera de lo común para el sujeto sino fuera de lo común para todo el mundo; mientras que lo **imprevisible e irresistible** implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él⁶⁵.

173. Conforme se analizará en la siguiente sección, los documentos presentados por el administrado no acreditan la existencia de un hecho determinante de tercero, es decir, de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que le haya imposibilidad cumplir con los monitoreos ambientales del periodo **octubre de 2018 a octubre de 2019**. Para estos efectos, se ha elaborado el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: análisis de la configuración de hecho determinante de tercero

Cuenca	Medio probatorio	Análisis
<p>Cuenca Pamputa</p>	<p>Denuncia penal en vía de prevención del 21 de julio de 2012.</p>	<p>Dentro de las garantías del debido procedimiento se encuentra aquella de poder ejercer el derecho a la defensa a través de la exposición alegaciones y argumentos que brinden sustento a sus pretensiones.</p> <p>Asimismo, y sin restar importancia al ejercicio de la defensa legal, el administrado tiene la carga probatoria de demostrar las afirmaciones que efectúa. Por ello, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericia y otras diligencias permitidas⁶⁶.</p> <p>El cumplimiento de la carga probatoria tiene especial relevancia en aquellos casos que el administrado persigue demostrar la ruptura del nexo causal, alegando que el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables se produjo por una <u>causa no imputable</u>.</p> <p>Ahora bien, conforme se indica en el numeral 4 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, el administrado estaba en la obligación de ejecutar dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa y Chinchina durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.</p> <p>En ese sentido, los medios de prueba que ofrezca el administrado deben estar encaminados a demostrar que se produjo un evento o acontecimiento externo a la esfera de control del administrado, es decir, irresistible, extraordinario e imprevisible.</p> <p>Al respecto, el administrado presentó en su recurso de reconsideración⁶⁷, como sustento para acreditar la imposibilidad material de ejecutar los monitoreos en la cuenca</p>

⁶⁵ De Trazegnies Granda, Fernando (2001). *La responsabilidad extracontractual*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. pp. 336 – 341.

⁶⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 173.- Carga de la prueba (...)
 173.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

⁶⁷ Con Registro N° 2022-E01-121718.

		<p>Pamputa (entre otros documentos), la denuncia penal en vía de prevención del 21 de julio de 2012 por actos de minería ilegal.</p> <p><u>Sobre el particular, como advirtió la Autoridad Decisora, dicha denuncia refiere a eventos que ocurrieron siete (7) años antes del periodo de la Conducta Infractora 4 (octubre de 2018 a octubre de 2019) (Resolución Directoral II, pp. 30 y 31).</u></p> <p>Por tanto, a criterio de esta Sala, dicha denuncia no acreditaría que, <u>al momento en que debía ejecutarse las prestaciones a cargo del administrado (2018-2019), este se encontraba imposibilitado materialmente (hecho irresistible) de realizar el muestreo y monitoreo por la presencia de actividad violenta en la zona, toda vez que la referida denuncia refiere a eventos de siete (7) años atrás.</u></p>
	<p>Formatos de Declaración del titular minero – minería informal e Informe N° 1153-2023-MINEM/DGFM del 13 de noviembre de 2023</p>	<p>El administrado alega que, con los Formatos de Declaración de Titular Minero (<u>minería informal</u>) y el Informe N° 1153-2023-MINEM/DGFM (donde se analiza la presencia de <u>minería informal</u>), se acreditaría la presencia de <u>minería ilegal</u> en la cuenca Pamputa.</p> <p><u>Sobre el particular, esta Sala precisa que la minería informal e ilegal no constituyen conceptos equiparables.</u> En efecto, conforme con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1105⁶⁸ y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1100⁶⁹, la minería ilegal es la actividad minera ejercida en zonas prohibidas; en cambio, la minería informal es la actividad minera que se desarrolla en zonas no prohibidas, pero que se encuentra en proceso de formalización para el cumplimiento de los parámetros previstos en ley.</p> <p>En esta línea, el Ministerio del Ambiente⁷⁰ (Minam) establece la siguiente distinción entre los referidos conceptos:</p>

⁶⁸ **Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal**, publicado el 19 de abril de 2012.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:

- a) **Minería Ilegal.-** Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.
Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.
- b) **Minería Informal.-** Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

⁶⁹ **Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias**, publicado el 18 de febrero de 2012, modificado, entre otros, por el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 20 de setiembre de 2018.

Artículo 3.- Minería Ilegal

Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica que realiza sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente o sin encontrarse dentro del proceso de formalización minera integral impulsado por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, se considera ilegal.

⁷⁰ Ministerio del Ambiente (2013). *Diálogos Ambientales: Minería Ilegal*. Este archivo se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minam.gob.pe/prensa/wp-content/uploads/sites/44/2013/12/dialogo-con-la-prensa-2_Mineria_ilegal.pdf [Consulta: 22 de agosto de 2024].

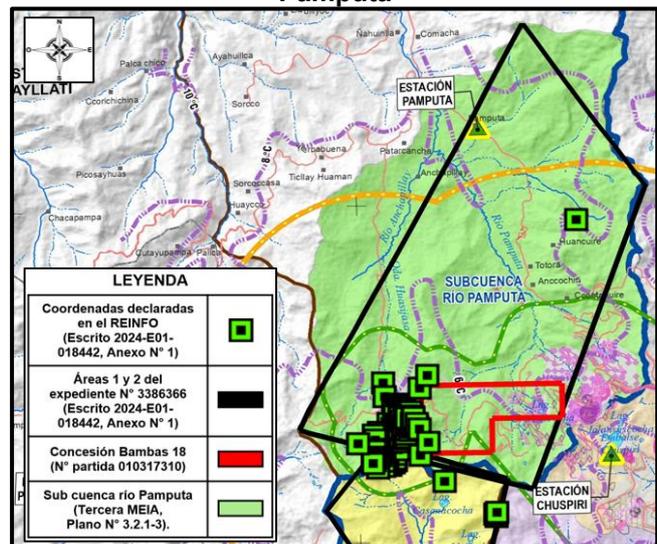
La **minería ilegal** es la actividad minera que se realiza en espacios prohibidos como las riberas de ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. También se considera minería ilegal a los que usan equipo y maquinaria pesada, que no corresponde a la categoría de pequeña minería o minería artesanal. El Decreto Legislativo N° 1105, define entonces a los mineros ilegales como aquellos que no cumplen con las exigencias administrativa, técnicas, sociales y ambientales de ley, o que se realiza en zonas en las que esté prohibida.

Por otro lado, la **minería informal** está compuesta por aquellos operadores mineros que no son legales y que han iniciado un proceso de formalización, cumpliendo con las distintas etapas establecidas por el estado. Este proceso de formalización se cierra en abril de 2014. Además, los informales no operan en zonas prohibidas ni utilizan maquinaria que no corresponden a su categoría.

Sobre la base de los antes expuesto, podemos concluir que la minería ilegal se distingue de aquella informal. De esta manera, los Formatos de Declaración del titular minero y el Informe N° 1153-2023-MINEM/DGFM (en el que se analiza la presencia de minería informal), no acreditan la existencia de minería ilegal ni mucho menos demuestra la existencia de violencia que imposibilite (hecho irresistible) el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables objeto del PAS.

Sin perjuicio de ello, tenemos que el administrado declara que en la concesión minera Bambas 18, sector denominado Itaña, ha sido invadido por minería ilegal el 19 de junio de 2012 (conforme se aprecia de los alegatos contenidos en los escritos de reconsideración y apelación). Sin embargo, como destaca la Autoridad Decisora (Resolución Directoral II, p. 31), de la revisión del el Plano N° 3.2.1-3: Isotermas Medias Anuales de la Línea de Base de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se advierte el área de la subcuenca del río Pamputa no comprende el sector Itaña, como se muestra a continuación:

Imagen N° 11: área de la subcuenca del río Pamputa



Fuente: Resolución Directoral II (p. 31).

		<p>En conclusión, a criterio de este Colegiado, los medios probatorios presentados no acreditarían la ocurrencia de un hecho que configure un eximente de responsabilidad del administrado (caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero).</p>
	<p>Notas del 22 y 23 de diciembre de 2021 (Facebook)</p>	<p>A fin de acreditar la configuración de la ruptura del nexo causal, el administrado presentó como medios probatorios las siguientes publicaciones en Facebook:</p> <p style="text-align: center;">Imágenes Nros. 12 y 13: publicaciones de Facebook</p> <div data-bbox="788 600 1465 2007" style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p style="text-align: center;">  Neo Vilchez 22 de diciembre de 2021 · 🌐 ⋮ </p> <p>ACCIDENTE FATAL EN MINA DE PAMPUTA COTABAMBAS APURIMAC. EXPLOSIVISTA Y AYUDANTE FALLECIERON:</p> <p>Fatal accidente que sucedio en la mina Apu Chunta en la Comunidad de Pamputa del Distrito Ccoyllurqui de la Provincia de Cotabambas 2 personas fallecidas y una persona gravemente herido.</p> <p>Las personas fallecidas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como perforista Rolu Chavez fernandes de 36 año yerno en la comunidad Picosayhuas Cotallpampa Progreso 2. Como ayudante Elvis Ccoyure Luque de 21 años natural de Comunidad Picusayhas Cotallpampa. <p>Herido Fidel Pumacayo huañahui Natural del Distrito Progreso. Un lamentable echo para los hermanos Progresinos.</p> <p>Dueño del Labor corresponde al Sr. Julian Noa segun los testigos el día hayer 21 de Diciembre 5:00 pm se suscitó este accidente cuando realizaban la explosión de Roca.</p> <p>Lo mas patetico es no avisaron a sus familiares Recién Cuando los amigos sospecharon que algo les había pasado igresaron dentro a la mina y encontraron fallecidas. 6:00 am de el día hoy miércoles 22 de Diciembre.</p> <p>Mientras el herido Sr. Fidel Pumacayo dentro del Sucavon, Puso todas las fuerzas para salir y ser auxiliado. Para luego ser trasladado para la localidad de Ñahuinlla y para la Ciudad de Cusco.</p> <p>Muchos trabajadores se hacercaron hacia nosotros poniendo en conocimiento casi permanente acontese este tipo de accidentes y los dueños que hacen es desaparecer a los muertos y por no pagar.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;">  </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;">  </div> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;"> 👍 🤔 8 2 ➦ </p> </div>

		<p>Descripción: <i>Post</i> de Facebook de la cuenta Neo Vilchez del 22 de diciembre de 2021 sobre el accidente ocurrido en la mina Apu Chunta en la comunidad de Pamputa.</p> <div data-bbox="790 264 1465 996"> </div> <p>Descripción: <i>Post</i> de Facebook de la cuenta Cotabamba Rimaynin del 23 de diciembre de 2021 sobre el accidente ocurrido en la mina Apu Chunta en la comunidad de Pamputa.</p> <p>Fuente: Escrito de apelación (pp. 46 y 47).</p> <p>A partir de estas publicaciones en Facebook, el administrado concluye que los lugares donde se produjo el incidente constituyen "zona liberada". Sin embargo, estas publicaciones refieren a un accidente; es decir, no brindan un detalle ni constituyen medio probatorio que describa la situación en torno a la minería ilegal, ni tampoco emplean la expresión "zona liberada".</p> <p>En ese sentido, las referidas publicaciones <u>solo</u> dan cuenta del incidente ocurrido; por lo que, a partir de ello, esta Sala considera que no se puede describir una realidad que permita afirmar que estamos frente a una "zona liberada", sin que ello implique negar la existencia de minería ilegal en la zona.</p> <p><u>En todo caso, con tales publicaciones el administrado tampoco acredita cómo la minería ilegal que, según afirma, existe en la zona le impidió fehacientemente cumplir con su compromiso ambiental.</u></p>
<p>Cuenca Chinchina</p>	<p>Dos cartas con comunicación y una ficha de negación en el mes de marzo y octubre de 2019 con la comunidad campesina de Cconccaca, que se encuentra en la</p>	<p>A partir de las cartas s/n del 9 de octubre y 20 de diciembre de 2019, el administrado considera que se demostraría la negativa de la comunidad y la imposibilidad para la ejecución de los monitoreos en la cuenca Chinchina, conforme se aprecia a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Imágenes Nros. 14 y 15: cartas s/n del 9 de octubre y 20 de diciembre de 2019</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Cuenca de Chichina

Chalhuhuaicho, 09 de octubre del 2019

JOSÉ MARTÍNEZ CHALLANCA
Presidente de la Comunidad - CCONCCACCA

Presente.

Asunto: Monitoreo Ambiental de calidad de agua y aire – IV Trimestre 2019
Monitoreo Ambiental Participativo de calidad de agua y aire – IV Trimestre 2019

De mi mayor consideración.

Por medio de la presente carta me dirijo a usted en representación de Minera Las Bambas S.A. para expresarle nuestro cordial saludo y a la vez comunicarle que en el marco de nuestras políticas de responsabilidad Social-Ambiental y en cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental de Minera Las Bambas, se tiene programado la realización de los siguientes monitoreos ambientales con sus respectivos participativos, detallados en la siguiente tabla.

Tabla 1.

Componente	Código	Fecha inicio	N° días	Participativo
Agua	SW-CONC-30	18-10-2019	01 día	18-10-2019 a las 8:00 a.m.
Aire	CA-CONC-02	18-10-2019	07 días	20-10-2019 a las 8:00 a.m.

Por lo cual solicitamos nos de las facilidades para el ingreso a su comunidad y poder ejecutar las actividades mencionadas; así como asegurar la participación de los integrantes de su Junta Directiva y pobladores de la comunidad.

El monitoreo estará a cargo de la empresa ALS, contando con el acompañamiento de personal de Minera Las Bambas.

Agradeciendo anticipadamente su atención a nuestra solicitud, me despido no sin antes expresarle muestra de mi aprecio personal.

Atentamente.



Ing/ Iván Novoa Espinoza
Gerente de Medio Ambiente
Minera Las Bambas S.A.

No aceptamos por problema interno de la comunidad

José Martínez Challanca

Chalhuhuaicho, 20 de diciembre del 2019

Señor:
JOSÉ MARTÍNEZ CHALLANCA
Presidente de la Comunidad Campesina de CCONCCACCA

Presente. -

Asunto : Monitoreos Ambientales Participativos no ejecutados de calidad de agua y aire - 2019

De mi mayor consideración.

Por medio de la presente carta me dirijo a usted en representación de Minera Las Bambas S.A. para expresarle nuestro cordial saludo y a la vez comunicarle que en el marco de nuestras políticas de responsabilidad Social-Ambiental y en cumplimiento del Plan de Gestión Social y el Plan de Vigilancia Ambiental de Minera Las Bambas, establecido en nuestro instrumento de gestión ambiental¹, entre los meses de setiembre a diciembre del año 2019, se programaron diversas actividades de monitoreo ambiental participativo en su comunidad de calidad de aire y agua y que en su oportunidad **no se tuvo autorización** de ingreso debido a problemas internos en la comunidad de Cconccacca de acuerdo a lo manifestado por su representada en dicho momento.

Detallamos en la siguiente tabla las actividades que se programaron y que no se ejecutaron por falta de autorización de vuestra representada:

Tabla 1: Monitoreos ambientales y participativos correspondientes al periodo 2019

Componente ambiental	Fecha Monitoreo/Instalación	Monitoreo Ambiental Participativo
Agua	13 de setiembre del 2019	13 de setiembre del 2019
	18 de octubre del 2019	18 de octubre del 2019
	19 de noviembre del 2019	19 de noviembre del 2019
	17 de diciembre del 2019	17 de diciembre del 2019

¹ Resolución Directoral 016-2018-SENACE-PE/DEAR que aprueba la 3MEIA.
<https://www.senace.gob.pe/grandes-proyectos-en-el-senace-1/#tab-1-2>

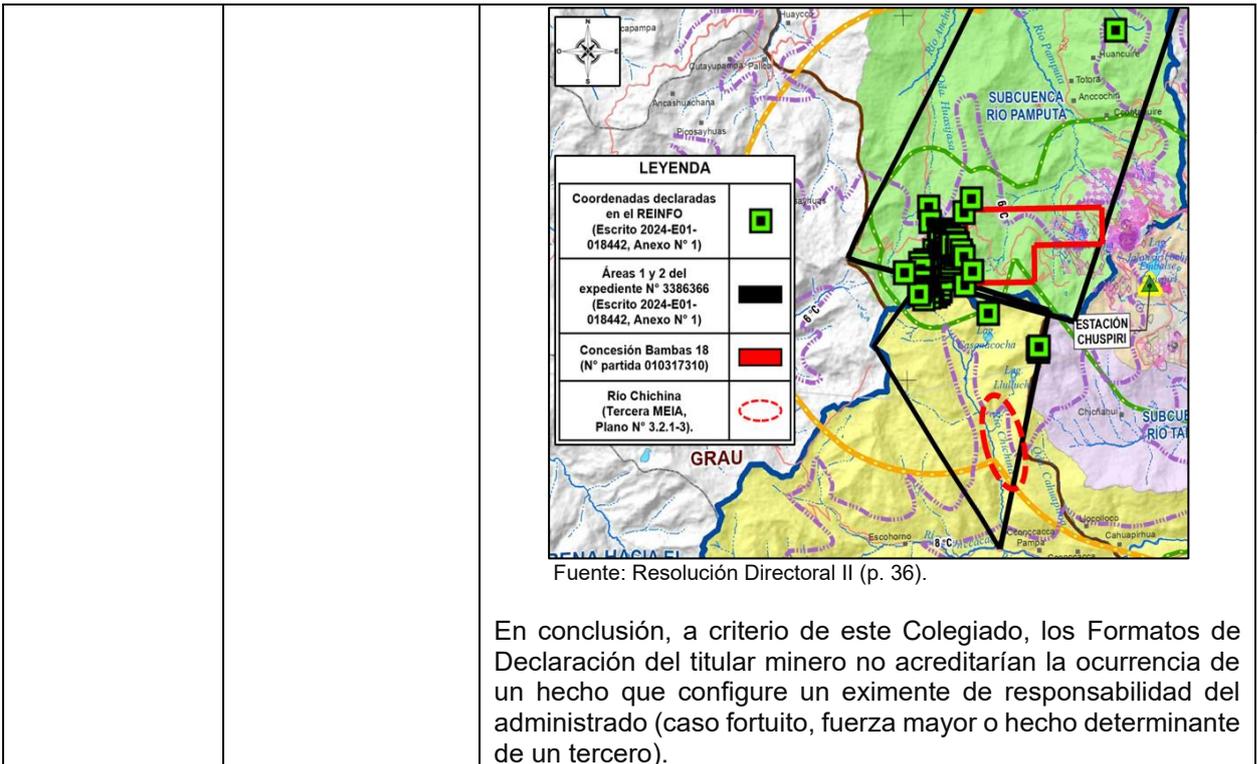


José Martínez Challanca

no se autoriza por motivos del problema interno que tiene la comunidad Cconccacca. Espero que se solución pronto para continuar la empresa y la comunidad trabajando conjuntamente.

Minera Las Bambas S.A.
RUC 20538428324
Operada por MMG
www.mm.com
www.lasbambas.com

		<p>Fuente: recurso de apelación</p> <p>El administrado presenta los referidos documentos con la intención de acreditar la configuración de una eximente de responsabilidad por una imposibilidad material en el cumplimiento de las obligaciones ambientales.</p> <p>Sobre el particular, esta Sala debe señalar que el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables debe ser de manera total, oportuna y adecuada. En ese sentido, el eximente de responsabilidad debe configurarse a partir de que sea una causa no imputable que exonere al administrado del cumplimiento integral de la obligación ambiental fiscalizable.</p> <p><u>Ahora bien, en el presente caso, se tiene que las cartas y fichas remitidas por el administrado solo hacen referencia al periodo comprendido entre marzo y octubre de 2019, cuando la obligación a cargo del administrado debía ejecutarse entre octubre de 2018 y octubre de 2019.</u></p> <p>En esa línea, a criterio de esta Sala, los medios probatorios ofrecidos por el administrado no acreditarían la configuración de la ruptura del nexo causal. Además, cabe señalar que la oposición de las comunidades constituye un riesgo propio de la actividad minera; por tanto, tampoco configuraría como un hecho imprevisible.</p>
	<p>Mapeo social de la minería informal en la comunidad campesina de Cconccacca</p>	<p>Como se indicó anteriormente, existe una clara distinción entre la minería ilegal y la minería informal. Por ello, a criterio de esta Sala, la presencia de esta última no conlleva la presencia de la primera. En esa línea, de medios probatorios presentados por el administrado, no implica la presencia de minería ilegal ni mucho menos demuestra la existencia de violencia que imposibilite (hecho irresistible) el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.</p>
	<p>Formatos de Declaración del titular minero – minería informal presentado por Las Bambas</p>	<p>Sin perjuicio de ello, tenemos que el administrado declara que en la concesión minera Bambas 18, sector denominado Itaña, ha sido invadido por minería ilegal el 19 de junio de 2012 (conforme se aprecia de los alegatos contenidos en los escritos de reconsideración y apelación).</p> <p>Sin embargo, como destaca la Autoridad Decisora (Resolución Directoral II, p. 31), de la revisión del el Plano N° 3.2.1-3: Isotermas Medias Anuales de la Línea de Base de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se advierte el área de la subcuenca del río Chichina <u>no comprende el sector Itaña</u>, como se muestra a continuación:</p>
	<p>Informe No. 1153-2023-MINEM/DGFM del 13 de noviembre de 2023</p>	<p style="text-align: center;">Imagen N° 16: área de la subcuenca del río Chichina</p>



Elaboración: TFA.

174. Como se observa del cuadro anterior, los medios probatorios ofrecidos por el administrado —inicialmente en su escrito de reconsideración y posteriormente reiterados en su apelación— no acreditan la configuración de un hecho extraordinario, imprevisible o irresistible, que genere la ruptura del nexo causal (causa no imputable) en la atribución de responsabilidad administrativa por la Conducta Infractora 4.
175. De lo mencionado se puede concluir que el administrado no cumplió con acreditar el funcionamiento de la OIP, ni los monitoreos ambientales participativos, tal como ha sido determinado por la Primera Instancia al momento de evaluar los escritos presentados por Minera Las Bambas en el marco del PAS.
176. Finalmente, cabe resaltar que tanto el 100% de la OIP y los monitoreos ambientales participativos forman parte del compromiso socioambiental, por tal razón se desestima el argumento del administrado y se confirma su responsabilidad.
177. Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos esgrimidos por Minera Las Bambas en su apelación no logran desvirtuar su responsabilidad administrativa por la comisión de la Conducta Infractora 4, en atención a lo cual corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por tal conducta.

D.5. Sobre la Conducta Infractora 5

178. El administrado señaló que el compromiso asumido se encuentra referido a “realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el RECODEH”, lo que está confirmado por el Cronograma de Inversión Social contenido en la Tabla 6.5-12, correspondiente de octubre de 2018 a octubre de 2019:

Imagen N° 17: Extracto de Tercera MEIA

El Programa de Mitigación de Impacto Sociales está desarrollado el numeral 6.5.51 y Tabla 6.5-6 de la Tercera MEIA:

Tabla 6.5-6: Matriz de marco lógico del Programa de Mitigación de Impactos Sociales

Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población objetivo	Meta	Medios de Verificación
FIN: La U.M. Las Bambas cuenta con subprogramas específicos para el manejo de los impactos sociales identificados en los instrumentos de gestión ambiental.				
PROPOSITO: Contar con medidas de mitigación de impactos sociales.				
RESULTADO 1: Plan de Ejecución de Compromisos con la Comunidad Fuerabamba (RECODEH)				
<ul style="list-style-type: none"> Realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el RECODEH. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de compromisos cumplidos del RECODEH. Porcentaje de quejas fundadas de la comunidad Fuerabamba con respecto al cumplimiento de RECODEH. 	<ul style="list-style-type: none"> Población de la comunidad campesina de Fuerabamba beneficiaria del RECODEH. 	<ul style="list-style-type: none"> 100% de compromisos cumplidos del RECODEH. 	<ul style="list-style-type: none"> Reportes anuales de seguimiento al RECODEH.

Fuente: Programa de Mitigación de Impacto Sociales de la Tercera MEIA

179. Al respecto, el administrado señaló que, en cuanto al medio de verificación, la Tercera MEIA señala que estos son los reportes anuales, sin especificar alguna formalidad o requisitos para tales reportes, ni precisar su contenido, por lo que entender lo contrario vulneraría los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que la obligación debe ser claramente identificada, definida y preestablecida, antes de ser objeto de acciones de fiscalización y sanción.
180. Para acreditar el cumplimiento del compromiso materia de análisis, el administrado se remitió nuevamente a la documentación presentada en sus descargos a la Resolución Subdirectorial, en los descargos al Informe Final de Instrucción y en su recurso de reconsideración; asimismo, agregó el documento denominado “Reporte Anual de Seguimiento al RECODEH octubre 2018 – octubre 2019”, el cual, según el impugnante, contiene el seguimiento específico a las obligaciones asumidas, y habría sido elaborado en base a las presentaciones ejecutivas en formato PPT y matrices en formato Excel presentadas previamente, y que ya configuran el reporte mismo.

Análisis del TFA

181. Del Informe N° 003-2020-RRCC y el Informe N° 002.2021- RRCC, presentados por el administrado, se advierte de forma objetiva que, entre los periodos anuales desde noviembre de 2018 a diciembre de 2019 (rango donde se encuentra el presente periodo analizado), se mantienen 163 compromisos en ejecución y pendientes para noviembre el 2018 y 148 para diciembre el 2019. Por tanto, la referida documentación no acredita el cumplimiento de la presente obligación referida al cumplimiento de 100% de compromisos RECODEH.
182. Además, en la Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se especifica que la actividad de seguimiento a los compromisos del programa de RECODEH tiene como **meta el 100% de compromisos cumplidos del citado programa y cuenta con una periodicidad permanente**. Esto significa que la obligación de seguimiento consignado en el instrumento de gestión ambiental debe realizarse de manera constante y será realizada en la totalidad (100%) de los compromisos del programa RECODEH

para lograr su cumplimiento.

183. Asimismo, se debe advertir que la referencia al 100% en la meta del compromiso de seguimiento no significa el cumplimiento de todos los compromisos del programa de RECODEH, sino la obligación de hacer un control de estos y el cumplimiento de cada compromiso de dicho programa es independiente uno del otro conforme a los términos de la Tercera MEIA.
184. Sobre lo anterior, el citado instrumento de gestión ambiental establece que los medios de verificación de la obligación de realizar el seguimiento de los compromisos del programa de RECODEH son los reportes anuales de seguimiento al RECODEH. No obstante, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que estos no contienen descripción alguna de las actividades de seguimiento de los compromisos del programa de RECODEH en el periodo de octubre de 2018 a octubre de 2019, por lo cual no podrían demostrar el cumplimiento de obligación, por tal motivo se desestima el argumento planteado por Minera Las Bambas, ya que no se evidencia vulneración de los principios de legalidad y seguridad jurídica.
185. Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos esgrimidos por Minera Las Bambas en su apelación no logran desvirtuar su responsabilidad administrativa por la comisión de la Conducta Infractora 5, en atención a lo cual corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por tal conducta.

D.6. Sobre la Conducta Infractora 6

186. El administrado alegó que sí presentó evidencias, siendo que estas no sólo demuestran las coordinaciones efectuadas con las autoridades locales y regionales para reunirse y tratar sobre la elaboración de los mencionados planes y sobre diversos aspectos de la gestión del agua, sino también se presentó un correo de validación de tales reuniones (periodo 2018 y 2019).
187. Asimismo, indicó que en el escrito de reconsideración presentó el correo emitido por el ingeniero Fredy Jordán Medina, Coordinador Central de Programas y Proyectos, responsable de la evaluación técnica de los proyectos de infraestructura hidráulica a nivel nacional de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, quién corrobora las siete reuniones que se mantuvieron la finalidad de dar seguimiento de acuerdos en proyectos de gestión hídrica financiados por Las Bambas.
188. Finalmente, Minera Las Bambas señaló que, si bien estas reuniones fueron convocadas por la mencionada Dirección General (entidad del gobierno nacional), en ellas participaron entidades locales y regionales, por lo que sí ha cumplido con el compromiso de coordinar con las instituciones locales y regionales asuntos hídricos a través de más de dos reuniones anuales.

Análisis del TFA

189. El administrado ha señalado que cuenta con el Acta de Reunión entre Minera Las Bambas y representantes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho del 18 de junio de 2019, referida al sistema de riego. Además, se hace mención al correo de validación de las reuniones y acuerdos (periodo 2018 y 2019) entre Minera Las Bambas y MINAGRI, emitido por el ingeniero Fredy Jordán Medina, Coordinador Central de Programas y Proyectos responsable de la evaluación técnica de los proyectos de infraestructura hidráulica a nivel nacional de la Dirección General de

Infraestructura Agraria y Riego (**DGIAR**) del MIDAGRI, quién corroboraría que las siete reuniones que se mantuvieron tienen como finalidad dar seguimiento a acuerdos en proyectos de gestión hídrica financiados por Las Bambas.

190. Sin embargo, estos medios probatorios solamente demuestran la realización de reuniones con una autoridad local para promover un plan de gestión de agua, pese a que su compromiso exige que las reuniones se realicen que las diferentes instituciones locales y regionales en el marco del Plan de Gestión del Agua.
191. En ese sentido, se puede advertir que en la Tercera MEIA se han establecido los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental, por ello resultaba obligatorio que el administrado demuestre su cumplimiento mediante dichos medios de verificación, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 18 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el cual establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados, por tal motivo se desestima el argumento del administrado.
192. Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos esgrimidos por Minera Las Bambas en su apelación no logran desvirtuar su responsabilidad administrativa por la comisión de la Conducta Infractora 6, en atención a lo cual corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por tal conducta.

D.7. Sobre la Conducta Infractora 7

193. El administrado señaló que el clima social y los continuos conflictos por la aprobación de la Tercera MEIA imposibilitaron que las poblaciones del AISD fueran invitadas a participar en las reuniones informativas sobre riegos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames; situación que, según Minera Las Bambas, se agudizó durante todo el 2019 por el conflicto entre la comunidad campesina de Fuerabamba, con las comunidades del distrito de Challhuahuacho y con la comunidad campesina de Pumamarca, así como por la controversia suscitada entre la comunidad campesina de Antuyo y la comunidad campesina de Choquecca.
194. El administrado señaló que, en base a los eventos detallados en su recurso de apelación, durante el periodo supervisado, entre octubre de 2018 y octubre de 2019, las condiciones sociales en las comunidades del AISD no fueron las óptimas y no permitieron la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento del compromiso social.
195. Asimismo, el administrado sostiene que ha presentado documentación que acredita la realización de reuniones informativas con sus contratistas y trabajadores sobre los planes de contingencia en caso de derrames aprobados con la Tercera MEIA.
196. Al respecto, Minera Las Bambas indicó que el medio de verificación contemplado en la Tercera MEIA es únicamente “reportes anuales de seguimiento”, sin precisar su contenido ni forma. Asimismo, según el administrado, debe tenerse en cuenta que el Plan de Gestión Social (PGS) contenido en la Tercera MEIA está conformado por diversos planes, entre ellos el Plan de Concertación Social; por lo

que, como medio de verificación del compromiso se tienen los registros fotográficos, videos, o registros de asistentes a reuniones, sin precisar mayor detalle, ni contenido, ni formalidad respecto a tales registros.

Imagen N° 18: Extracto de Tercera MEIA

6.5.3 Contenido del PGS

De acuerdo a los TdR comunes para los EIA detallados, el PGS está conformado por los siguientes planes:

- › Plan de Relaciones Comunitarias, conformado a su vez por:
 - › Programa de comunicaciones.
 - › Protocolo de relacionamiento social.
 - › Código de conducta de trabajadores.
- › Plan de Concertación Social, conformado por:
 - › Programa de mitigación de impactos sociales.
 - › Programa de compensación social.
 - › Programa de contingencias sociales.

El Programa de Mitigación de Impacto Sociales está desarrollado el numeral 6.5.5.3 y Tabla 6.5-6 de la Tercera MEIA:

Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población objetivo	Meta	Medios de Verificación
(...) <ul style="list-style-type: none"> › Realizar reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames. 	<ul style="list-style-type: none"> › Número de reuniones realizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> › Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. › Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. › Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. › Trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> › 1 reunión informativa anual realizada en 3 comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente). › 1 reunión informativa anual realizada para los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas. 	<ul style="list-style-type: none"> › Registro fotográfico, videos. › Registro de asistentes a reuniones.

Fuente: Programa de Mitigación de Impacto Sociales de la Tercera MEIA

197. Para acreditar el cumplimiento del compromiso referido a realizar reuniones informativas sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames, el administrado reiteró la documentación presentada en sus descargos a la Resolución Subdirectoral, los descargos al Informe Final de Instrucción y en su recurso de reconsideración.

Análisis del TFA

198. De la revisión del Informe N° 003-2020-RRCC, se advierte que el administrado adjunta la carta de invitación a talleres informativos sobre riesgos y transporte de sustancias peligrosas así como el listado de participantes; sin embargo, se verifica que Minera Las Bambas no adjuntó registros fotográficos de los talleres realizados respecto del periodo verificable (octubre 2018 a octubre 2019); siendo estos necesarios a los efectos de acreditar el cumplimiento del compromiso de acuerdo al tenor literal del instrumento de gestión ambiental.

199. Asimismo, de la revisión y evaluación del Informe N° 002-2021-RRCC se observa que el administrado indica que, durante el año 2018, el clima social y los continuos conflictos -debido a reclamos en atención a la aprobación de la Tercera MEIA- imposibilitaron que las poblaciones del AISD fueran invitadas a participar en

reuniones informativas sobre riesgo de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames, situación que se extendió y agudizó durante el año 2019. Sin embargo, de su revisión se advierte que tales eventos fueron puntuales (paros y bloqueos), por lo que, no es posible afirmar que estos eventos aislados ocasionaron el incumplimiento total de sus compromisos asumidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

200. Sobre el particular, como se ha indicado en párrafos precedentes, en materia ambiental nos encontramos frente a un régimen de responsabilidad objetiva; sin embargo, el administrado no ha acreditado que la situación que alega (clima social y continuos conflictos) constituyó un evento imprevisible, extraordinario e irresistible; es decir, un evento que le hizo perder “la posibilidad objetiva de control”⁷¹ y justificó el incumplimiento de la obligación materia de análisis.
201. En efecto, si bien en diciembre de 2018 se reportó el impedimento para el pase de vehículos de Minera Las Bambas en la vía de Antuyo de la comunidad campesina de Choquecca Antio; no obstante, en abril de 2019, se levantó la medida de fuerza tomada en la carretera de Antuyo. En ese sentido, como el periodo anual fiscalizable del compromiso socioambiental imputado culmina en el mes de octubre de 2019, el administrado pudo cumplir con sus obligaciones entre los meses de mayo a octubre de 2019, con mayor razón si se toma en cuenta que en este último tramo de tiempo no se registraron eventos similares en el mismo lugar.
202. Además, Minera Las Bambas alegó que, si bien es cierto que los momentos álgidos del conflicto social se dieron en periodos puntuales, ello no supone que en el tiempo restante existió predisposición de las comunidades para reunirse. Sobre este punto, debe indicarse que el administrado no ha demostrado sus afirmaciones más allá de mencionar que en periodos puntuales de conflictividad social durante el periodo fiscalizado de octubre de 2018 a octubre de 2019.
203. Por otro lado, respecto a lo señalado en su recurso de reconsideración, referido a que la Tercera MEIA exige que la reunión informativa anual materia de imputación abarque a contratistas y trabajadores de la unidad minera “Las Bambas” y que comprenda los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames; debe precisarse que, de los medios probatorios presentados por el recurrente en dicha fase de impugnación, se puede advertir que las reuniones del 22 de julio y 11 de agosto de 2019 fueron dirigidas al personal de una sola contratista del administrado (empresa GEOTEC) y no se advierte participación de trabajadores de la Unidad Minera “Las Bambas”, además, únicamente se consideró uno de los planes de contingencia del instrumento de gestión ambiental y sólo comprendió el tema del riesgo de una sustancia peligrosa (hidrocarburo).
204. Por su parte, de lo presentado en su recurso de apelación, se verifica que Minera Las Bambas presenta listados de capacitaciones en gestión de materiales peligrosos, tal como se muestra a continuación:

⁷¹ Ver en este sentido a Espinoza, Juan (2011). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. 6ta ed., Lima: Editorial Rodhas, p. 495.

Imagen Nros. 19 al 22: Extractos de recurso de apelación

Listado de asistencia 15 de enero de 2019 – Personal de empresa contratista MANPOWER (Anexo 17):

LAS BAMBAS		REG-05-NGE-SGI-03/V01	
ASISTENCIA A REUNIONES - CAPACITACIÓN EN DS			
TEMA:	Material Peligroso	Capacitación/Curso/taller	<input checked="" type="checkbox"/> Salud <input type="checkbox"/>
EXPOSITOR 1:	Holger Rosa G.	Reunión	<input type="checkbox"/> Seguridad <input checked="" type="checkbox"/>
EXPOSITOR 2:		Auditoría	<input type="checkbox"/> Medio Ambiente <input type="checkbox"/>
DURACIÓN:	2h.	Entrenamiento	<input type="checkbox"/> RR.CC. <input type="checkbox"/>
Hora Inicio:	14:00	Charla	<input type="checkbox"/> Técnico/Administrativo <input type="checkbox"/>
Hora Final:	16:00	Inducción	<input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
FECHA:	15/01/2019		

Nº	Apellidos y Nombres	Cia/Cta/EC	Área	Cargo	DNI	Firma
1	Lina Huilca Norma	manpower	Exploración	Ayudante	7148 0924	[Firma]
2	Ayza Ochoa Cirilo	manpower	Exploración	Ayudante	4454 2732	[Firma]
3	Ayza Ochoa Felipe	manpower	Exploración	Ayudante	744 4026	[Firma]
4	Ayza Aquilino Sabino	manpower	Exploración	Ayudante	744 4026	[Firma]
5	Rafael Rosales Jorge	manpower	Exploración	Ayudante	744 7545	[Firma]

Fuente: Recurso de apelación.

LAS BAMBAS		REG-05-NGE-SGI-03/V01	
ASISTENCIA A REUNIONES - CAPACITACIÓN EN DS			
TEMA:	Gestión de Material Peligroso	Capacitación/Curso/taller	<input checked="" type="checkbox"/> Salud <input checked="" type="checkbox"/>
EXPOSITOR 1:	Jean Carlos Chavarria Kapa	Reunión	<input type="checkbox"/> Seguridad <input type="checkbox"/>
EXPOSITOR 2:		Auditoría	<input type="checkbox"/> Medio Ambiente <input type="checkbox"/>
DURACIÓN:	2h	Entrenamiento	<input type="checkbox"/> RR.CC. <input type="checkbox"/>
Hora Inicio:	06:00	Charla	<input type="checkbox"/> Técnico/Administrativo <input type="checkbox"/>
Hora Final:	08:00	Inducción	<input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
FECHA:	20/02/2019		

Nº	Apellidos y Nombres	Cia/Cta/EC	Área	Cargo	DNI	Firma
1	Zana Cansaya Augusto	MMG	OP. Mina	OP. MINA	24001860	[Firma]

Fuente: Recurso de apelación.

Listado de asistencia 21 de febrero de 2019 – Personal de Las Bambas (Anexo 19):

LAS BAMBAS		REG-05-NGE-SGI-03/V01	
ASISTENCIA A REUNIONES - CAPACITACIÓN EN DS			
TEMA:	Gestión de MATPEL	Capacitación/Curso/taller	<input checked="" type="checkbox"/> Salud <input type="checkbox"/>
EXPOSITOR 1:	Jean Carlos Chavarria K	Reunión	<input type="checkbox"/> Seguridad <input type="checkbox"/>
EXPOSITOR 2:		Auditoría	<input type="checkbox"/> Medio Ambiente <input type="checkbox"/>
DURACIÓN:	2h	Entrenamiento	<input type="checkbox"/> RR.CC. <input type="checkbox"/>
Hora Inicio:	08:00	Charla	<input type="checkbox"/> Técnico/Administrativo <input type="checkbox"/>
Hora Final:	10:00	Inducción	<input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
FECHA:	21/02/2019		

Nº	Apellidos y Nombres	Cia/Cta/EC	Área	Cargo	DNI	Firma
1	Yasica Castañeda Guincho	MMG			44422012	[Firma]
2	Melina Sotomayor Villalva	MMG			21422014	[Firma]
3	Melina Mestizo Cabelco	MMG			04592017	[Firma]
4	Estrella Mismami Daza	MMG			44422014	[Firma]
5	Georgette Chavez Benfante	MMG			24422017	[Firma]

Fuente: Recurso de apelación.

Listado de asistencia 21 de febrero de 2019 – Personal de Las Bambas y de empresas contratistas (**Anexo 20**):

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE (con apellido)	REGISTRO	EMPRESA/AFILIACIÓN	FIRMA DEL PARTICIPANTE
1	ALVA CIBERNA AULLER, JULIANA GABRIELA	29992322	MINERA LAS BAMBAS S.A.	[Firma]
2	BANCO MARTINEZ, JOSE ANTONIO	42732322	S. S. PERU S.A. - Gerencia de Mantenimiento Minera LB	[Firma]
3	BARRIETO CASTRO, JACOB JACOBITO	49882322	MINERA LAS BAMBAS S.A.	[Firma]
4	BENITO NUÑEZ, HUGO	80416202	STRACHEN S.A.	[Firma]
5	BURISA CAMAR, MARCO	43902622	EDOTEC S.A. - Gerencia de Explotación de Recursos	[Firma]
6	CAJLO CCARRANA, PAOLA CRISTINA	47162322	COMAYON S.A.C.	[Firma]
7	CAVICHIO MARTEL, CRISTIAN MARTIN	40247022	S. S. PERU S.A. - Gerencia de Mantenimiento Minera LB	[Firma]
8	CRUZ PAUL MARTIN, ROBERTO	28851971	EDOTEC S.A.	[Firma]
9	DEL CARRO RIZZO, GIBELVIN GUSTAVO	45023022	SAF DEL PERU S.A.	[Firma]
10	FRANCO CONDOMINI, FREDIAN ALEX	46391422	ABC BUSINESS CORPORATION SOCIEDAD FINANCIERA - PROVE	[Firma]

Fuente: Recurso de apelación.

205. Al respecto, de la verificación de los Anexos 17, 18, 19 y 20, adjuntos al recurso de apelación, el administrado muestra la lista de capacitaciones en gestión de materiales peligrosos realizadas de enero a febrero de 2019. No obstante, aun cuando los Anexos 17, 18 y 20 registran los listados de asistencia para las capacitaciones en gestión de materiales peligrosos, esta Sala reitera que Minera Las Bambas no presentó registro fotográfico como medio de verificación que permita corroborar la ejecución de dichas capacitaciones, aunado al hecho de que incluso en el Anexo 19, el listado de asistencia no consigna el área, ni el cargo, por lo cual no genera convicción del cumplimiento.

206. Por lo expuesto, el administrado no ha podido acreditar el cumplimiento del compromiso ambiental asumido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas, siendo que los argumentos esgrimidos por Minera Las Bambas en su apelación no logran desvirtuar su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora; por lo que corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por la comisión de la Conducta Infractora 7.

D.8. Sobre la Conducta Infractora 9

207. El administrado alegó que la Tercera MEIA no tiene como compromiso la obligación de realizar la contratación de mano de obra no calificada a un 100% del AISD, sino el promover y priorizar su contratación, en el marco de los requerimientos de la empresa.

208. El administrado señaló que el compromiso es: “Dar preferencias en los procesos de contratación a la población del AISD cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso a puestos de trabajo”, y que no contiene la obligación de realizar la contratación de personal, sino dar preferencia o priorizar la contratación de personal en las comunidades del AISD. Según el administrado, su compromiso no establece que el 100% del personal contratado para puesto de mano de obra no calificada (en adelante, **MONC**) debe ser del área de influencia social directa, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.6.1: “Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio” del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Imagen N° 23: Extracto de Tercera MEIA

6.5.6.1 Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio

Este programa tiene el propósito de canalizar institucionalmente y con eficiencia las iniciativas e interés de las familias y/o de las localidades del AISD por disponer de una alternativa de empleo directo y/o la generación de ingresos monetarios por la vía del desarrollo de negocios.

Las oportunidades de empleo que ofrece la unidad minera en la etapa de operaciones son menores a las esperadas por la población local. En tal sentido, Las Bambas comunica oficialmente en términos claros las perspectivas reales sobre oportunidades laborales y de negocios, así como las políticas y reglas que pondrá en práctica directamente, y a través de sus contratistas y subcontratistas, de tal modo que no se generen expectativas infundadas.

Cabe señalar que Las Bambas seguirá velando por un trato no discriminatorio hacia los trabajadores pertenecientes a las poblaciones locales. En este sentido, se tomará en cuenta el acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y ascenso, tanto de hombres como de mujeres; la remuneración igual por trabajo de igual valor; y, la asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, y demás prestaciones derivadas del empleo formal.

Procedimiento de contratación de mano de obra local

- › Las Bambas elaboró una Norma Operativa de Empleo Local, la cual estableció una metodología para el proceso de contratación justa y equitativa priorizando a la población local según la demanda de mano de obra calificada y no calificada a través de Las Bambas o de sus contratistas.

- › Una medida estratégica para priorizar el empleo de mano de obra local es que, una vez ubicados los potenciales candidatos en la base de datos del Área de Relaciones Comunitarias, se realice su reclutamiento a través de las autoridades locales.
- › Cabe señalar que, una vez iniciada la evaluación de candidatos, se mantiene informada a la autoridad del estatus de los postulantes de su localidad durante todo el proceso de selección.
- › Vinculada con esta norma, la Gerencia de Recursos Humanos realiza un reporte mensual del estatus de contratación para mano de obra local, los mismos que son socializados a través de las autoridades distritales y comunales del área de influencia.
- › Por su parte, la Gerencia de Desarrollo Social comunica a las comunidades y a los propietarios de predios privados del AISD las oportunidades laborales que se presentan en la operación minera.

Fuente: Recurso de apelación

209. Asimismo, Minera Las Bambas advierte que la afirmación referida a que “el 100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente”, es una meta del compromiso; es decir, es un resultado final que se desea lograr en el largo plazo a través de la implementación del compromiso. En ese sentido, el administrado alega que se le ha imputado una meta y no el compromiso asumido en la Tercera MEIA.
210. Asimismo, el impugnante sostiene sobre la contratación de MONC, el compromiso implica que el administrado debe contratar en los puestos de MONC preferentemente a los pobladores de las comunidades del AISD, este compromiso puede ser implementado de manera directa o a través de contratistas, conforme incluso lo señala el numeral 6.5.6.1 de la Tercera MEIA.

Imagen N° 24: Extracto de Tercera MEIA

Procedimiento de contratación de mano de obra local

› Las Bambas elaboró una Norma Operativa de Empleo Local, la cual estableció una metodología para el proceso de contratación justa y equitativa priorizando a la población local según la demanda de mano de obra calificada y no calificada a través de Las Bambas o de sus contratistas.

Fuente: Recurso de apelación

211. Por ello, el recurrente alegó que, dado a que no tiene en su estructura organizativa posiciones de MONC, la contratación de estos puestos lo hace a través de sus empresas contratistas. Según Minera Las Bambas, con la finalidad de procurar llegar a la meta del compromiso, en los contratos suscritos con los contratistas, se incluye una cláusula con indicador de medición para que los requerimientos de MONC sean cubiertos con personal local al 100%.

Análisis del TFA

212. Al respecto, la Conducta Infractora 9 se encuentra referida a que el administrado no incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (Tercera MEIA) **al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificado en el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020.**
213. En efecto, y contrariamente a lo indicado por el administrado, se puede advertir en la Tercera MEIA sí se contempla de manera literal como obligación que el 100% de mano de obra no calificada sea contratada localmente; además, se consigna expresamente que la población objetivo (local) son las comunidades campesinas y los propietarios de los predios de la AISD.

Imagen N° 25: Extracto de Tercera MEIA

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
Plan de Desarrollo Comunitario														
Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio	Las Bambas prioriza la contratación de mano de obra local no calificada y la promoción de los negocios locales, de conformidad con las oportunidades y necesidades que se presentan a raíz de la operación.	Dar preferencia en los procesos de contratación a la población del AISD, cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso a puestos de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de mano de obra no calificada contratada localmente Número de publicaciones de ofertas laborales a través de medios locales. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de publicación de ofertas laborales a través de medios locales. Nómina de trabajadores 	100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente.	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas 	Permanente		X	X	X	X	X	X
		Continuar con la emisión de reportes de la situación de empleo local, los que son entregados a las autoridades comunales y distritales (CP Chalhuancho), así como a los propietarios de predios privados del AISD.	<ul style="list-style-type: none"> Número de reportes entregados a autoridades locales y a propietarios de predios privados del AISD. 	<ul style="list-style-type: none"> Cargo de recepción de los reportes entregados. 	1 reporte entregado al año.	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. Autorías comunales del AISD de la U.M. Las Bambas Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas 	Anual	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Socializar a nivel local las oportunidades de negocio y de articulación comercial que ofrece Las Bambas	<ul style="list-style-type: none"> Número de comunicaciones a empresarios locales sobre alcance de requerimiento (o demanda de servicios u oportunidades de negocios) a través de medios locales (radio, periódico o vitrinas de OIP) 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de proveedores de Las Bambas Registro de comunicaciones a empresarios locales 	1 comunicación a empresarios locales sobre alcance de requerimiento (o de demanda de servicios u oportunidad de negocios) por semestre	<ul style="list-style-type: none"> Empresarios locales del AISD. 	Permanente		X	X	X	X	X	X
		Contribuir en mejorar la competitividad y productividad de las empresas locales, urbanas y rurales, para su articulación a mercados competitivos.	<ul style="list-style-type: none"> Número de horas de capacitación a empresas locales 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de capacitaciones a empresas locales 	300 horas de capacitación al año en temas de mejora de capacidades, competitividad y/o productividad	<ul style="list-style-type: none"> Empresarios locales del AISD. 	Anual	230.000	X	X	X	X	X	X

Fuente: Cronograma de inversión Social de la Tercera MEIA.

214. Siendo así, dicha obligación socioambiental implica que se debió contratar el 100% de mano de obra local requerida para puestos de trabajo no calificado, el cual comprende a las comunidades campesinas y propietarios de predios privados de la AISD.

215. En ese sentido, así como el administrado debe ejecutar los compromisos referidos a dar preferencia en los procesos de contratación a la población del AISD”, “comunicar a las comunidades y propietarios de predios privados del AISD las oportunidades laborales que se presentan en la operación minera” y priorizarse la contratación de la población local “según la demanda de mano de obra calificada y no calificada a través de la empresa o sus contratistas”, también se encuentra obligado a cumplir con la obligación de que el “100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente”.
216. Por lo tanto, queda claro que la obligación referida a que “el 100% de mano de obra no calificada es contratada localmente” (AISD), no implica que esa contratación de mano de obra no calificada deba ser solo preferencial o priorizada para la población de la AISD, **sino que es obligatoria**; siendo precisamente este tipo de contratación la materialización de la preferencia o priorización exigida en el instrumento de gestión ambiental.
217. En su recurso de reconsideración, por otro lado, el administrado presentó la Lista de posiciones de planilla con la finalidad de demostrar que Minera Las Bambas no tiene en su estructura organizativa a posiciones de mano de obra no calificada, asimismo presentó dieciocho (18) contratos celebrados entre Minera Las Bambas y sus contratistas con la finalidad de acreditar que cuentan con una cláusula con indicador de medición para que todos los requerimientos de mano de obra no calificada sean cubiertos con personal local al 100%.
218. Al respecto, se advierte que aun cuando los contratistas del administrado contaban con una cláusula de contratación de mano de obra no calificada equivalente al 100%, en ninguna parte se consigna que ese porcentaje de contratación sea específicamente para la población de la AISD.
219. Asimismo, el administrado ha presentado nóminas en Excel de trabajadores, identificando posiciones de trabajo y las comunidades a las que pertenecen correspondiente al período 2019 – 2020 (Anexo 29). Ante lo cual, debe indicarse que dichas nóminas contienen las relaciones del personal contratado de manera directa e indirecta en los meses de abril de 2019 a febrero de 2020, sin embargo, de la revisión integral de la información se constata que se contrató a personal para puestos de mano de obra no calificada que no pertenecían a la población de la AISD del instrumento de gestión ambiental, conforme fue aprobado por la autoridad certificadora competente.
220. De lo expuesto se concluye que el administrado no acreditó que el 100% de la mano de obra no calificada sea la población de la AISD siendo que del instrumento de gestión ambiental se desprende literalmente este compromiso, por lo que se desestima lo alegado por el administrado.
221. Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos esgrimidos por Minera Las Bambas en su apelación no logran desvirtuar su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora, en atención a lo cual corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 9 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

D.9. Sobre la Conducta Infractora 10

222. En torno a esta conducta, Minera Las Bambas señaló que remitió información respecto de los Programas de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores implementados entre noviembre de 2018 y octubre de 2019, a cargo del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (**SENATI**), en los cuales se puede verificar el número de horas, la cantidad de participantes, sus nombres completos y número de DNI. Para estos fines, el administrado presentó los siguientes documentos:
- Constancia de implementación del 1er Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores, implementado entre el 19 de noviembre de 2018 y el 14 de diciembre de 2018, en horario Turno Mañana 08:00 a.m. – 12:00 p.m. y Turno Tarde 14:00 p.m. – 18:00 p.m., con una duración total de 160 horas de capacitación y 20 participantes.
 - Constancia de implementación del 2do Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores, implementado entre el 15 de julio de 2019 y el 09 de agosto de 2019, en horario Turno Mañana 08:00 a.m. – 12:00 p.m. y Turno Tarde 14:00 p.m. – 18:00 p.m., con una duración total de 160 horas de capacitación y 53 participantes.
 - Constancia de implementación del 3er Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores, implementado entre el 09 de setiembre de 2019 y el 04 de octubre de 2019, en horario Turno Mañana 08:00 a.m. – 12:00 p.m. y Turno Tarde 14:00 p.m. – 18:00 p.m., con una duración total de 160 horas de capacitación y 31 participantes.

Análisis del TFA

223. Al respecto, del recurso de reconsideración se advierte que el documento Ranking Entrenamiento - SENATI 2018, solamente contenía una lista de resultados de evaluación de veinte (20) personas entre el 19 de noviembre al 14 de diciembre de 2018; sin embargo, no se consignó ninguna información sobre el número de horas de la capacitación.
224. Respecto al 1er Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores de noviembre de 2018 a diciembre de 2018, se indicó que el curso se desarrolló a partir del 19 de noviembre de 2018 y el 14 de diciembre de 2018, en horario Turno Mañana 08:00 a.m. – 12:00 p.m. y Turno Tarde 14:00 p.m. – 18:00 p.m., con una duración total de 160 horas de capacitación y 20 participantes.
225. Asimismo, respecto al 2do Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores de julio de 2019 a agosto de 2019, se consignó que el curso se desarrolló a partir del 15 de julio de 2019 al 09 de agosto de 2019 en horario Turno Mañana 08:00 a.m. – 12:00 p.m. y Turno Tarde 14:00 p.m. – 18:00 p.m., con una duración total de 160 horas de capacitación y 53 participantes.
226. Además, respecto al 3er Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores de setiembre de 2019 a octubre de 2019, se señaló que el curso se desarrolló a partir del 09 de setiembre de 2019 y el 04 de octubre de 2019, en horario Turno Mañana 08:00 a.m. – 12:00 p.m. y Turno Tarde 14:00 p.m. – 18:00 p.m., con una duración total de 160 horas de capacitación y 31 participantes.

Imagen N° 26: 1er Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores de noviembre de 2018 a diciembre de 2018

 <p>SENATI Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial</p> <p>Constancia de implementación del 1er Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores (Diciembre - 2018)</p>	<p>I. Antecedentes Las Barmas encargó a SENATI implementar un programa de formación para el personal de operaciones de camiones, para garantizar una operación segura, correcta, eficiente y productiva, basando en la sustentabilidad en el tiempo al programa de operación. La metodología de los módulos en todos los niveles es teórica / práctico, incorporando prácticas en equipos y en simulador, con distintos niveles de dificultad a medida que se avanza en el programa, en función de la experiencia de los participantes.</p> <p>II. Objetivo Brindar un programa de cursos técnicos para operadores de Camiones AC Komatsu, con ello garantizar una operación segura, eficiente y productiva.</p> <p>III. Contenido del Programa Cursos Técnicos: - Electricidad Aplicada - Hidráulica Aplicada - Introducción de Camiones AC - Funcionamiento del Camión Cursos de Operación: - Fundamentos de la Operación - Técnicas de Operación de Camiones - Operación Eficiente - Operación Productiva</p> <p>IV. Facilitadores - Alan Huan Tapia - Alan Alexis Obando Torres</p> <p>V. Periodo de Ejecución Inicio: 19/11/2018 - Fin: 14/12/2018</p> <p>VI. Horario Turno Mañana: 08:00 AM - 12:00 PM Turno Tarde: 14:00 PM - 18: PM</p> <p>VII. Duración 160 horas de Capacitación</p> <p>VIII. Número de Participantes 20 participantes</p> <p>IX. Estado de Implementación Programa ejecutado satisfactoriamente de acuerdo con el contenido planeado y fechas establecidas.</p> <p>X. Anexos a. Lista de Participantes b. 50 Participantes</p>
--	---

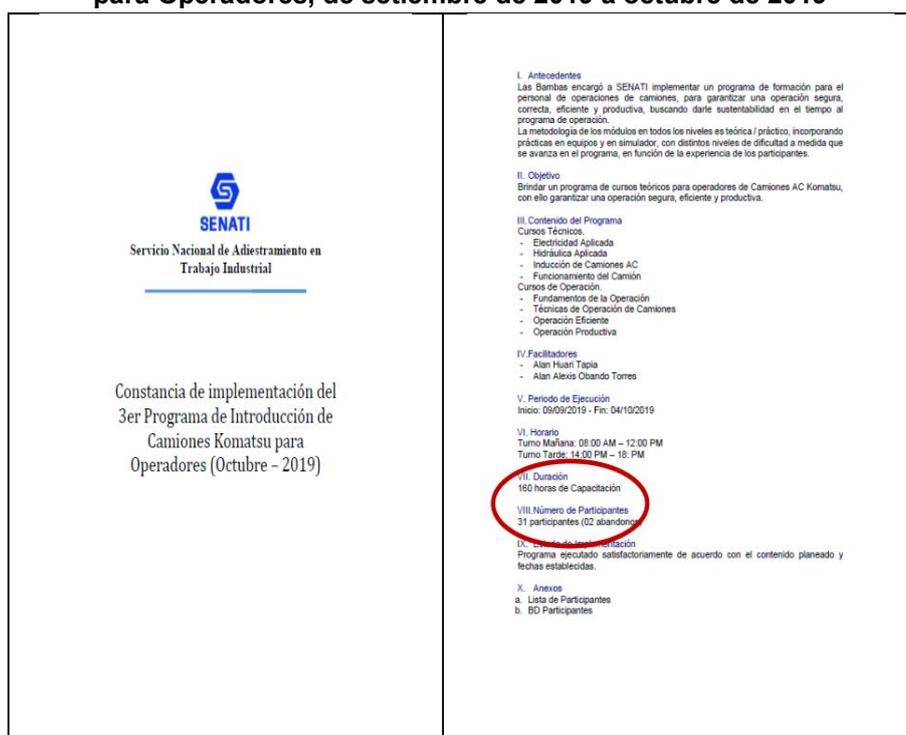
Fuente: Recurso de apelación (Anexo 29)

Imagen N° 27: 2do Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores de julio de 2019 a agosto de 2019

 <p>SENATI Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial</p> <p>Constancia de implementación del 2do Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores (Agosto - 2019)</p>	<p>I. Antecedentes Las Barmas encargó a SENATI implementar un programa de formación para el personal de operaciones de camiones, para garantizar una operación segura, correcta, eficiente y productiva, basando en la sustentabilidad en el tiempo al programa de operación. La metodología de los módulos en todos los niveles es teórica / práctico, incorporando prácticas en equipos y en simulador, con distintos niveles de dificultad a medida que se avanza en el programa, en función de la experiencia de los participantes.</p> <p>II. Objetivo Brindar un programa de cursos técnicos para operadores de Camiones AC Komatsu, con ello garantizar una operación segura, eficiente y productiva.</p> <p>III. Contenido del Programa Cursos Técnicos: - Electricidad Aplicada - Hidráulica Aplicada - Introducción de Camiones AC - Funcionamiento del Camión Cursos de Operación: - Fundamentos de la Operación - Técnicas de Operación de Camiones - Operación Eficiente - Operación Productiva</p> <p>IV. Facilitadores - Alan Huan Tapia - Alan Alexis Obando Torres - Jesús Sebastián Comejo Valencia</p> <p>V. Periodo de Ejecución Inicio: 15/07/2019 - Fin: 09/08/2019</p> <p>VI. Horario Turno Mañana: 08:00 AM - 12:00 PM Turno Tarde: 14:00 PM - 18: PM</p> <p>VII. Duración 160 horas de Capacitación</p> <p>VIII. Número de Participantes 13 participantes</p> <p>IX. Estado de Implementación Programa ejecutado satisfactoriamente de acuerdo con el contenido planeado y fechas establecidas.</p> <p>X. Anexos a. Lista de Participantes b. 50 Participantes</p>
---	---

Fuente: Recurso de apelación (Anexo 30)

Imagen N° 28: 3er Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores, de setiembre de 2019 a octubre de 2019



Fuente: Recurso de apelación (Anexo 31)

227. En esta línea, de la revisión de los Anexos 29, 30 y 31, se puede evidenciar que el 1er Programa se desarrolló a partir del 19 de noviembre de 2018 y culminó el 14 de diciembre de 2018, que el 2do Programa se desarrolló a partir a partir del 15 de julio de 2019 y culminó el 09 de agosto de 2019, y que el 3er Programa se desarrolló a partir del 09 de setiembre y culminó el 04 de octubre de 2019, siendo que en los mencionados periodos se puede acreditar que la capacitación se efectuó en el periodo fiscalizable y **cumpliendo con el compromiso de 300 horas de capacitación aprobado en su IGA.**
228. En consecuencia, en virtud del principio de presunción de licitud establecida en el numeral 9⁷² del artículo 248 del TUO de la LPAG, esta Sala concluye que con los medios probatorios presentados se puede determinar el cumplimiento del compromiso establecido en la Tercera MEIA.
229. Al respecto, de conformidad con el párrafo segundo del numeral 6.3⁷³ del artículo 6 del TUO de LPAG, no constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación

72

TUO de la LPAG

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

9. **Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

73

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. **No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.**

distinta respecto de la valoración de los medios probatorios. Por ende, corresponde revocar la Resolución Directoral II, en el extremo que confirmó la Resolución Directoral I, que determinó la responsabilidad administrativa y le impuso una multa a Minera Las Bambas por la comisión de la Conducta Infractora 10; y, en consecuencia, archivar el PAS con relación a este extremo.

D.10. Sobre la Conducta Infractora 11

230. El administrado alegó que, durante el periodo comprendido de octubre de 2018 a octubre de 2019, sostuvo una reunión con la comisión de líderes y miembros de la Directiva de la comunidad campesina de Quehuira a efectos de coordinar la elaboración del PDC, de la cual se apreciaría que la empresa propuso a la comunidad apoyar en la elaboración de un Plan de Desarrollo Comunal para identificar proyectos que contribuyan a mejorar la condición de vida de los pobladores y gestionar su ejecución ante entidades públicas y privadas.
231. Asimismo, resalta que la comunidad campesina de Quehuira no formuló el requerimiento necesario y realizó otras solicitudes de apoyo, y, considerando que el supuesto para cumplir con este compromiso es que la población se encuentra interesada en participar en la elaboración de los PDC, al no existir este interés pese a el ofrecimiento por parte del administrado, se debe tener por cumplido el compromiso.
232. De otro lado, el impugnante indicó que, el 25 de febrero de 2021, participó nuevamente en una reunión con la Junta Directiva y los integrantes de la comunidad campesina de Quehuira, en la cual informó el financiamiento a favor de la comunidad para la elaboración de un Plan de Desarrollo Comunal que identifique proyectos que contribuyan a su desarrollo.

Análisis del TFA

233. Sobre el particular, el compromiso materia de análisis exige que, dentro del Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales de la Tercera MEIA, Minera Las Bambas deba realizar con una periodicidad anual, actividades referidas a elaborar un PDC por cada comunidad campesina del AISD y que se cuente con un (1) PDC aprobado, a fin de contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC), en beneficio de comunidades del AISD; asimismo, se contempla que los medios de verificación de dicho cumplimiento sean los Planes de Desarrollo Comunal, Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC, conforme a lo establecido en el programa de comunicaciones de la Tercera MEIA.

Imagen N° 29: Extracto de Tercera Meia

Tabla 6.5-11: Matriz de marco lógico del Programa de fortalecimiento de capacidades locales

Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población Objetivo	Meta	Medios de Verificación	Periodicidad	Supuestos
FIN: La U.M. Las Bambas participa en el fortalecimiento de capacidades de la población del AISD.						
PROPOSITO: Contribuir en el desarrollo de habilidades y destrezas complementarias en la población, tanto en hombres como en mujeres.						
RESULTADO: • Contribuir al fortalecimiento de capacidades de la población del AISD.	• Número de participantes que reportan alguna mejora relacionada al fortalecimiento de sus capacidades.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.	• 10% de participantes de alguno de los proyectos o actividades que conforman el programa reporta mejoras relacionadas al fortalecimiento de sus capacidades.	• Informes de evaluación de los proyectos. • Encuesta de opinión a participantes de proyectos / actividades	Anual	• Población interesada en participar y aplicar conocimientos adquiridos.
ACCIONES: • Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	• Número de horas de capacitación. • Número de empresas locales participantes.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Empresas locales. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos.	Anual	• Población interesada en participar de las capacitaciones. • Participantes interesados en incorporar y aplicar los conocimientos adquiridos.
• Implementar un Proyecto de Capacitación que permita fortalecer técnicamente a los productores agropecuarios locales.	• Número de productores agropecuarios participantes de la capacitación. • Número de productores que reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• 150 productores al año participan de capacitación. • 10% de productores locales capacitados reporta alguna mejora en su producción.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos. • Entrevistas a productores locales capacitados.	Anual	• Población interesada en participar de las capacitaciones. • Participantes interesados en aplicar los conocimientos adquiridos.
• Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).	• Número de PDC elaborados. • Número de PDC aprobados por la comunidad.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	• 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado. • 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.	• Planes de Desarrollo Comunal. • Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC.	Anual	• Población interesada en participar de la elaboración de los PDC. • Asamblea Comunal con interés de analizar y aprobar el PDC.

Fuente: Tercera MEIA

234. Al respecto, el administrado presenta la Carta LBB-RRCC-01047-2019 del 06 de noviembre de 2019, dirigida al representante de la Comunidad Campesina de Quehuira, que contiene un resumen de los puntos de agenda tratados y acuerdos definidos en la reunión sostenida el 29 de octubre de 2019. No obstante, por las fechas de la carta y de la reunión, el medio probatorio corresponde a un periodo diferente al imputado en este caso (05 de octubre de 2018 al 06 de octubre de 2019); por ende, este medio probatorio no permite desvirtuar la conducta infractora.
235. Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos esgrimidos por Minera Las Bambas en su apelación no logran desvirtuar su responsabilidad administrativa por la comisión de la Conducta Infractora 11, en atención a lo cual corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por esta conducta.

D.11. Sobre la Conducta Infractora 12

236. El administrado señaló que el compromiso asumido es la implementación de un Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, siendo que este compromiso se verifica a través de registro de capacitaciones, fotografías o videos, y entrevistas a autoridades participantes.
237. Asimismo, Minera Las Bambas indicó que presentó un Plan de Trabajo del Proyecto, la identificación de las necesidades de capacitación a funcionarios y autoridades y necesidades técnicas; la identificación de las necesidades de asistencia técnica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; los resultados de la capacitación a gestores públicos, y los resultados en proyectos priorizados,

lo cuales prueban que sí cumplió con realizar de manera permanente la capacitación de autoridades locales y comunales.

Análisis del TFA

238. De acuerdo con la Tabla 6.5-12 (Cronograma de Inversión Social) de la Tercera MEIA, Minera Las Bambas se comprometió a capacitar a 50 autoridades locales y comunales y no reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú. Asimismo, se contemplaron los medios de verificación de dicho compromiso: el registro de capacitaciones, fotografías y/o videos y entrevistas a autoridades participantes.
239. De igual manera, de la revisión del documento denominado “Apoyo y creación de instrumentos para una gestión eficiente para el desarrollo de Cotabambas” – “Plan de Trabajo” del Centro para la Competitividad y el Desarrollo de fecha 2019, se advierte que, de las coordinaciones realizadas con las autoridades y funcionarios de los municipios de Cotabambas, se elaboró el referido Plan de Trabajo, cuyo objetivo es apoyar y brindar apoyo técnico a las autoridades, regidores, funcionarios y colaboradores de los municipios, así como crear instrumentos de gestión, para una adecuada labor municipal en favor del desarrollo de Cotabambas.
240. Al respecto, se puede advertir que este plan solo ha consistido en una propuesta mas no en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, como lo contempla el compromiso. Asimismo, en dicho documento no obran registros de capacitaciones a las autoridades locales y comunales, ni fotografías y/o videos, así como tampoco entrevistas a autoridades participantes, que acrediten, el cumplimiento de capacitar 50 autoridades locales y comunales capacitadas al año, ni el 5% de autoridades locales y comunales capacitadas reporten alguna mejora en su gestión, por lo que se desestiman los argumentos del administrado.
241. Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos esgrimidos por Minera Las Bambas en su apelación no logran desvirtuar su responsabilidad administrativa por la comisión de la Conducta Infractora 12, en atención a lo cual corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por esta conducta.

VII.2. Determinar si las multas impuestas a Minera Las Bambas se enmarcan en los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico

242. Al respecto, es preciso señalar que las sanciones de tipo administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados, evidenciándose que el fin último de estas se encamina a adecuar las conductas al cumplimiento de determinadas normas. Para ello, la autoridad administrativa debe asegurar que la magnitud de las sanciones administrativas sea mayor o igual al beneficio esperado por los administrados por la comisión de las infracciones.
243. La premisa referida fue materializada por el legislador en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, al señalar que las sanciones a imponerse deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, conforme se aprecia a continuación:

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. **Razonabilidad.** - (...) las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

244. En atención a ello, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en el ámbito de competencias del OEFA, la determinación de la multa se evalúa de acuerdo con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (**Metodología para el Cálculo de Multas**).

245. Así, en el Anexo N° 1 “Fórmulas que expresan la metodología” de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013- OEFA/PCD, se señaló que, en el caso que no existe información suficiente para la valorización del daño real probado (cálculo económico del daño), la multa base se calculará considerando el beneficio ilícito y la probabilidad de detección, y luego a ello se aplicarán los factores para la graduación de sanciones correspondientes, tal como se aprecia en la siguiente fórmula:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de factores para graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

246. En esa medida, se evidencia que la Metodología para el Cálculo de Multas tiene como propósito que: (i) las multa dispuestas por la autoridad administrativa desincentiven la comisión de infracciones a la legislación ambiental; (ii) se brinde un tratamiento equitativo y razonable a los administrados a través del conocimiento público de los criterios objetivos que permiten su graduación; y, (iii) se contribuya a garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales que ponen en riesgo el valor de los recursos naturales, la protección de la salud y la vida humana.

247. Asimismo, mediante el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD⁷⁴ (**RCD 01-2020-OEFA/CD**), se resuelve, que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada mediante la Metodología para el Cálculo de Multas constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

248. Teniendo ello en cuenta, este Tribunal considera pertinente evaluar si el cálculo de la multa impuesta por la Autoridad Decisoria para las Conductas Infractoras Nros. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12⁷⁵, se realizó de conformidad con el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, y en estricta observancia de la Metodología para el Cálculo de Multas.

A. Cálculo de la multa impuesta por la DFAI

A.1. Sobre la multa determinada por la primera instancia – Conducta Infractora 1

249. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa y realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **32,545 (treinta y dos con 545/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 5: Composición de la multa impuesta por la DFAI

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B) Probabilidad de detección (p) Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	14,529 UIT 0,50 112%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	32,545 UIT
Tipificación, numeral 3.1 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y escala de sanciones, R.C.D. N° 006-2018-OEFA/CD; rango de hasta 15 000 UIT	32,545 UIT
Valor de la multa impuesta	32,545 UIT

Fuente: Informe N°03284-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**)
Elaboración: TFA

A.2. Sobre la multa determinada por la primera instancia – Conducta Infractora 3

250. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa y realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **2,634 (dos con 634/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

⁷⁴ **RCD N° 001-2020-OEFA/CD**, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 18 de enero de 2020.

Artículo 1.- Disponer que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017- OEFA/CD, o la norma que la sustituya, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁵ Es de precisar que no se procederá a analizar la sanción impuesta por la comisión de la Conducta Infractora 10, habida cuenta que se revocó la responsabilidad administrativa del recurrente por esta conducta.

Cuadro N° 6: Composición de la multa impuesta por la DFAI

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,176 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	2,634 UIT
Tipificación, numeral 3.1 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y escala de sanciones, R.C.D. N° 006-2018-OEFA/CD; rango de hasta 15 000 UIT	2,634 UIT
Valor de la multa impuesta	2,634 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa
Elaboración: TFA

A.3. Sobre la multa determinada por la primera instancia – Conducta Infractora 4

251. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa y realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **74,404 (setenta y cuatro con 404/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 7: Composición de la multa impuesta por la DFAI

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	33,216 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	74,404 UIT
Tipificación, numeral 3.1 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y escala de sanciones, R.C.D. N° 006-2018-OEFA/CD; rango de hasta 15 000 UIT	74,404 UIT
Valor de la multa impuesta	74,404 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa
Elaboración: TFA

A.4. Sobre la multa determinada por la primera instancia – Conducta Infractora 5

252. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa y realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **29,821 (veintinueve con 821/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 8: Composición de la multa impuesta por la DFAI

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	13,313 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	29,821 UIT
Tipificación, numeral 3.1 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y escala de sanciones, R.C.D. N° 006-2018-OEFA/CD; rango de hasta 15 000 UIT	29,821 UIT

Valor de la multa impuesta	29,821 UIT
-----------------------------------	-------------------

Fuente: Informe de Cálculo de Multa
Elaboración: TFA

A.5. Sobre la multa determinada por la primera instancia – Conducta Infractora 6

253. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa y realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **3,660 (tres con 660/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 9: Composición de la multa impuesta por la DFAI

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,634 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	3,660 UIT
Tipificación, numeral 3.1 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y escala de sanciones, R.C.D. N° 006-2018-OEFA/CD; rango de hasta 15 000 UIT	3,660 UIT
Valor de la multa impuesta	3,660 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa
Elaboración: TFA

A.6. Sobre la multa determinada por la primera instancia – Conducta Infractora 7

254. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa y realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **2,981 (dos con 981/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 10: Composición de la multa impuesta por la DFAI

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,331 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	2,981 UIT
Tipificación, numeral 3.1 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y escala de sanciones, R.C.D. N° 006-2018-OEFA/CD; rango de hasta 15 000 UIT	2,981 UIT
Valor de la multa impuesta	2,981 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.
Elaboración: TFA.

A.7. Sobre la multa determinada por la primera instancia – Conducta Infractora 9

255. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa y realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **73,680 (setenta y tres con 680/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 11: Composición de la multa impuesta por la DFAI

Componentes	Valor
Beneficio lícito (B)	32,893 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	73,680 UIT
Tipificación, numeral 3.1 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y escala de sanciones, R.C.D. N° 006-2018-OEFA/CD; rango de hasta 15 000 UIT	73,680 UIT
Valor de la multa impuesta	73,680 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa
Elaboración: TFA

A.9. Sobre la multa determinada por la primera instancia – Conducta Infractora 11

256. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa y realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **31,313 (treinta y uno con 313/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 12: Composición de la multa impuesta por la DFAI

Componentes	Valor
Beneficio lícito (B)	13,979 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	31,313 UIT
Tipificación, numeral 3.1 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y escala de sanciones, R.C.D. N° 006-2018-OEFA/CD; rango de hasta 15 000 UIT	31,313 UIT
Valor de la multa impuesta	31,313 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa
Elaboración: TFA

A.10. Sobre la multa determinada por la primera instancia – Conducta Infractora 12

257. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa y realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **7,455 (siete con 455/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 13: Composición de la multa impuesta por la DFAI

Componentes	Valor
Beneficio lícito (B)	3,328 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	7,455 UIT
Tipificación, numeral 3.1 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y escala de sanciones, R.C.D. N° 006-2018-OEFA/CD; rango de hasta 15 000 UIT	7,455 UIT
Valor de la multa impuesta	7,455 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa
Elaboración: TFA

B. Sobre lo alegado por el administrado

B.1. De los cuestionamientos a la determinación del costo evitado de las Conductas Infractoras Nros. 1, 3, 4 y 6

258. Según el administrado, las cotizaciones presentadas en el PAS no fueron valoradas por que no se adjuntaron medios probatorios acompañados con comprobantes de pago (boletas de venta, facturas, recibos, entre otros) que permitan evidenciar que efectivamente son los costos que se han incurrido en el mercado. Sin embargo, para Minera Las Bambas este criterio asumido por la DFAI trasgrede el principio de imparcialidad (sub numeral 1.5. del numeral 1, del artículo IV del TUO de la LPAG), pues la primera instancia ha venido aceptando las propuestas o presupuestos de los administrados para reconsiderar las multas impuestas, sin exigir la evidencia de gastos efectivos, criterio que también debió aplicarse en el presente caso.
259. Asimismo, el administrado alegó que el costo de determinados conceptos asumidos para el cálculo de las multas de las Conductas Infractoras Nros. 1, 3, 4 y 6 sobrepasaban los precios vigentes en el mercado; por lo que, reitera los argumentos de defensa planteados en el escrito de descargo al Informe Final de Instrucción y la información presentada con el escrito de reconsideración, respecto a las multas impuestas.

Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción

- 259.1. El administrado cuestionó en su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, los costos asociados a los equipos y camioneta, que, de acuerdo al Anexo 1 del Informe Cálculo de Multa, el costo evitado también incluyó el concepto "Equipos" en base a las cotizaciones extraídas de Mercado Libre y Promart. Asimismo, Las Bambas señaló que no tiene ningún sentido que la empresa realice el alquiler de estos equipos por cada oportunidad de uso, y adjuntó el Anexo 53 sobre costos de adquisición de los equipos (laptop, ecrán y proyector), y, por tanto, tenerlos su disposición de manera permanente es de S/ 1,195, en base a consultas realizadas en internet que corresponden al 22 de setiembre de 2022.
- 259.2. En este mismo orden de ideas, el administrado señala que en el Informe de Cálculo de Multa se considera costo de "alquiler de camioneta" por el precio por día de S/ 770,02; sin embargo, por el mismo servicio, la empresa Premiun Rent a Car cotiza el alquiler por día a la suma de S/ 260,00, como se advertiría en el Anexo 53 del escrito de descargos.

Sobre el recurso de reconsideración

- 259.3. El administrado solicitó para el cálculo de las Conductas Infractoras Nros. 1, 3, 4 y 6 recalcular los costos por conceptos de alquiler de laptop, ecrán y proyector por S/ 400,00 por día, y el alquiler de camioneta por S/ 730,09 por día, y considerar los costos contenidos en el anexo de la cotización remitida por el Grupo SEPAR (Anexo 36 del recurso de reconsideración).

Análisis del TFA

260. Al respecto, el costo evitado constituye aquel ahorro que se generó el administrado producto de la comisión de la infracción; es decir, implica una estimación de un escenario ideal en el cual no se hubiese cometido la conducta infractora imputada. De este modo, para la determinación del costo evitado se establece, primero, las actividades cuya ejecución hubiese impedido al administrado estar en una situación antijurídica, para luego determinar el costo de estas actividades⁷⁶.
261. Así pues, para la determinación de este costo, la primera instancia determina las multas a imponer en un contexto de información asimétrica⁷⁷ en comparación con el infractor. Por este motivo, para el cálculo de la multa, la primera instancia se aproxima a los costos de mercado en base a fuentes que, a su criterio, satisfacen un estándar razonable, sin perjuicio que el administrado pueda presentar también medios probatorios para la determinación de la multa.
262. El uso del concepto “asimetría de la información” no tiene como objetivo limitar los derechos inherentes de los administrados en el marco de un PAS, sino que busca explicar que el OEFA, en su condición de entidad fiscalizadora (principal), cuenta con menor información sobre los verdaderos costos en los que incurre la empresa fiscalizada (agente) y, por ende, posee información incompleta⁷⁸.
263. Por tal motivo, para el cálculo de la multa, la Primera Instancia se aproxima a los costos de mercado en base a fuentes que, a su criterio, satisfacen un estándar razonable, sin perjuicio que el administrado pueda presentar también medios probatorios que considere idóneos para la determinación de una multa más acotada a su actividad empresarial.
264. En base a lo anterior, mediante el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023⁷⁹ (en adelante, **Precedente**), este Colegiado estableció que para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones bien diferenciadas:

264.1 **Escenario 1:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado no ha realizado actividades

⁷⁶ Ver considerando 63 de la Resolución N° 225-2023-OEFA/TFA-SE del 16 de mayo de 2023.

⁷⁷ La asimetría de la información es una situación donde un individuo A (principal) cuenta con menor información que el individuo B (agente). Entiéndase individuo como todo agente económico (persona, familia, empresa, gobierno u organización actuando o influyendo a una economía).

Véase: AKERLOF, George (1970). The market for “lemons”: Qualitative uncertainty and the market mechanism. *The Quarterly Journal of Economics*, Vol. 84, No. 3, pp. 488-500.

⁷⁸ La teoría de la agencia parte del supuesto de que en cualquier interacción se pueden identificar dos partes: el principal y el agente. En este contexto, la información entre el principal y agente es asimétrica; es decir, el agente sabe más del negocio, oficio o profesión que desempeña en comparación del principal. La literatura económica denomina esta situación como el problema de la información asimétrica, oculta (hidden information) o selección adversa (adverse selection). Véase: Yuri Gorbaneff. “Teoría del Agente-Principal y el mercadeo”. *Revista Universidad EAFIT* 39, 129 (2003): 76 – 77.

⁷⁹ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 6 de febrero de 2024.

iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como podría ser la implementación de determinado componente o la ejecución de una actividad no contenida en su Certificación Ambiental u otra fuente de obligación legal. En este escenario resultaría pertinente que presente cotizaciones o presupuestos para acreditar el costo evitado.

- 264.2 **Escenario 2:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como, por ejemplo, realizar monitoreos ambientales de diversos parámetros. En este escenario es razonable asumir que cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentadas por los monitoreos que sí realizó y es pertinente que presente dichos documentos contables para acreditar el costo evitado.
265. A diferencia de lo que ocurre con la Administración Pública, en el caso de incumplimientos de obligaciones de ejecución periódica, el costo evitado puede ser provisto por el administrado en base a facturas y/o comprobantes de pago, ya que dichas obligaciones se ejecutan de forma constante como parte de la actividad que realiza el administrado. De este modo, el administrado posee estos medios probatorios en atención a la ejecución de la obligación en periodos distintos al que es objeto del PAS.
266. Por ende, en estos casos, el administrado se encuentra en una mejor posición para acreditar, a través de comprobantes de pago y/o facturas, el costo que demandaría la ejecución de la obligación incumplida de acuerdo a lo que se ofrece en el mercado o sector económico al que pertenece. En efecto, el administrado puede presentar toda aquella documentación que sirva de sustento para el cálculo del costo evitado⁸⁰, la cual podrá ser empleada siempre que genere convicción para ello.
267. En cambio, la Primera Instancia solo puede obtener una aproximación a estos costos mediante cotizaciones (ya que no es un agente económico), el administrado puede acreditar el costo real sobre la base de comprobantes y/o facturas por la ejecución del compromiso en un periodo distinto al que es objeto de imputación. Por tanto, resulta razonable que el administrado tenga esta carga de la prueba, sin que tal situación implique una vulneración al principio de imparcialidad⁸¹.
268. Teniendo clara estas premisas, en el presente caso el administrado ha presentado una cotización para acreditar los costos del alquiler de laptop, ecán y proyector, así como alquiler de camioneta.
269. Al respecto, se debe indicar que los costos que cuestiona el administrado están asociados al cumplimiento de compromisos ambientales que se ejecutan periódicamente, siendo que en el presente PAS se imputa el incumplimiento de

⁸⁰ **TUO de la LPAG**
Artículo 17 3.- Carga de la prueba (...)
173. 2 Corresponde a los administrados aportar mediante la presentación de documentos e informes, proponer, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones.

⁸¹ **TUO de la LPAG**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)
1.5 **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

estos compromisos por un periodo en específico (ver Cuadro N° 1 y literales B y C del apartado VII.1 de la presente resolución). Por ende, esta Sala advierte que nos encontramos ante el **Escenario 2**; razón por la cual, se requiere la presentación de comprobantes de pago que acrediten los costos en los que haya incurrido por la adquisición de estos servicios, los cuales deberán ser acompañados de documentos que lo vinculen con el costo evitado en cuestión.

270. Sobre lo anterior, cabe agregar que los comprobantes de pago que se presenten junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y que resultan específicos para el caso en concreto. Por ejemplo, para acreditar el costo de ejecución de un monitoreo, la empresa emisora del comprobante de pago debe estar debidamente acreditada para efectuar el monitoreo en cuestión y de los documentos debe verificarse que el monitoreo versa sobre los mismos parámetros que son objeto de la conducta infractora.
271. En atención a las consideraciones previamente expuestas, esta Sala concuerda con la Primera Instancia, quien rechazó las cotizaciones presentadas por el administrado. En efecto, según se estableció en el Precedente, para acreditar los costos evitados en el **Escenario 2** se requieren comprobantes de pago y no cotizaciones.
272. Sin perjuicio de lo expuesto, en sus descargos del Informe Final de Instrucción, el administrado mencionó que los equipos (laptop, ecrán, proyector y alquiler de camioneta) deben ser asignados de manera permanente para el desarrollo de las actividades.
273. Al respecto, esta Sala no niega la posibilidad que el administrado pudo contar con estos equipos; sin embargo, la inversión efectuada para la adquisición de éstos se encuentra prorrateada durante su vida útil (depreciación) y solo una fracción del valor de compra es asociada en el tiempo que se emplea, en este caso durante el periodo de desarrollo de las actividades materia de imputación. Por lo tanto, para este Colegiado resulta razonable que la Primera Instancia utilice como costo evitado el uso del alquiler, pues constituye una aproximación del costo de uso.
274. Asimismo, en su recurso de reconsideración el administrado presenta una cotización (Anexo 36) para alquiler de equipos multimedia con un valor unitario de S/ 100,00; sin embargo, de la revisión del medio probatorio se puede advertir que no cuenta con la información mínima requerida para la validez de la oferta (pues no se podría determinar el factor de ajuste), ya que no cuenta con una fecha de emisión como fecha de costeo.
275. Respecto al alquiler de camionetas, en los descargos del Informe Final de Instrucción, el administrado señaló que la empresa *Premiun Rent a Car* cotiza el alquiler por día a la suma de S/ 260,00 (Anexo 53). De la revisión del medio probatorio, se observa que es una consulta realizada el 22 de setiembre de 2022 en la que se consigna información del vehículo (Mazda Pick up 4x4); no obstante, la cotización empleada por la DFAI incluye información sobre el costo de alquiler de camioneta con cabina simple, el precio asociado de camioneta por día de trabajo, y precisa que incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor), el cual fue obtenido del Suplemento Técnico Revista Costos: Edición 317.2 Mayo 2022. Precios al 30 de abril de 2022⁸².

⁸² <https://costosperu.com/> [Consultado el 22 de agosto de 2024]

276. Por lo expuesto, la cotización empleada por la DFAI tiene incluso una mayor especificidad a la propuesta por el administrado, ya que la primera es a todo costo con la finalidad de garantizar la eficacia de la actividad. Sobre ello, incluso en el supuesto negado que estemos en el Escenario 1, las cotizaciones que presenten los administrados deben contener información válida⁸³ y más específica⁸⁴ en comparación a la empleada por la DFAI, tal como ha sido establecido en el mencionado Precedente.
277. En consecuencia, corresponde rechazar los argumentos planteados por Minera Las Bambas en este extremo.

B.2. Sobre el kit de seguridad ocupacional - Conducta Infractora 4

278. El administrado cuestiona los montos asumidos para el Kit de seguridad ocupacional para el personal (guante, mascarilla, lentes de seguridad, overol, zapatos de seguridad), presentando como prueba de dicho cuestionamiento la Orden de Cotización de la Sra. Amalia Escalante Huaytan, la cual no habría sido valorada por que no se adjuntó comprobantes de pago.
279. Asimismo, el administrado alega que los costos evitados que integra el beneficio ilícito son aquellos gastos no realizados y postergados que puedan representar un beneficio o ventaja para el infractor al incumplir la obligación, pero que no deben ser gastos efectivos, pues, de ser así, se probaría el cumplimiento de la obligación fiscalizada y no existiría sustento para la declaración de infracción. Por ende, según Minera Las Bambas no habría sustento legal para requerir la presentación de comprobantes de pago al cuestionar la multa impuesta.

Análisis del TFA

280. Según se expuso considerandos atrás, resulta razonable que se exija al administrado la presentación de comprobantes de pago para acreditar los costos evitados vinculados a actividades que se encuentran en el Escenario 2, en la medida que está en mejor posición de producir estos medios probatorios.
281. Así pues, en el presente caso la Conducta Infractora 4 se encuentra justamente en el Escenario 2, ya que con ella se cuestiona que el administrado no ejecutó un compromiso cuyas actividades son similares a actividades que ha podido o debido realizar anteriormente.
282. En efecto, con dicha conducta se imputa, por un extremo, que no se encontraba en funcionamiento el 100% de las OIP, específicamente la OIP Tambobamba, siendo que sí se verificó que el administrado tenía en funcionamiento las OIP de Challhuahuacho y de Abancay (ver numeral C.3 del apartado VII.1 de la presente resolución). Por otro lado, con la Conducta Infractora 4 también se cuestiona que el administrado no realizó los monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa y

⁸³ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados.

⁸⁴ Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

Chichina en el periodo de octubre de 2018 a octubre de 2019, siendo esta una obligación de naturaleza periódica, es decir, que el administrado debió ejecutar la misma actividad anteriormente.

283. Por ende, en el presente caso, para que el administrado desvirtúe los costos evitados obtenidos por la primera instancia debió presentar comprobantes de pago, y no cotizaciones para rebatir los costos del Kit de seguridad ocupacional.
284. Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de la Orden de Cotización de la Sra. Amalia Escalante Huaytan, presentada por el administrado, se advierte que contiene información sobre un kit de seguridad ocupacional, y se detalla la descripción y marca del producto; sin embargo, no adjunta mayor especificación técnica que permita validar la finalidad del producto con la conducta infractora (Anexo 35). En cambio, la cotización proporcionada por la DFAI contiene mayor detalle específico por cada producto, por lo cual se puede acreditar una mayor especificidad (ver Anexo 3 de Informe de Cálculo de Multa).
285. Por lo expuesto, corresponde rechazar los argumentos presentados por el administrado en este extremo.

B.3. Sobre los costos evitados - Conducta Infractora 11

286. El administrado señaló que, para la Conducta Infractora 11 los montos que figuran en la Tabla 6.5-12 de la Tercera MEIA son referenciales, lo que estaría probado con la Cotización del Grupo SEPAR por un monto de S/ 144 915,25 para la elaboración de seis PDC en las comunidades del distrito de Challhuahuacho.
287. Según el administrado, la DFAI consideró un precio unitario por PDC para cada una de 16 comunidades del área de influencia social directa un monto de S/35,000.00, tal como aparece en el Informe de Cálculo de Multa:

Imagen N° 30: Extracto del Informe de Cálculo de Multa

Hecho imputado N° 11					
CE: Costo de elaborar los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) en beneficio de todas las comunidades de la AISD y no contar con la aprobación de al menos un PDC					
Descripción	Unidad	Precio (US\$)	Factor de inflación 1/. (inflación)	Valor 2/. (S/)	Valor 3/. (US\$)
Elaborar los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) en beneficio de todas las comunidades de la AISD y no contar con la aprobación de al menos un PDC	und	S/. 35,000.00	1.019	S/. 35,665.00	US\$ 10,614.34
TOTAL				S/. 35,665.00	US\$ 10,614.34

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.

288. Asimismo, el administrado indica que en el recurso de reconsideración (Anexo 36) presentó una cotización para la elaboración de seis (06) PDC del distrito de Calhuahuacho, por un precio total de S/144 915,25 el cual fue prorrateado para las seis (06) comunidades en mención, con un valor por Plan de Desarrollo comunal de S/ 24 152,54 y encontrándose un costo menor al propuesto por DFAI. Asimismo, el administrado adjuntó la siguiente orden de compra:

Imagen N° 31: Orden de compra

PROPUESTA ECONÓMICA DEL SERVICIO				
SERVICIO	COSTO DIRECTO (S/)	COSTO ADMINISTRATIVO 10.0%	MARGEN INSTITUCIONAL 10.0%	TOTAL (S/)
Elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PLADECOM) de seis (06) Comunidades del Distrito de Calhuahuacho.	115,932.20	14,491.52	14,491.53	144,915.25
				144,915.25

*El importe no incluye el IGV (de acuerdo al correo electrónico del 07.05.2021 de la Sra. Mamani).
 **Validez mínima de la oferta: 30 días.

ORDEN DE COMPRA
PE01 MMG Perú Las Bambas Mine

Orden de Compra : 4400415199
 Fecha: 03.09.2021

Código de Proveedor: 213147
Datos: SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL
 AV. FRANCISCO SOLANO NRO. 290
 URB. SAN JOSE DE PICHCUS
 HUANCAYO-HUANCAYO

ATT:

Dirección de Entregas: ALMACEN CENTRAL LAS BAMBAS
 CAMPAMENTO FERROBAMBA
 CHALHUAHACHO-COTABAMBAS

Teléfono: +5113722233

Celular:

Fax:

Email:

Observaciones:

Contacto en Compras: Steffi Venegas
 E: stefi.venegas@mmg.com
 T:

Incoterms: -
Términos de Pago: 00 Días Fecha de Vencimiento
Moneda: PEN - Sol peruano
Jurisdicción aplicable: Legislación Peruana Vigente

Las facturas deben hacer referencia a una orden de compra válida y relevante. Dirección de Facturación:
 Minera Las Bambas S.A.
 AV. EL DERBY 000 TORRE 3 PISO 09, SANTIAGO DE SURCO, LIMA
 Para consultas financiero-contables contactar:
apqueries@mmg.com

Usuario: Sandra Cordova

*****NOTA IMPORTANTE PARA EL PROVEEDOR*****

- Lea detenidamente el presente documento y cualquier error/omisión según su cotización, respecto a la brevedad posible al comprador responsable.
- Por favor confirmar la recepción del presente documento a: DL PELIM SBS ProcurementServices@MMG.COM
- Instrucciones para la entrega de facturas: <http://www.lasbambas.com/instrucciones-de-atencion-y-pago-de-facturas>.
- Para envío de Facturas Electrónicas emitidas bajo el régimen establecido por la Resolución SUNAT 097-2012, sus anexos y modificaciones posteriores, por favor remitirlas EXCLUSIVAMENTE a: PELIM SBS RespuestaFacturas@mmg.com.
- Por favor enviar su factura electrónica y documentación de soporte a la casilla: MLB.Tax.DocControl@mmg.com
- Para consultas en temas de Cuentas por Pagar, por favor escribir a: apqueries@mmg.com.
- Instrucciones sobre entrega/entrega de bienes se encuentran en: <http://www.lasbambas.com/instrucciones-para-entrega-de-bienes>
- Instrucciones para entrega de Servicios en el ítem "MI ASESORÍA A LAS BAMBAS": <http://www.lasbambas.com/mi-asesoria-las-bambas>
- Instrucciones y consideraciones sobre actualización del Plan de Vigilancia, Prevención y Control para Covid 19 en la que se considera movilización, hospedaje, pruebas covid: <http://www.lasbambas.com/instrucciones-generales-para-entrega-de-servicios>.

No Item	Descripción	Cantidad	UM	Valor Unitario (Sin IGV)	Fecha de Entrega Imp.	Valor Total (Sin IGV)
0001	Plan de 6 planes de desarrollo comunal	1	UD	56,315.25	17/10/2020	56,315.25
10	3000005 Elab de 6 planes de desarrollo comunal	1	UP	144,515.25		144,515.25
Total:						144,915.25

Fuente: recurso de reconsideración

Análisis del TFA

289. En el presente caso, la Conducta Infractora 11 se encuentra en el Escenario 2, ya que está referido a un compromiso de naturaleza periódica. En efecto, con la citada conducta se cuestiona que el administrado no elaboró los PDC del periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019. Por ende, y según se desarrolla ampliamente en el Precedente, para que el administrado desvirtúe los costos evitados obtenidos por la primera instancia debió presentar comprobantes de pago y no cotizaciones al encontrarnos ante un supuesto del Escenario 2.
290. Sin perjuicio de ello, respecto a la cotización del "Grupo Serpar", se puede advertir que la mencionada oferta fue enviada por correo electrónico el 07 de mayo de 2021; asimismo, de la verificación del registro único del contribuyente (RUC 20146582894), no se pudo acreditar que se cuente con la misma denominación a la empleada en la citada cotización:

Imagen N° 32: Consulta RUC

Consulta RUC			
Volver			
Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20146582894 - EMPRESA VALOR Y COMPROMISO S.A. - EMVYC S.A.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA		
Nombre Comercial:	EMVYC S.A.		
Fecha de Inscripción:	30/06/1993	Fecha de Inicio de Actividades:	01/02/1987
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL JOAQUÍN SOROLLA NRO. 157 DPTO. 102 URB. SAN BORJA (COSTADO PARQUE 9 JULIO) LIMA - LIMA - SAN BORJA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.		

Fuente: SUNAT.

291. Por otro lado, la cotización presentada por SERPAR fue determinada en marco de seis (06) comunidades que pertenecen al distrito de Calhuahuacho; sin embargo, es preciso mencionar que, de acuerdo a la Tercera MEIA, el área de influencia social directa abarca los distritos de Calhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso. Por ende, la cotización presentada solo abarcaría 6 de las 16 comunidades campesinas; asimismo, la oferta presentada no adjunta mayor detalle técnico referido a los planes de desarrollo comunal ni a los plazos de cumplimiento.
292. En ese sentido, la cotización determinada por DFAI presenta incluso mayor especificidad ya que el cálculo se determinó en marco de las 16 comunidades, más aún cuando el costo evitado del cálculo de multa de la Resolución Directoral II se sustentó en el Cronograma de Inversión Social de la Tercera MEI, y, conforme con el literal a) del artículo 18 del RPGAAM, resulta obligatorio cumplir con los plazos y términos aprobados en la certificación ambiental.
293. Por lo expuesto, corresponde rechazar los argumentos planteados por el administrado en este extremo.

B.4. Respecto a los componentes de remuneración diaria del personal, Tasa COK y probabilidad de detección (p)

294. El administrado plantea cuestionamientos específicos en torno a los siguientes componentes de la multa: cálculo de la remuneración diaria del personal, Tasa COK y Probabilidad de Detección (p) de la multa base. De este modo, en el siguiente cuadro se absuelven los referidos cuestionamientos:

Cuadro N° 14: Análisis de los alegatos presentados por Minera Las Bambas

Alegatos del administrado	Análisis del TFA
<p>Cálculo de la remuneración diaria del personal</p> <p>El recurrente alega que, para determinar la remuneración diaria a partir de la remuneración mensual, no se ajusta a los criterios legales vigentes. Según Minera Las Bambas, el OEFA divide la remuneración mensual entre 4 semanas, luego divide el resultado entre 48 horas para hallar la remuneración por hora, para luego multiplicarla por 8 horas para obtener la remuneración por día.</p> <p>Sin embargo, para el administrado tal metodología de cálculo no se ajusta al marco legal en materia laboral, según la cual, tratándose de una remuneración mensual, la remuneración por día se obtiene dividiendo el monto mensual entre 30, tal como se advierte de los siguientes dispositivos e instrumentos emitidos por el propio MTPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-92-TR, que el hacer referencia al descuento por inasistencia, señala que la remuneración por día se obtiene de dividir la remuneración mensual entre 30. - Numeral 3.3. del documento “Diseño Metodológico para el Estudio de Valoración Económica den Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo”⁸⁵, elaborado por el MTPE, donde dicha entidad sectorial inclusive consigna la fórmula de cálculo del salario por día para una remuneración mensual: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">Imagen N° 32: Fórmula de salario</p> <p style="font-size: small;">Cabe resaltar, que se ha establecido el supuesto de que todos los días no laborados fueron a causa de un accidente de trabajo. Con ello, es posible estimar el monto del salario perdido multiplicando el número de días perdidos por el salario diario. Las ecuaciones seguirían la siguiente forma:</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;"><i>Salario perdido = Número de días perdidos * Salario por día</i></p> <div style="text-align: center; border: 1px solid red; padding: 5px; margin: 5px auto; width: fit-content;"> $\text{Salario por día} = \frac{\text{Salario mensual}}{30}$ </div> <p style="font-size: x-small;">Una vez hallado el monto salario perdido mensual sólo bastaría sumar todas las observaciones de trabajadores accidentados para tener un valor agregado de este tipo de costos.</p> </div> <p>Por consiguiente, el recurrente solicita que la determinación de la remuneración diaria dentro de los costos evitados sean cálculos en base a 30 días.</p>	<p>Respecto a lo anterior, la Metodología de cálculo señalada en el artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR y el numeral 3.3 del documento “Diseño Metodológico para el Estudio de Valoración Económica den Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo” del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, se encuentran enfocadas en el cálculo para determinar los descuentos por inasistencia laboral de trabajadores.</p> <p>Sin embargo, en el presente caso, el enfoque del costo evitado para determinar la remuneración, sin perder la razonabilidad de los cálculos, es valorar los días trabajados durante el periodo que el personal a cargo efectúa sus actividades relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. En esa línea, debe ratificarse el cómputo de la remuneración diaria del personal a asignar, en función al número de 24 días laborales por mes.</p>
<p>Tasa Cok</p> <p>i) Según el administrado, la tasa no se ajusta, ni refleja la realidad de las actividades mineras de Las Bambas; dado que, como es sabido por el OEFA, en la Unidad Minera Las Bambas se realizan actividades de explotación de una mina de cobre.</p> <p>ii) Contrario a lo señalado por la DFAI, el administrado indica que resulta relevante el</p>	<p>Respecto a lo alegado, la tasa COK asignada por DFAI está determinada en base a la revisión de su instrumento de gestión ambiental (Tercera MEIA), tomando en consideración que hay participación de 2 metales (tanto molibdeno y cobre) dentro de sus actividades, tal como se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Imagen N° 33: Extracto de Informe de Cálculo de Multa</p>

⁸⁵ http://www.trabajo.gob.pe/CONSSAT/PDF/2018/Metodologia_Valoracion_Economica_.pdf. [consultado el 22 de agosto de 2024].

<p>documento emitido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la Naciones Unidas (“Renta económica, régimen tributario y transparencia fiscal en la minería del cobre en Chile y Perú”⁸⁶). De acuerdo al administrado, en este documento se determinó la tasa WACC para la minería de cobre en el Perú, de la cual se obtiene se obtiene una tasa COK para la minería de cobre equivalente a 6.67% para el año 2019; asimismo, a partir de dicha tasa anual, se determina una tasa COK mensual de 0.54%.</p> <p>Por lo tanto, el recurrente se ratifica que la tasa COK utilizada por la DFAI se encuentra sobrevaluada y no está directamente relacionada con los hechos del presente PAS.</p>	<div data-bbox="858 203 1426 465" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>⁴⁴ Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas, aprobado mediante Resolución directoral N° 016-2018-SE/IAACE-PE/DEAR del 05 de octubre de 2018. “INFORME N° 095-2018-SE/IAACE-PE/DEAR (...)” 5.7.5 Planta de procesamiento o de beneficio El titular requiere realizar algunos cambios dentro del circuito de moliendo, con el objetivo de separar selectivamente mediante flotación el moliendo desde la pulpa cargada en el concentrado de cobre y así mejorar la eficiencia de procesamiento de mineral de moliendo y alcanzar la capacidad actualmente aprobada. Los cambios propuestos se ejecutarán dentro del área de dicho circuito.</p> <p>La inclusión de los equipos proyectados en el circuito de moliendo mantendrá la capacidad original del diseño de concentrado de cobre de 2.933 t/d (...), mientras que el concentrado de moliendo se mantendrá en las 37-38 t/d, de acuerdo con su diseño inicial.”</p> <p>En ese sentido se advierte que se la unidad minera Las Bambas obtiene concentrados de Cobre y Moliendo, por lo que se considera polimetálica.</p> </div> <p>Fuente: Informe de Cálculo de Multa.</p> <p>Por consiguiente, se desestima lo alegado por el recurrente, en relación a la participación de solo el metal cobre como parte de sus actividades.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que la fuente remitida por el administrado respecto al valor porcentual de la tasa COK, solo se enfoca en el metal cobre; por lo que, no amerita el análisis de dicho extremo alegado.</p> <p>De otro lado, respecto a lo alegado en torno a la fuente presentada por el recurrente, cabe indicar que el Osinergmin es una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas de los sectores de energía y minería cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan. Por otro lado, el Documento de Trabajo N° 37 constituye información pública para las actividades oficiales que realiza el Osinergmin por medio de sus Gerencias de Línea en sus labores de regulación y supervisión.</p> <p>Así pues, la fuente detallada por el administrado (documento denominado “Renta económica, régimen tributario y transparencia fiscal en la minería del cobre en Chile y Perú”) tiene como objetivo analizar la renta económica, el régimen fiscal, la estructura de ingresos tributarios y no tributarios, así como la transparencia en la apropiación, uso y distribución de los ingresos fiscales provenientes del sector de la minería de cobre en Chile y Perú. Por consiguiente, se desestima⁸⁷ lo alegado en dicho extremo.</p>
<p>Probabilidad de Detección:</p> <p>El administrado alega que para el cálculo de las multas se ha considerado una probabilidad de detección media, equivalente a 50%, debido a que los presuntos incumplimientos fueron detectados durante una supervisión regular de gabinete, lo que estaría basado en lo indicado en la Tabla No. 1 del Anexo II de la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA.</p> <p>Asimismo, el recurrente señala que la probabilidad de detección o factor “p” es una variable de la</p>	<p>Al respecto, según Polinsky & Shavell⁸⁸, la probabilidad de detección se encuentra vinculada a la cantidad de recursos que destina el Estado para garantizar la ejecución pública de las normas.</p> <p>De esta manera, la probabilidad de detección se determina en función al nivel de esfuerzo que realiza la administración pública para detectar a una infracción; razón por la cual, se encuentra inversamente proporcionada con los recursos y características de la supervisión. Por ende, un menor esfuerzo de</p>

⁸⁶ Documento disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46869-renta-economica-regimen-tributario-transparenciafiscal-la-mineria-cobre-chile>

⁸⁷ En este mismo sentido, ver resolución N°440-2022-OEFA/TFA-SE, con fecha de 13 de octubre de 2022.

⁸⁸ Polinsky, A. M., & Shavell, S. (2000). The Theory of Public Enforcement of Law. En: *Journal of Economic Literature*. Vol. 38, Nro. 1, pp. 45 – 76. Disponible en: http://www.law.harvard.edu/faculty/shavell/pdf/38_J_Econ_Lit_45.pdf [Revisado el 22/08/2024].

<p>fórmula de cálculo que expresa la posibilidad (en términos porcentuales) de que la autoridad de fiscalización detecte la infracción.</p> <p>En tal sentido, según el administrado, el valor de “p” deberá incrementarse y asumir valores altos cuando existan circunstancias que eleven la posibilidad de que la autoridad de fiscalización tome conocimiento sobre los hechos constitutivos de infracción; mientras, el valor de “p” decrecerá y asumirá valores bajos, cuando concurren situaciones que reduzcan la posibilidad de que la agencia de fiscalización identifique el ilícito.</p>	<p>supervisión incrementará la probabilidad de detección y viceversa⁸⁹.</p> <p>En este orden, para determinar el nivel de probabilidad de detección la Autoridad Administrativa debe ponderar las características inherentes a cada caso. Así pues, según se esgrimió líneas arriba, para estos fines resulta relevante evaluar cómo la Autoridad Supervisora advirtió la posible infracción.</p> <p>Por ejemplo, se considerará una probabilidad de detección muy alta (1), cuando los esfuerzos de la Autoridad Supervisora sean intrascendentes o nulos para detectar la posible infracción, tal como sucede en las situaciones de auto reporte⁹⁰. En efecto, en estos casos el administrado informa y aporta los medios probatorios pertinentes para evidenciar la comisión de una infracción.</p> <p>No obstante, en el presente caso nos hallamos ante una supervisión regular de gabinete por lo que corresponde aplicar una probabilidad de detección media (0,50), pues este tipo de supervisiones se realizan de manera planificada por la autoridad fiscalizadora en su plan de fiscalización anual.</p> <p>En efecto, para detectar el incumplimiento se ha efectuado un esfuerzo en la revisión documentaria que ha presentado el administrado. Así pues, en el presente caso, el propio ente fiscalizador requirió al administrado, mediante Carta N° 00633-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de julio de 2022, que remita información respecto a los montos de inversión presupuestados para cada uno de los compromisos socioambientales que se encuentran relacionados con las conductas infractoras.</p> <p>Por lo expuesto, la autoridad ha realizado esfuerzos necesarios para la detección de los incumplimientos, sin conocer previamente si se va a encontrar o no algún incumplimiento (50/50).</p>
---	--

Elaboración: TFA

295. Por todo lo antes expuesto, habiéndose desvirtuado los alegatos planteados por el administrado y no advirtiéndose vicios de nulidad en su determinación, corresponde confirmar las multas impuestas para las Conductas Infractoras Nros. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y, la Resolución N° 020-2020-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁹¹.

⁸⁹ Véase, al respecto, Valdez, Yosue (2017). Análisis y propuestas de mejora a la metodología de cálculo de multas por infracciones a las normas de seguridad minera del Osinergmin. Tesis para optar el grado de Magister en la Maestría de Regulación, Gestión y Economía Minera. PUCP, Lima, pp. 52 y 53.

⁹⁰ Ver: considerando 173 de la Resolución N° 156-2023-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2023, y considerando 102 de la Resolución N° 464-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de octubre de 2022.

⁹¹ Modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 00006-2020-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de mayo de 2020.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 2379-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1805-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas S.A. por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 del Cuadro N° 1 de la presente resolución; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO. – REVOCAR la Resolución Directoral N° 2379-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022 y la Resolución Directoral N° 1805-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, en el extremo que declaró y confirmó la responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas S.A. por la comisión de la conducta infractora descrita en el numeral 10 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, así como por la multa impuesta por dicha conducta ascendente a 12,967 (doce con 967/1000) Unidades Impositivas Tributarias; en consecuencia, **ARCHIVAR** dicho extremo del procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. – CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 2379-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1765-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, y determinó que las multas impuestas a Minera Las Bambas S.A. por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 del Cuadro N° 3 de la presente resolución, ascienden a 32,545 (treinta y dos con 545/1000); 2,634 (dos con 634/1000); 74,404 (setenta y cuatro con 404/1000); 29,821 (veintinueve con 821/1000); 3,660 (tres con 660/1000); 2,981 (dos con 981/1000); 73,680 (setenta y tres con 680/1000); 31,313 (treinta y uno con 313/1000); y 7,455 (siete con 455/1000) Unidades Impositivas Tributarias; respectivamente; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta, quedando agotada la vía administrativa.

CUARTO. – DISPONER que el monto de las multas impuestas por las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, cuyo monto total ascendente a 258,493 (doscientos cincuenta y ocho con 493/1000) Unidades Impositivas Tributarias, sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

QUINTO. – Notificar la presente resolución a Minera Las Bambas S.A. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

[RMARTINEZ]

[PGALLEGOS]

[UMEDRANO]

[CNEYRA]

[RRAMIREZA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09536184"



09536184